



Boletín Oficial de la REGIÓN de MURCIA

Número 281

Jueves, 4 de diciembre de 2025

BORM

S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor Universidad Politécnica de Cartagena

5823 Resolución Rectoral de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se convoca concurso de acceso al Cuerpo de Catedráticas y Catedráticos de Universidad por promoción interna.

31697

Consejería de Salud

5824 Orden de la Consejería de Salud por la que se delegan las competencias de impulso, gestión y fomento de la construcción del nuevo centro de salud en el barrio de San Cristóbal de Lorca en la persona titular de la Dirección Gerencial del Servicio Murciano de Salud.

31706

3. Otras disposiciones

Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias

5825 Orden de 28 de noviembre de 2025, de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias por la que se concede una subvención nominativa a la Fundación Víctimas del Terrorismo para la realización de actividades de sensibilización y formación en materia de víctimas del terrorismo durante el ejercicio 2025.

31708

Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social

5826 Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del convenio colectivo de la empresa Xileplant, S.L.

31714

Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social Instituto de Fomento de la Región de Murcia

5827 Extracto de la Resolución de 25 de noviembre de 2025, del Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por delegación, de convocatoria de ayudas a la participación en ferias, eventos y misiones comerciales. Misión Comercial Taste Murcia Bélgica 2026.

31755

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor

5828 Resolución del Secretario General de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor por la que se acuerda la publicación del convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor y el Ayuntamiento de Águilas, para la delegación de impacto ambiental de proyectos y evaluación ambiental estratégica de planes y programas cuya elaboración y aprobación corresponda a los ayuntamientos de la Región de Murcia.

31756



BORM



Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor

- 5829 Resolución del Secretario General de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor por la que se acuerda la publicación del convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor y el Ayuntamiento de Mazarrón, para la delegación de impacto ambiental de proyectos y evaluación ambiental estratégica de planes y programas cuya elaboración y/aprobación corresponda a los ayuntamientos de la Región de Murcia. 31766

- 5830 Resolución del Secretario General de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor por la que se acuerda la publicación del convenio de cooperación educativa entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor y la Universidad Católica San Antonio de Murcia, para la realización de prácticas académicas externas universitarias. 31776

Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia

- 5831 Extracto de la Resolución del Director General del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia, por la que se convocan ayudas en régimen de concurrencia competitiva a las galerías de arte radicadas en la Región de Murcia 2026. 31786

- 5832 Extracto de la Resolución del Director General del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia, por la que se convocan ayudas económicas en régimen de concurrencia competitiva a la producción y exhibición nacional e internacional de proyectos de artes plásticas y visuales. 31790

- 5833 Resolución de corrección de error de la Resolución del Director General del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia por la que se convoca la concesión de ayudas económicas, en régimen de concurrencia no competitiva, destinadas al fortalecimiento de la industria audiovisual en la Región de Murcia. 31796

IV. Administración Local

Alhama de Murcia

- 5834 Convocatoria y bases específicas para cubrir en propiedad, mediante concurso-oposición libre, dos plazas de Auxiliar Administrativo (EE 2025/8829S). 31798
- 5835 Anuncio de convocatoria del proceso selectivo para la creación de una lista de espera para la provisión temporal de plazas o puestos de Conserje (EE 2025/6213K). 31814

Caravaca de la Cruz

- 5836 Aprobación inicial de la modificación puntual de la ordenanza fiscal reguladora de tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público, e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico. 31815

Cieza

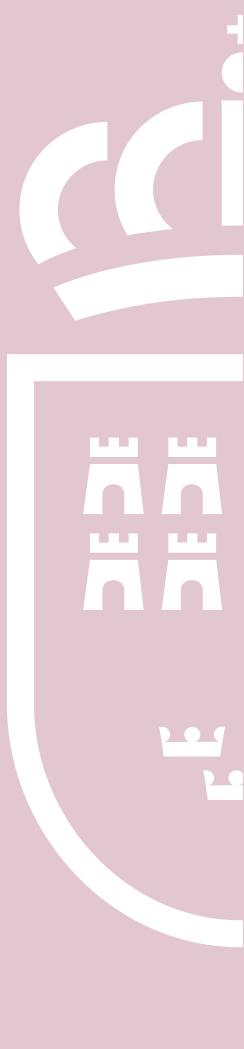
- 5837 Aprobación definitiva del Presupuesto General 2025 y plantilla. 31816

Fuente Álamo de Murcia

- 5838 Convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en el ámbito de la mujer 2025. 31819
- 5839 Convocatoria de subvención en régimen de concurrencia competitiva en el ámbito de la 3.^a edad 2025. 31823



BORM



San Pedro del Pinatar

5840 Extracto de las bases para constitución de una bolsa de empleo de Auxiliar de Protección Civil del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar. 31827

5841 Aprobación definitiva estudio de detalle en el Plan Parcial Villa Alegría, parcela 1B, en calle Manuel Segura Tárraga y otras. 31828

Santomera

5842 Convocatoria del concurso de decoración navideña 2025 "Imagina tu Navidad". 31829

Torre Pacheco

5843 Tramitación proceso selectivo para cobertura de nueve plazas de Auxiliar Administrativo. 31833

Yecla

5844 Concurso-oposición para la contratación laboral fija de tres (3) Auxiliares de Biblioteca: lista de admitidos/as, composición tribunal y fechas (Expte. 1015282P). 31834



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor
Universidad Politécnica de Cartagena

**5823 Resolución Rectoral de la Universidad Politécnica de Cartagena,
por la que se convoca concurso de acceso al Cuerpo de
Catedráticas y Catedráticos de Universidad por promoción
interna.**

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, por el Decreto 160/2021, de 5 de agosto, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 7 de agosto de 2021), por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, por el Reglamento por el que se regulan los concursos de acceso a las plazas de profesorado de los cuerpos docentes universitarios y de profesorado permanente laboral de la Universidad Politécnica de Cartagena aprobado en Consejo de Gobierno de 6 de febrero de 2024 y por el Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, por el que se regula la acreditación estatal para el acceso a los cuerpos docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso a plazas de dichos cuerpos, este Rectorado, conforme al acuerdo de Consejo de Gobierno de esta Universidad de fecha 20 de noviembre de 2025,

Resuelve:

Convocar el correspondiente concurso de acceso, por el sistema de promoción interna, al Cuerpo de Catedráticas y Catedráticos de Universidad de la plaza que se detalla en el anexo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71.2 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, que permite convocatorias de promoción interna para el acceso a dicho Cuerpo. La plaza corresponde a la oferta de empleo público del año 2025, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 15 de mayo de 2025, está dotada en el estado de gastos del presupuesto de la Universidad Politécnica de Cartagena y está incluida en su vigente relación de puestos de trabajo. La convocatoria se sujet a las siguientes

Bases:

Primera.- Normas generales.

Los concursos se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario; por el Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, por el que se regula la acreditación estatal para el acceso a los cuerpos docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso a plazas de dichos cuerpos; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; por el Decreto 160/2021, de 5 de agosto, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de



Murcia (BORM de 7 de agosto de 2021), por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena; el Reglamento por el que se regulan los concursos de acceso a las plazas de profesorado de los cuerpos docentes universitarios y de profesorado permanente laboral de la Universidad Politécnica de Cartagena aprobado en Consejo de Gobierno de 6 de febrero de 2024 y con carácter supletorio, por lo previsto en la legislación general de funcionarios civiles del Estado.

Segunda.- Requisitos de acceso.

2.1.- Requisitos generales comunes:

a. Poseer la nacionalidad española, o la nacionalidad de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea.

También podrán participar cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge, de quienes tengan la nacionalidad española y de nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no exista separación de derecho y sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no exista separación de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

Igualmente podrán participar las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de las personas trabajadoras, en los términos definidos por la legislación de la Unión Europea.

b. Tener cumplidos diecisésis años y no haber alcanzado la edad de jubilación.

c. Que no exista separación, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni que haya inhabilitación para el desempeño de las funciones públicas. En el caso que no ostenten la nacionalidad española, deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

d. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas correspondientes a docente de universidad.

e. Haber abonado los derechos de examen establecidos en la presente convocatoria o acreditar la exención del pago o bonificación.

2.2.- Requisitos específicos:

a. Pertenecer al Cuerpo de Profesoras y Profesores Titulares de Universidad o de la Escala de Personal Investigador Científico de los Organismos Públicos de Investigación y haber prestado, como mínimo, dos años de servicios efectivos bajo esta condición.

No podrán presentarse quienes pertenezcan al Cuerpo de Catedráticas y Catedráticos de Universidad.

b. Estar acreditado para el Cuerpo de Catedráticas y Catedráticos de Universidad. Se considera que posee la acreditación regulada en el Real Decreto 678/2023, de 18 de julio citado en la base primera, el profesorado acreditado conforme al Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre y el profesorado habilitado conforme a lo establecido en el Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, por el que se regula el sistema de habilitación nacional para el acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso respectivos.



La concurrencia de los requisitos anteriores deberá poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión.

Tercera.- Presentación de solicitudes.

3.1.- Quienes deseen participar en esta convocatoria de promoción interna, deberán hacerlo presentando la solicitud a través de la sede electrónica de la Universidad Politécnica de Cartagena en la siguiente dirección <https://sede.upct.es/tramites> y acceder al trámite denominado "Participación en procesos selectivos" y seguir las instrucciones.

3.2.- El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

3.3.- Para poder cumplimentar la solicitud es necesario identificarse por alguno de estos medios:

- Con certificado electrónico reconocido por la Universidad. Los certificados admitidos por la Universidad Politécnica de Cartagena se encuentran disponibles en la siguiente dirección: <https://sedeaplicaciones.minetur.gob.es/Prestadores/>

- Con cl@ve, para quienes estén registrados en el sistema de identidad electrónica cl@ve.

- Con usuario y contraseña, conforme a las indicaciones recogidas en la sección de Preguntas Frecuentes de la Sede Electrónica.

3.4.- Las personas aspirantes con discapacidad deberán hacerlo constar en la solicitud. En tal caso, podrán solicitar las adaptaciones de tiempo y medios que estimen oportunas para la realización de los ejercicios, expresando el motivo de estas.

3.5.- Documentación: A la solicitud se adjuntará la siguiente documentación:

a. Documentación acreditativa de requisitos académicos.

- Hoja de servicios actualizada, expedida por el órgano de personal del organismo correspondiente. No tendrá que presentarla el profesorado en servicio activo de la Universidad Politécnica de Cartagena, si en su solicitud autorizan a la universidad a recabar dicha información.

- Copia de las certificaciones expedidas por el organismo competente en las cuales se acredite el cumplimiento, del requisito establecido en el apartado b) del punto 2.2 de la base segunda de esta convocatoria.

b. Documentación acreditativa de beneficios sobre las tasas aplicables.

- Quien abone la tasa por "Carné joven", deberá acompañar a la solicitud fotocopia del "Carné joven" expedido por el órgano competente de la Administración Regional.

- Aspirantes que pertenezcan a familia numerosa de categoría general deberán presentar el título que lo acredite.

c. Documentación acreditativa de exenciones sobre las tasas aplicables:

- Quienes tengan discapacidad deberán acreditar el grado de discapacidad mediante documento expedido por órgano competente, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad.

- Quienes pertenezcan a familia numerosa de categoría especial deberán presentar el título que lo acredite.



- Quienes ostenten la condición de víctimas del terrorismo deberán presentar documento expedido por el Ministerio del Interior que certifique esa condición, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo.

- Quienes hayan sido víctimas de violencia de género deberán presentar documento firmado por la autoridad competente que acredite dicha condición, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral frente a la violencia de género.

d. Documentación acreditativa de estar en condiciones para el desempeño de la plaza para aspirantes con discapacidad. Las personas aspirantes con discapacidad deberán presentar certificación acreditativa de hallarse en condiciones de desempeñar la plaza objeto de esta convocatoria, expedida por el IMAS u órgano equivalente.

Serán motivos de exclusión, entre otros, no acreditar de forma suficiente la posesión de los requisitos exigidos para la plaza convocada y presentar la solicitud fuera del plazo establecido

3.6. El abono de la tasa por derechos de examen será el siguiente:

TIPO DE TASA	IMPORTE
Ordinaria	48,61 €
Carné joven	38,89 €
Familia numerosa general	12,15 €

El pago del importe de la tasa de los derechos de examen se realizará dentro del plazo de presentación de solicitudes. En ningún caso la validación de datos en la página web y el pago de la tasa supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud conforme al procedimiento indicado en esta base.

Tendrán una bonificación del 75 por 100 de la cuota, no acumulable a las anteriores, las personas que sean miembros de familias numerosas clasificadas en la categoría general.

Tendrán una bonificación del 20 por 100 de la cuota los que acrediten hallarse en posesión del "Carné Joven" expedido por el órgano competente de la Administración Regional.

Estarán exentas del pago de esta tasa las personas que acrediten cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Ostentar un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento en el momento del devengo de la tasa.

b) Pertener a familias numerosas clasificadas en la categoría especial conforme a la normativa vigente.

c) Ostentar la condición de víctima del terrorismo legalmente reconocida.

d) Ser o haber sido víctima de violencia de género.

La falta de pago de estos derechos durante el plazo de presentación de solicitudes no es subsanable y determinará la exclusión definitiva de la persona aspirante.

No procederá la devolución de los derechos por participación en procesos selectivos en los casos de renuncia o exclusión por causa imputable a la persona interesada.



3.7. Una vez cumplimentados los datos de la solicitud en la página web se liquidará la tasa en función de lo indicado por la persona aspirante. El pago de dicha liquidación, si no resulta exenta, se realizará por TPV virtual (tarjeta de crédito o débito).

3.8. Una vez cumplimentada la solicitud, a través de la web, la presentación y proceso de registro de la solicitud se realizará necesariamente a través de la propia página web al finalizar el registro de la solicitud. Una vez presentada, obtendrá un justificante de presentación de la solicitud con el sello electrónico de la Universidad Politécnica de Cartagena. La persona interesada podrá consultar en cualquier momento su solicitud en la Carpeta del Ciudadano, de la Sede Electrónica de la Universidad.

Si alguna de las personas interesadas presentase su solicitud presencialmente, el órgano convocante le requerirá para que la subsane a través de la presentación electrónica de la solicitud de inscripción en los procesos selectivos, en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3.9. En el caso de incidencia técnica a que se refiere el artículo 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que imposibilite el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda y hasta que aquella se solucione la Administración podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos. Tanto la incidencia técnica acontecida como la ampliación concreta del plazo no vencido deberán publicarse en la sede electrónica del órgano convocante.

3.10. Los documentos expedidos en el extranjero deberán ser expedidos por las autoridades competentes y legalizados cuando proceda. Los documentos deberán ir acompañados, en su caso, de su correspondiente traducción oficial al español.

Cuarta.- Admisión al proceso selectivo.

4.1.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, en el plazo máximo de quince días hábiles, el Rector dictará resolución aprobando la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos. Esta relación, así como las causas de exclusión, se publicará en el tablón oficial electrónico de la Universidad Politécnica de Cartagena, <https://tablon.upct.es/> y en la dirección electrónica, https://www.upct.es/convocatorias/actpdi/listado.php?id_cat=1.

4.2.- Contra esta resolución, las personas aspirantes podrán presentar reclamación ante el Rector en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación de la Resolución, para alegar frente a la misma, o en su caso, subsanar el defecto que haya motivado su exclusión de la relación de admitidos y excluidos. Quien, dentro del plazo señalado, no subsane la exclusión o alegue la omisión, justificando el derecho a su admisión, no podrá participar definitivamente en el proceso selectivo.

4.3.- Finalizado el plazo de reclamaciones y resueltas las mismas, el Rector dictará resolución aprobando la relación definitiva de las personas aspirantes admitidas y excluidas, que se publicará en el tablón oficial electrónico de la Universidad. Contra esta resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de la resolución. Potestativamente, se podrá interponer recurso de reposición ante el Rector, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación. En



este caso, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo antes mencionado, hasta la resolución expresa o desestimación presunta del de reposición.

Quinta.- Publicaciones.

A los efectos previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las comunicaciones y notificaciones a las que dé lugar la presente convocatoria se efectuarán mediante publicación del acto o resolución de que se trate en el tablón oficial electrónico de la Universidad Politécnica de Cartagena <https://tablon.upct.es/> y en la dirección electrónica https://www.upct.es/convocatorias/actpdi/listado.php?id_cat=1.

Sexta.- Comisión de Selección.

6.1.- Cada concurso de acceso será juzgado por una Comisión nombrada por el Rector en la forma establecida en el Reglamento por el que se regulan los concursos de acceso a las plazas de profesorado de los cuerpos docentes universitarios y de profesorado permanente laboral de la Universidad Politécnica de Cartagena aprobado en Consejo de Gobierno de 6 de febrero de 2024, que se encuentra disponible en la dirección electrónica <https://lex.upct.es/download/681c33a3-f2cd-47f9-b28a-0a1337574eb2>.

6.2.- A la Comisión de Selección podrá asistir, con voz, pero sin voto, una persona designada por la Junta de Personal Docente e Investigador que será un docente de la Universidad con vinculación permanente.

Séptima.- Desarrollo de los concursos.

El desarrollo del concurso se regirá por lo establecido en el Título III del Reglamento por el que se regulan los concursos de acceso a las plazas de profesorado de los cuerpos docentes universitarios y de profesorado permanente laboral de la Universidad Politécnica de Cartagena aprobado en Consejo de Gobierno de 6 de febrero de 2024.

Octava.- Propuesta de adjudicación y reclamación.

La propuesta de adjudicación del concurso y la reclamación contra dicha propuesta se regirán por lo establecido en los artículos 17 y 18 del Reglamento por el que se regulan los concursos de acceso a las plazas de profesorado de los cuerpos docentes universitarios y de profesorado permanente laboral de la Universidad Politécnica de Cartagena aprobado en Consejo de Gobierno de 6 de febrero de 2024.

Novena.- Presentación de documentos.

9.1.- Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones a la publicación de la propuesta de adjudicación de la Comisión de Selección sin haberse presentado ninguna o en el supuesto de reclamaciones, cuando las mismas hayan sido resueltas, se requerirá a quienes hubieran sido propuestos para la provisión de la plaza para que, en el plazo de veinte días hábiles, presenten en la Unidad de Recursos Humanos los siguientes documentos:

a) Copia del Documento Nacional de Identidad. Para quienes no tengan nacionalidad española, la referencia a DNI/NIF debe ser entendida al documento equivalente.

b) Certificado médico oficial, acreditativo de poseer la capacidad funcional para el desarrollo de las tareas.



c) Impresos cumplimentados y firmados, disponibles en la página web:
https://www.upct.es/recursos_humanos/secciones2.php?id_categoria=20&op=2

- Datos personales y declaración de actividades
- Modelo 145: Retenciones sobre rendimientos del trabajo

9.2.- Los documentos expedidos en el extranjero deberán ser oficiales, emitidos por las autoridades competentes y legalizados. Los documentos deberán ir acompañados, en su caso, de su correspondiente traducción oficial al español.

9.3.- Las personas que tuvieran la condición de personal funcionario de carrera en activo, estarán exentos de justificar documentalmente su condición, debiendo presentar certificación extendida por el órgano competente de la Administración de la que dependieran para acreditar su condición de personal funcionario y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Décima.- Nombramientos.

10.1.- Los nombramientos propuestos por la Comisión de Selección serán efectuados por el Rector de la UPCT. En caso de que la persona propuesta no presentase en el plazo previsto la documentación a que hace referencia el artículo anterior, el Rector procederá al nombramiento de la siguiente persona en el orden de valoración formulado, previo informe favorable de la Comisión.

10.2.- Los nombramientos serán comunicados al correspondiente Registro de Personal a efectos de otorgamiento del número de Registro de Personal e inscripción en los cuerpos respectivos, publicados en el Boletín Oficial del Estado y en el de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y comunicados al Consejo de Universidades. El nombramiento especificará la denominación de la plaza: cuerpo, área de conocimiento y centro, así como su código en la relación de puestos de trabajo.

10.3.- En el plazo máximo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial del Estado, la persona propuesta deberá tomar posesión de su plaza, momento en el que adquirirá, en su caso, la condición de personal funcionario de carrera del cuerpo docente de que se trate con los derechos y deberes que le son propios.

Decimoprimerá.- Duración del concurso.

El tiempo transcurrido entre la publicación de la convocatoria y la propuesta de provisión del concurso no podrá exceder de seis meses, A los efectos del cómputo de dicho plazo, se excluirá el mes de agosto durante el cual no tendrán lugar actuaciones de las Comisiones.

Decimosegunda.- Incompatibilidades.

El personal docente e investigador objeto de esta convocatoria estará sujeto a lo previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y en sus normas de desarrollo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.

Decimotercera.- Plazo de disponibilidad de la información.

Toda la información sobre este proceso selectivo estará disponible durante un plazo de cinco años en la página web de la Universidad. El plazo se empieza a contar desde la fecha de la resolución del concurso público.



Decimocuarta.- Norma final.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, la presente Resolución pone fin a la vía administrativa y, al amparo del artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de la fecha de la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la presente Resolución, o en su caso recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contando desde el día siguiente de la fecha de la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la presente Resolución.

Cartagena, 24 de noviembre de 2025.—La Vicerrectora de Profesorado y Docencia, por delegación de competencias del Rector, por Resolución R-737/25, de 30 de julio (BORM 09-08- 2025), María Carmen Ruiz Abellón.



Anexo

Código:	25CU16
Área de conocimiento:	Organización de Empresas
Departamento:	Economía de la Empresa
Centro:	Facultad de Ciencias de la Empresa
Cuerpo docente:	Catedráticas y Catedráticos de Universidad
Plaza RPT:	CU694
Perfil docente e investigador:	Docencia e investigación en el área de Organización de Empresas



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

- 5824 Orden de la Consejería de Salud por la que se delegan las competencias de impulso, gestión y fomento de la construcción del nuevo centro de salud en el barrio de San Cristóbal de Lorca en la persona titular de la Dirección Gerencial del Servicio Murciano de Salud.**

De conformidad con el artículo 11 del Decreto del Presidente núm. 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Salud, a la que se encuentra adscrita el ente público Servicio Murciano de Salud, es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado, entre otras funciones, de las competencias de ejecución en materia de gestión de la asistencia sanitaria que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tenga legalmente atribuida.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, el Servicio Murciano de Salud podrá asumir la contratación de obras en los términos previstos en las normas organizativas regionales, si bien las competencias de programación, gestión y contratación de los proyectos de inversión en obras que afecten a cualesquiera centros y recursos sanitarios del ámbito de la atención primaria de salud, incluidos los dispositivos de urgencia y los edificios de uso múltiple o compartido entre los diferentes niveles asistenciales, dependientes del Servicio Murciano de Salud, que supongan la realización de obras de primer establecimiento, reforma, restauración, rehabilitación o gran reparación, así como su equipamiento respecto a centros de nueva construcción, serán ejercidas por la Consejería competente en materia de salud.

El Plan de Inversiones de Infraestructuras de Atención Primaria 2022-2026, incluido en la Estrategia de Mejora de Atención Primaria 2023-2026 de la Región de Murcia, considera prioritaria la construcción de un centro de atención primaria en el Barrio de San Cristóbal de Lorca, ante el aumento de población en el barrio y la inexistencia en él de un centro sanitario.

Por razones de celeridad y eficacia, se considera procedente delegar la labor de impulso, gestión y fomento de la construcción del nuevo centro de salud del barrio de San Cristóbal en Lorca, a fin de que esta se desarrolle por parte del Servicio Murciano de Salud como ente público adscrito a la Consejería de Salud, destinatario de la titularidad del centro.

En virtud de ello, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

Dispongo:

Artículo 1.

Se delegan en la persona titular de la Dirección Gerencial del Servicio Murciano de Salud las facultades previstas en el artículo 28 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, en relación con la construcción del



nuevo centro de salud del barrio de San Cristóbal en Lorca, incluyendo tanto la gestión y contratación de los proyectos de inversión en obras como en su caso, la facultad de fomento por las vías previstas en la normativa vigente en materia de subvenciones.

En materia contractual, la delegación de competencias abarca el ejercicio de las facultades y actuaciones conferidas al órgano de contratación por normativa aplicable, dictando todos los actos de gestión administrativa, económica y ejecución presupuestaria, incluida la adjudicación y formalización del contrato.

En materia de subvenciones, la delegación incluye el ejercicio de cuantas facultades y actuaciones confiere al órgano concedente la normativa vigente, tanto en lo que concierne a trámites meramente administrativos como presupuestarios y/o contables en todas sus fases.

Esta delegación incluye los actos administrativos correspondientes al procedimiento para el reintegro de la subvención concedida, en su caso.

Artículo 2. Antefirma.

En la antefirma de los documentos o resoluciones administrativas que se firmen por delegación se hará constar tal circunstancia expresamente, así como la referencia a la presente Orden.

Artículo 3. Revocación.

La delegación de competencias a que se refiere la presente Orden será revocable en cualquier momento, sin perjuicio de que la persona titular de la Consejería de Salud pueda recabar para sí la resolución sobre las actuaciones concretas que considere conveniente en el ámbito de la delegación.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 13 de noviembre de 2025.—El Consejero de Salud, Juan José Pedreño Planes.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias

5825 Orden de 28 de noviembre de 2025, de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias por la que se concede una subvención nominativa a la Fundación Víctimas del Terrorismo para la realización de actividades de sensibilización y formación en materia de víctimas del terrorismo durante el ejercicio 2025.

I. Antecedentes

Primero. La Ley 3/2025, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025, incluye la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, en el Programa 112A “Dirección y servicios generales”, la aplicación presupuestaria 11.01.00.112A.489.99, destinada actuaciones complementarias en programas genéricos, consignando 20.000 euros como subvención nominativa a la Fundación Víctimas del Terrorismo (proyecto de gasto 53564 “a la FVT Actividades de sensibilización formativa en materia victimas del terrorismo”) para el desarrollo del programa “Educar para la Convivencia” durante el ejercicio 2025.

Segundo. La II Adenda del Plan Estratégico de Subvenciones 2025, aprobada por Orden de 7 de octubre de 2025, incorpora de manera expresa en la línea estratégica de promoción de valores democráticos y protección de las víctimas del terrorismo la actuación consistente en “Programa educativo y de sensibilización social en centros docentes, en colaboración con la Fundación Víctimas del Terrorismo”, fijando para dicha actuación el importe de 20.000 euros, coincidente con el previsto en la Ley 3/2025. El programa se ubica dentro del objetivo estratégico de sensibilización cívica, prevención de la violencia y fomento de la convivencia escolar, cumpliendo los artículos 5 y 6 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Región de Murcia, y la Orden de 17 de mayo de 2016 sobre el contenido de los Planes Estratégicos.

Tercero. El artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que las subvenciones nominativas podrán concederse directamente cuando estén consignadas expresamente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, en atención a razones de interés público, social o humanitario, o cuando derive de un mandato legal.

Cuarto. La Fundación Víctimas del Terrorismo (FSP), inscrita en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Justicia (n.º 484/Cultura), con NIF G-83276790 y domicilio en C/ Cea Bermúdez, 68, 28003 Madrid, tiene como fines promover los valores democráticos, la defensa de los derechos humanos, la pluralidad y la libertad de los ciudadanos, así como prestar apoyo asistencial y educativo a las víctimas del terrorismo y sus familias.



Quinto. En la Región de Murcia, la Ley 7/2009, de 2 de noviembre, de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo, y su Reglamento aprobado por Decreto 105/2012, de 27 de julio, constituyen el marco normativo autonómico específico de protección integral a las víctimas.

Sexto. En virtud del Convenio marco de colaboración firmado el 25 de marzo de 2022 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Fundación Víctimas del Terrorismo, vigente en la actualidad, ambas partes acordaron desarrollar conjuntamente actividades formativas, conmemorativas y de sensibilización, con objeto de garantizar la atención, apoyo y reconocimiento institucional a las víctimas del terrorismo en la Región, así como la promoción de iniciativas de memoria, solidaridad, educación, acompañamiento, apoyo asistencial y sensibilización social. Este Convenio constituye la base institucional y programática de la cooperación estable entre la CARM y la FVT para atender al colectivo, asegurar su integración, reconocimiento y visibilidad, y desarrollar programas permanentes de apoyo, formación y memoria democrática.

Séptimo. Para el ejercicio 2025, la Fundación ha presentado el Proyecto "Educar para la Convivencia", que desarrolla actividades en centros educativos de la Región, en colaboración con la Consejería de Educación y Formación Profesional y el Centro de Profesores y Recursos de la Región de Murcia (CPR), conforme a lo previsto en el Plan Regional de Formación Permanente del Profesorado 2025-2026.

Octavo. Consta en el expediente la aceptación de la subvención por parte de la Fundación, así como la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 13 y 14 de la Ley 7/2005, de Subvenciones, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Noveno. Existe crédito adecuado y suficiente en la partida presupuestaria indicada, conforme al informe del Servicio Económico de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias.

A la vista de los hechos expuestos, teniendo en cuenta la Memoria Justificativa y la Propuesta de Orden firmada por el Vicesecretario con fecha 27 de noviembre de 2025 y, en uso de las competencias atribuidas por el Decreto n.º 148/2024, de 26 de julio, de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, y por la Orden de delegación de competencias de 29 de julio de 2024 (BORM N.º 176)

Dispongo

Primero.- Conceder una subvención nominativa directa a la Fundación Víctimas del Terrorismo (FSP), NIF G-83276790, por importe de 20.000,00 euros, destinada a financiar el Proyecto "Educar para la Convivencia", dentro de las actuaciones de sensibilización y formación en materia de víctimas del terrorismo a desarrollar durante el ejercicio 2025.

El gasto se imputará a la aplicación presupuestaria 11.01.00.112A.489.99 "Actuaciones complementarias en programas genéricos", Proyecto 53564 "A la FVT-Actividades de sensibilización y formación en materia víctimas del terrorismo", financiado íntegramente con fondos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto que comporta la concesión de la subvención por importe máximo de 20.000,00 euros a la Fundación Víctimas del Terrorismo, por importe de 20.000,00 euros con cargo a la aplicación



presupuestaria 11.01.00.112A.489.99 "Actuaciones complementarias en programas genéricos", Proyecto 53564 "A la FVT-Actividades de sensibilización y formación en materia víctimas del terrorismo", de conformidad con los artículos 29 y 30 de la Ley 7/2005, artículos 34 y 88 de la LGS, y artículo 57 de la Ley 11/2006, de Hacienda de la CARM.

Tercero.- Reconocer la obligación a favor de la Fundación beneficiaria por la totalidad del importe (20.000 euros), por tratarse de una subvención nominativa cuyo objeto y gasto subvencionable corresponden al ejercicio 2025, quedando condicionada al cumplimiento de las obligaciones de justificación previstas en la Ley 7/2005 y en esta Orden.

Cuarto.- Proponer el pago anticipado del importe de veinte mil euros, (20.000 euros), a la Fundación Víctimas del Terrorismo con NIF: G-83276790 y I.B.A.N. ES93 0182 2370 4702 0222 2228, sin exigencia de garantías, conforme a los artículos 21 y 29.3 de la Ley 7/2005 y artículo 34.4 LGS, dada la naturaleza continuada y estructural del programa educativo y la necesidad de garantizar su ejecución.

Quinto.- Objeto y finalidad de la subvención, gastos subvencionables.

El objeto de la subvención es contribuir a promover la memoria de las víctimas del terrorismo mediante el desarrollo del programa "Educar para la Convivencia" que estructura en torno a los siguientes ejes:

1. Formación del profesorado en materia de memoria de las víctimas del terrorismo, derechos fundamentales, valores constitucionales y prevención de la radicalización violenta.

2. Intervenciones educativas en centros, con sesiones formativas, talleres y actividades participativas adaptadas a distintos niveles educativos, con especial énfasis en:

- La empatía hacia las víctimas.
- La comprensión de las consecuencias del terrorismo.
- La promoción de la convivencia pacífica y el rechazo a cualquier forma de violencia.

3. Testimonios directos de víctimas, como herramienta pedagógica para acercar al alumnado la realidad humana del terrorismo, su impacto social y la importancia de la defensa de la legalidad democrática.

4. Elaboración y difusión de materiales didácticos, que quedarán a disposición del profesorado y de los centros educativos, reforzando la sostenibilidad del programa en el tiempo.

5. Seguimiento y evaluación, mediante indicadores cuantitativos (número de centros, de participantes, horas de formación) y cualitativos (encuestas de satisfacción, evaluación de impacto percibido).

El programa se enmarca en el Plan Regional de Formación Permanente del Profesorado 2025-2026 y se articula coordinadamente con el Centro de Profesores y Recursos (CPR), garantizando su integración técnica en la política formativa de la Comunidad Autónoma.

Será gasto subvencionable el descrito en la memoria económica aprobada, relativo a actividades educativas, talleres, sesiones de sensibilización, desplazamientos, materiales pedagógicos, coordinación, apoyo técnico y cualesquiera otros directamente vinculados al programa.



Los gastos irán referidos al periodo de ejecución y su pago deberá efectuarse con anterioridad al fin del plazo para justificar, excepto el gasto de auditoría que podrá realizarse y pagarse hasta el fin del plazo para la justificación.

Sexto.- Régimen jurídico y forma de concesión.

La presente subvención se concede de forma directa, al estar prevista nominativamente en la Ley de Presupuestos Generales de la CARM para 2025, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, y en los artículos 22.2.a) y 28.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. El régimen jurídico aplicable será el establecido en dichas normas y en el Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba su Reglamento, así como en la normativa autonómica de procedimiento administrativo común y en la presente Orden de concesión.

Séptimo.- Periodo subvencionable y régimen de pago.

El período subvencionable será el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025, incluyendo actuaciones iniciadas antes de la publicación de la Orden, siempre que formen parte del programa aprobado y correspondan al ejercicio 2025.

El pago de la subvención se realizará en un único abono anticipado de la totalidad del importe de la subvención, sin necesidad de constitución de garantía, conforme a lo previsto en los artículos 29.3 de la Ley 7/2005 y 34.4 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Octavo.- Justificación de los gastos.

La Fundación presentará justificación mediante informe de auditor inscrito en el ROAC, con el contenido exigido en el artículo 30 de la Ley 7/2005 y en los artículos 72 a 74 del RD 887/2006. La justificación deberá presentarse hasta el 31 de enero de 2026, salvo ampliación autorizada.

La actuación profesional del auditor de cuentas se someterá a lo dispuesto en las Normas de Actuación aprobadas mediante Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, en la que se fijan los procedimientos que se han de aplicar, así como el alcance de los mismos. En el momento de la presentación de la cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, la entidad beneficiaria no está obligada a aportar justificantes de gasto y pago. No obstante, posteriormente, éstos podrán ser requeridos en relación a las actuaciones de comprobación y control que pueda realizar el órgano gestor, la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de sus competencias.

Así, los justificantes de gastos (nóminas, facturas, modelos tributarios, etc.) y pagos y registros contables que sirvan de soporte a las certificaciones contables, serán objeto de verificación por el auditor que revise la cuenta justificativa, para comprobar el correcto cumplimiento de la misma. Toda esta documentación deberá conservarla la entidad beneficiaria, durante un plazo de 4 años, una vez finalizado el plazo de justificación, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

Si vencido el plazo de justificación, la entidad no hubiese presentado los correspondientes documentos, se le requerirá para que en el plazo improrrogable de quince días sean aportados, comunicándole que la falta de presentación de la justificación en dicho plazo llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.



Noveno.- Obligaciones del beneficiario.

La entidad beneficiaria quedará sujeta, a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a la subvención. En particular, se compromete a:

1. Ejecutar el proyecto conforme al plan presentado y a los fines de la subvención.
2. Incluir en todo el material informativo o divulgativo la leyenda: "Actividad subvencionada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias."
3. Facilitar cuanta información sea requerida por la Consejería o por la Intervención General de la Comunidad Autónoma.
4. Comunicar cualquier modificación significativa del proyecto.
5. Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero.
6. Conservar la documentación justificativa durante al menos cuatro años.

Décimo.- Compatibilidad.

La subvención prevista podrá concurrir con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste de la actividad subvencionada.

Décimo primero.- Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La justificación insuficiente o incorrecta, en los términos establecidos en el dispongo quinto, dará lugar al reintegro de la subvención en la parte no justificada o justificada incorrectamente.

Décimo segundo.- Responsabilidades y régimen sancionador.

La entidad beneficiaria queda sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Décimo tercero.- Publicidad y transparencia.

La Orden se publicará en el BORM y en el Portal de Transparencia, en cumplimiento de los artículos 14.1 y 14.2 de la Ley 7/2005 y del artículo 18 LGS. Asimismo, será notificada electrónicamente a la Fundación conforme a los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015.

Décimo cuarto.- Régimen de recursos.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, conforme al artículo 58.2 del Decreto 148/2024, de 18 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición



ante el mismo órgano que la dicte, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación, conforme a los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Murcia, a 1 de diciembre de 2025.—El Consejero de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, P.D., la Secretaría General, María Caballero Belda. (Orden de 29 de julio de 2024, BORM n.º 175, de 30 de julio).



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social

5826 Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del convenio colectivo de la empresa Xileplant, S.L.

Visto el expediente relativo al convenio colectivo de trabajo, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio de Normas Laborales y Sanciones, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, de Convenio con número de expediente 30/01/0170/2025; denominado XILEPLANT,SL; código de convenio nº 30103902012019; ámbito Empresa; suscrito con fecha 24/07/2025 por la comisión negociadora.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la comisión negociadora del acuerdo.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 7 de noviembre de 2025.—El Director General de Trabajo, Juan Marín Pérez.



Convenio colectivo de la Empresa Xileplant, S.L.

Capítulo I

Partes negociadoras

Artículo 1. Partes negociadoras.

El presente Convenio se suscribe, por la parte empresarial, por D. Andrés Sánchez Fernández como Gerente de la Empresa, D.^a Sheila Cayuelas Gil y D. Alfonso Moreno Álvarez como asesores, en representación de la Empresa XILEPLANT, S.L. y, por la parte social, por el representante unitario de los trabajadores democráticamente elegido, D. Samuel Páez Pastor, por el sindicato CC. OO y D. Alberto Alarcón Capel como asesor CC. OO, previa constitución a tal efecto de la Comisión Negociadora.

Capítulo II

Condiciones generales

Artículo 2. Ámbito funcional.

El presente Convenio Colectivo regula las relaciones de trabajo entre la Empresa XILEPLANT, S.L., (en lo sucesivo, XILEPLANT) y su personal laboral, con las peculiaridades propias del presente Convenio y las exclusiones establecidas en el artículo siguiente, que se regirán por el contenido específico de sus contratos cualquiera que sea su naturaleza jurídica.

Artículo 3. Ámbito personal.

El Convenio artículo será de aplicación a todo el personal que preste sus servicios en XILEPLANT, cualesquiera que fueran sus cometidos, sin perjuicio del respeto y validez de las condiciones individuales que ya existían o cualesquiera que pudieran pactarse en el futuro entre el trabajador y la Empresa. A los efectos del presente Convenio, el término "trabajador" se emplea de forma genérica para designar tanto a trabajadores como a trabajadoras. Quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente Convenio:

- El personal cuya relación laboral sea de carácter especial, como personal de Alta Dirección.
- Aquellos que tengan la condición de miembros del Órgano de Administración de la Sociedad.
- Los colaboradores contratados mediante relación civil o mercantil para la realización de servicios de transporte o de cualquier otro tipo.
- Los agentes mediadores regulados en el Real Decreto 1438/1985, de 1 de agosto, cuyas condiciones de trabajo quedarán reguladas según lo pactado en el contrato de trabajo y legislación general de aplicación.
- El personal perteneciente a Empresas que tengan formalizado un contrato civil o mercantil de prestación de servicios con XILEPLANT, con independencia de que dichos servicios se presten en los centros de trabajo de XILEPLANT.

Artículo 4. Ámbito territorial.

El presente Convenio Colectivo será de aplicación en el centro de trabajo que XILEPLANT, S.L., tiene abierto, sito éste en Polígono Industrial el Arreaque, Parcela 10-8, Mula (Murcia).

**Artículo 5. Garantías «ad personam».**

Se respetarán las situaciones personales que consideradas en su totalidad sean más beneficiosas que las fijadas en este Convenio, manteniéndose dicho respeto estrictamente «ad personam».

A los trabajadores que perciban remuneraciones superiores a las establecidas en este Convenio, consideradas globalmente y en cómputo anual, les serán respetadas aquellas a título personal. Igualmente, a los trabajadores que por pacto o unilateral concesión de la Empresa vengan realizando una jornada efectiva de trabajo inferior a la aquí pactada, les será respetada a título personal.

Artículo 6. Duración y vigencia.

El presente Convenio, con independencia de la fecha de su publicación, tendrá vigencia, a todos los efectos, desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2028, prorrogándose tácitamente por períodos de un año natural, salvo denuncia por cualquiera de las partes signatarias del convenio, mediante notificación fehaciente cursada a las otras partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de su vencimiento inicial o al de cualquiera de sus prórrogas. Denunciado válidamente el Convenio, el contenido del mismo, en sus propios términos, permanecerá en vigor entre tanto no se suscriba uno nuevo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 86.4 del Estatuto de los Trabajadores, transcurrido un año desde la denuncia del convenio colectivo sin que se haya acordado un nuevo convenio, las partes deberán someterse a los procedimientos de mediación regulados en los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal o autonómico previstos en el artículo 83 del Estatuto de los Trabajadores, para solventar de manera efectiva las discrepancias existentes.

Asimismo, siempre que exista pacto expreso, previo o coetáneo, las partes se someterán a los procedimientos de arbitraje regulados por dichos acuerdos interprofesionales, en cuyo caso el laudo arbitral tendrá la misma eficacia jurídica que los convenios colectivos y solo será recurrible conforme al procedimiento y en base a los motivos establecidos en el artículo 91 del Estatuto de los Trabajadores.

Sin perjuicio del desarrollo y solución final de los citados procedimientos de mediación y arbitraje, en defecto de pacto, cuando hubiere transcurrido el proceso de negociación sin alcanzarse un acuerdo, se mantendrá la vigencia del convenio colectivo.

Artículo 7. Vinculación a la totalidad.

Las condiciones de todo orden pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

En el supuesto de que por la autoridad laboral o por la jurisdicción del orden social se declarase la nulidad de alguna de las cláusulas de este Convenio Colectivo, quedará en su totalidad sin eficacia alguna, comprometiéndose ambas partes a renegociarlo de nuevo.

Artículo 8. Compensación y absorción.

Habida cuenta de la naturaleza del Convenio Colectivo, las disposiciones legales que se dicten en el futuro que impliquen variación económica en todos o en algunos conceptos retributivos o que supongan la creación de alguno nuevo, serán absorbidos por los aumentos acordados en este Convenio, por lo que únicamente tendrán eficacia si consideradas globalmente en cómputo anual son superiores a las del Convenio.



Artículo 9. Concurrencia y norma supletoria.

Este Convenio será de aplicación prioritaria sobre cualquier Convenio de ámbito superior, en las materias que prevé el Estatuto de los Trabajadores, y en el resto de materias, en todo lo que no esté previsto en Convenio de ámbito superior.

Este Convenio de empresa prevalece sobre cualquier otro Convenio, aunque esté vigente en:

- Cuantía del salario base y complementos.
- Abono o compensación de las horas extras y la retribución del trabajo a turnos.
- El horario y la distribución del tiempo de trabajo, el régimen del trabajo a turnos y la planificación anual de las vacaciones.
- La adaptación al ámbito de la empresa de la clasificación profesional.
- La adaptación de los aspectos de las modalidades de contratación previstas en el Estatuto de los Trabajadores, incluido el período de prueba.
- Las medidas para favorecer la conciliación de la vida familiar.
- Mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social.
- Aquellas que dispongan los acuerdos y Convenios sectoriales.

En todas aquellas materias no reguladas específicamente en el presente Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en la legislación social vigente, constituida básicamente por el Estatuto de los Trabajadores y disposiciones complementarias.

Artículo 10. Cláusula de no aplicación de las condiciones de trabajo.

Cuando concurran causas económicas, técnicas, organizativas o de producción por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores legitimados para negociar un convenio colectivo, se podrá proceder, previo desarrollo de un periodo de consultas, a inaplicar en la empresa las condiciones de trabajo previstas en este Convenio Colectivo, y que afecten a las siguientes materias:

1. Jornada de trabajo.
2. Horario y la distribución del tiempo de trabajo.
3. Régimen de trabajo a turnos.
4. Sistema de remuneración y cuantía salarial.
5. Sistema de trabajo y rendimiento.
6. Funciones, cuando excedan de los límites que para la movilidad funcional prevé el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores.

Se entiende que concurren causas económicas cuando de los resultados de la empresa se desprenda una situación económica negativa, en casos tales como la existencia de pérdidas actuales o previstas, o la disminución persistente de su nivel de ingresos ordinarios o ventas. En todo caso, se entenderá que la disminución es persistente si durante dos trimestres consecutivos el nivel de ingresos ordinarios o ventas de cada trimestre es inferior al registrado en el mismo trimestre del año anterior.

Se entiende por causas productivas cuando se produzcan cambios, entre otros, en la demanda de los productos o servicios que la empresa pretende colocar en el mercado.

Se entiende que concurren causas técnicas cuando se produzcan cambios, entre otros, en el ámbito de los medios o instrumentos de producción.



En los supuestos de ausencia de representación legal de los trabajadores en la empresa, éstos podrán atribuir su representación a una comisión designada conforme a lo dispuesto en el artículo 41.4 del Estatuto de los Trabajadores.

Cuando el periodo de consultas finalice con acuerdo se presumirá que concurren las causas justificativas, y sólo podrá ser impugnado ante la jurisdicción social por la existencia de fraude, dolo, coacción o abuso de derecho en su conclusión. El acuerdo deberá determinar con exactitud las nuevas condiciones de trabajo en la empresa y su duración, que no podrá prolongarse más allá del momento en que resulte aplicable un nuevo convenio en dicha empresa. El acuerdo deberá ser notificado a la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo.

En caso de desacuerdo durante el periodo de consultas, cualquiera de las partes podrá someter la discrepancia a la Comisión Paritaria, que dispondrá de un plazo máximo de siete días para pronunciarse, a contar desde que la discrepancia fuera planteada. Cuando no se hubiera solicitado la intervención de la Comisión, o esta no alcanzara un acuerdo, las partes deberán recurrir a los procedimientos que se hayan establecido en los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal o autonómico para solventar de manera efectiva las discrepancias surgidas en la negociación de los acuerdos, incluido el compromiso previo de someter las discrepancias a un arbitraje vinculante, en cuyo caso el laudo arbitral tendrá la misma eficacia que los acuerdos en período de consultas y solo será recurrible conforme al procedimiento y en base a los motivos señalados en el artículo 91 del Estatuto de los Trabajadores.

Cuando el periodo de consultas finalice sin acuerdo y no fueran aplicables los procedimientos a los que se refiere el párrafo anterior o estos no hubieran solucionado la discrepancia, cualquiera de las partes podrá someter la solución de la misma a la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos cuando la inaplicación de las condiciones de trabajo afectase a centros de trabajo de la empresa situados en el territorio de más de una comunidad autónoma, o a los órganos correspondientes de las comunidades autónomas en los demás casos. La decisión de estos órganos, que podrá ser adoptada en su propio seno o por un árbitro designado al efecto por ellos mismos con las debidas garantías para asegurar su imparcialidad, habrá de dictarse en plazo no superior a veinticinco días a contar desde la fecha del sometimiento del conflicto ante dichos órganos. Tal decisión tendrá la eficacia de los acuerdos alcanzados en período de consultas y solo será recurrible conforme al procedimiento y en base a los motivos establecidos en el artículo 91 del Estatuto de los Trabajadores. El resultado de los procedimientos a que se refieren los párrafos anteriores que haya finalizado con la inaplicación de condiciones de trabajo deberá ser comunicado a la autoridad laboral a los solos efectos de depósito.

Artículo 11. Comisión Paritaria.

Las partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión Paritaria, que estará integrada por cuatro representantes, dos de la Representación Empresarial y otros tantos de la Representación Social, todos ellos designados preferentemente entre aquellos que hayan formado parte de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo.

En el supuesto de la inaplicación de condiciones de trabajo se estará a lo dispuesto en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.



Podrá intervenir a nivel nacional, con carácter previo y preceptivo, como órgano de conciliación en todos los conflictos colectivos que pudieran presentarse derivados de la implantación de modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo de carácter colectivo reguladas en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

Las partes firmantes se comprometen a someter a la Comisión Paritaria, de forma previa y obligatoria, a la vía administrativa y judicial, todas aquellas cuestiones derivadas de la inaplicación e interpretación del Convenio Colectivo, así como cualesquiera otras que le sean legalmente asignadas.

La Comisión Paritaria se reunirá a instancias de cualquiera de las partes en el plazo máximo de diez días desde la solicitud, debiendo precisar en la convocatoria el orden del día que se pretende tratar. Los acuerdos de la Comisión Paritaria se adoptarán por mayoría de sus miembros en el plazo máximo de cinco días laborables, y tendrán eficacia general, siendo publicados para el conocimiento de la plantilla.

En caso de que se produzcan discrepancias en el seno de la Comisión Paritaria que no haga posible la emisión de un dictamen de la misma, en cumplimiento de lo establecido en artículo 85.3.e) del Estatuto de los Trabajadores, cualquiera de las partes podrá someter la cuestión suscitada al procedimiento de mediación recogido en el acuerdo interprofesional de solución extrajudicial de conflictos colectivos aplicable según el ámbito del mismo para todos aquellos supuestos expresamente previstos en la normativa vigente, así como cuando los firmantes lo estimen conveniente.

Capítulo III

Organización del trabajo

Artículo 12. Organización de la Empresa y protocolos de actuación.

1. La organización del trabajo es facultad y responsabilidad de la Dirección de la Empresa, a la que corresponde, en su caso, determinar la persona o personas en quienes delega el ejercicio de dicha facultad, que deberá ajustarse a lo establecido en la ley, en el presente Convenio y en las normas y pactos que sean de aplicación.

En el ejercicio de sus facultades de organización del trabajo corresponde a la Dirección de la empresa -con respeto de las competencias que en esta materia tienen atribuidas los órganos de representación de los trabajadores en la Empresa- implantar, modificar, o suprimir tareas y rutas, adoptar nuevos métodos para la realización de los mismos, crear o amortizar puestos de trabajo y ordenarlos en función de las necesidades de la empresa.

2. Los protocolos de actuación de XILEPLANT se consideran a todos los efectos órdenes empresariales legítimas, y deberán ser observados por todos los trabajadores incluidos en su ámbito de aplicación. Con carácter meramente enunciativo (no exhaustivo), se señalan los siguientes Protocolos vigentes en la Empresa en el momento de la firma del presente Convenio:

- a) Protocolo de Uso de Herramientas Informáticas y Telemáticas, en cuanto a la utilización de equipos, programas, y archivos informáticos, navegación en la red de internet, uso de correo electrónico y uso de teléfono móvil.
- c) Protocolo de actuación frente al Acoso y Riesgos Psicosociales.
- d) Protocolo de actuación frente al Acoso Sexual y por Razón de Sexo.
- e) Otros

**Artículo 13. Obligaciones del trabajador.**

El trabajador está obligado a cumplir las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas, y a ejecutar con interés y diligencia cuantos trabajos se le ordenen dentro del general cometido de su grupo y competencia profesionales. Entre tales trabajos están incluidas las tareas complementarias que sean indispensables para el correcto desempeño de su cometido principal.

Capítulo IV**Jornada laboral, permisos, vacaciones y excedencia****Artículo 14. Jornada laboral.**

La jornada laboral para los trabajadores contratados a tiempo completo queda fijada de conformidad con lo establecido en el convenio colectivo del sector.

A los trabajadores contratados a tiempo parcial, se les aplicará su reducción porcentual en proporción a la jornada pactada en contrato.

No se considerará como jornada el tiempo de desayuno o bocadillo, cambios de ropa, etc.

El horario de trabajo será el establecido por la Dirección de la Empresa

La jornada de trabajo afectará a todas las categorías profesionales, desarrollándose de lunes a viernes.

La jornada de trabajo para todas las categorías profesionales adscritas a fabricación, podrá ser de lunes a domingo, de forma ocasional o eventual por necesidades de producción u organización de la empresa, respetándose en todo caso los descansos legalmente establecidos en el Estatuto de los Trabajadores.

Para las personas trabajadoras incluidas en este Convenio, serán festivos el día de Nochebuena, y el día de Nochevieja.

Se establecerá antes del inicio del año el calendario laboral anual.

Artículo 15. Distribución irregular de la jornada.

No obstante lo anterior, ambas partes de común acuerdo expresan que la naturaleza de la actividad de XILEPLANT hace necesario que la ordenación, distribución y aplicación de la jornada de trabajo tenga carácter flexible.

Por lo tanto, y al amparo de la habilitación recogida en el artículo 34.2 del Estatuto de los Trabajadores, la Empresa podrá llevar a cabo la distribución irregular de un 13% de la jornada ordinaria anual de los trabajadores según las necesidades de la producción, respetando en todo caso los descansos diarios y semanales establecidos en el presente Título y en la legislación vigente, y preavisando a los trabajadores afectados con 5 días naturales de antelación. Esta jornada flexibilizada será obligatoria para los trabajadores.

La compensación de las diferencias por exceso o por defecto entre la jornada realizada y la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo establecida en este Título y en la legislación vigente, deberá llevarse a cabo en el plazo de 12 meses desde que se produzca.

En caso de que, debido a esta distribución irregular de la jornada, se superen las 9 horas de jornada diarias, se compensará la décima hora por un valor de 1,5 sobre la hora ordinaria. Se podrá trabajar como máximo hasta la décima hora.



Las partes acuerdan que la jornada laboral se amplíe en media hora diaria de lunes a jueves con el fin de concentrar la jornada semanal y liberar la tarde de los viernes. Dicho exceso de jornada no tendrá la consideración de distribución irregular ni de horas extraordinarias.

Todo lo anterior, sin perjuicio de los límites reglamentarios establecidos en materia de tiempo de conducción.

Artículo 16. Registro de jornada.

Se acuerda que el registro horario se llevará a cabo mediante un sistema que asegurará la fiabilidad e invariabilidad de los datos que refleje y documente a la entrada y a la salida del trabajo.

Las obligaciones de los trabajadores derivadas de la obligatoriedad del registro de jornada:

- La responsabilidad directa del cumplimiento de la jornada y del horario de trabajo corresponde a cada uno de los empleados, estando obligados a la utilización correcta de los medios existentes para el control de asistencia y puntualidad, así como a registrar todas las entradas y salidas que se determinan en este procedimiento.

- Queda terminantemente prohibido registrar la jornada en nombre y a favor de otros trabajadores.

- El trabajador/a queda obligado a registrar diariamente en los dispositivos establecidos en cada una de las oficinas, reflejando la entrada y salida de cada jornada, de la forma descrita en el presente artículo.

- Consecuentemente, en los casos en que se produzca la salida, y en su caso, posterior entrada, del centro de trabajo durante la jornada laboral, el trabajador deberá registrar ambos movimientos.

- No existirá obligación de registro, en los casos del personal excluido del ámbito del presente Convenio, mencionados en el artículo 3 del mismo.

- Igualmente, el trabajador queda obligado a comunicar los errores de marcaje, como por ejemplo la duplicidad de ticaje y ausencias de ticajes por olvidos.

Queda prohibida, con carácter general, la presencia en el centro de trabajo fuera de la hora de finalización de la jornada diaria (o el tiempo de cortesía para la recogida de enseres personales y similares).

Como excepción a lo anterior, solo se admitirá dicha presencia:

- Cuando el trabajador deba recuperar la parte de la jornada de trabajo que, previa autorización, no haya dedicado al trabajo efectivo (ausencias justificadas no computables como tiempo de trabajo, etc.) y por el tiempo específico de que se trate.

- Para la realización de horas extraordinarias u otras prolongaciones de jornada legal o convencionalmente previstas, requiriendo siempre y en todo caso (salvo fuerza mayor y análogos) la autorización previa y expresa por parte del manager/responsable directo/director del centro, que la otorgará solo cuando su presencia resulte necesaria, justificada y razonable.

- En los casos de fuerza mayor, reparación o evitación de siniestros, circunstancias urgentes o inesperadas/imprevisibles, el trabajador afectado recabará la consiguiente autorización o aprobación de la prolongación de jornada u hora extraordinaria a la mayor brevedad posible.



Por lo expuesto, queda terminantemente prohibida la realización de horas extraordinarias o prolongaciones de jornada que no cumplan con lo establecido en la presente estipulación.

Control y verificación del cumplimiento del sistema e incidencias en los marcajes

- Los responsables de cada departamento, de forma periódica y aleatoria, realizarán controles del registro diario de la jornada de los trabajadores, a los efectos de evaluar el cumplimiento de la obligación de registro de la jornada, así como para analizar eventuales desviaciones del horario de trabajo.

- Cuando se detecte algún tipo de incidencia (como por ejemplo, personal que no registre correctamente la jornada o que hayan incumplido el horario laboral establecido), el responsable de cada departamento, lo pondrá en conocimiento de Recursos Humanos, para examinar de forma conjunta lo sucedido.

- En el caso de que las ausencias no estuviesen justificadas, o se hubiese incumplido cualesquiera obligaciones aquí previstas (y, en particular, la obligación de registrar debidamente la jornada diaria de trabajo), la Empresa se reserva la posibilidad de imponer aquellas sanciones disciplinarias que resulten oportunas, ya sea por ausencias injustificadas o abandono del puesto, o incluso por desobediencia, abuso de confianza o transgresión de la buena fe contractual, conforme al régimen disciplinario del Convenio Colectivo vigente en cada momento y las características del concreto incumplimiento.

- Igualmente, en el caso de que los trabajadores observaran alguna anomalía o deficiencia, o para cualquier comunicación relacionada con el funcionamiento del registro horario, notificarán la incidencia al departamento de RRHH.

- La información relativa al registro diario de la jornada será conservada por la Empresa durante un plazo de 4 años, estando a disposición de los empleados, de la representación legal de los trabajadores y de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

En el tratamiento de datos personales a los que la Empresa tenga acceso a través de los sistemas de control horario, la misma observará todos los requerimientos legales existentes en la materia, y muy especialmente, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Artículo 17. Vacaciones.

Las personas trabajadoras afectadas por este Convenio Colectivo disfrutarán anualmente de 22 días laborales de vacaciones, retribuidas según salario real. Las vacaciones podrán ser disfrutadas en períodos inferiores a 22 días laborales.

La forma de disfrute de las vacaciones se acordará entre la empresa y los representantes de los trabajadores antes del día 30 de marzo de cada año, sirviendo como principios generales a tener en cuenta para la fijación de los períodos de vacaciones, el de rotación de todo el personal, para que no siempre corresponda un mismo período a las mismas personas trabajadoras.

Los trabajadores podrán disfrutar un período vacacional continuado de 10 días naturales en período estival, del 15 de Junio al 15 de Septiembre, mediante una distribución en turnos rotativos, sin que puedan coincidir dos trabajadores de la misma área productiva.

Previo acuerdo con el empresario, los trabajadores podrán intercambiar entre ellos el período vacacional, siempre y cuando pertenezcan a la misma categoría profesional.



Sin perjuicio del párrafo anterior, en ningún caso la duración de las vacaciones, cualquier que sea su forma de disfrute, será inferior a treinta días naturales.

Artículo 18. Permisos retribuidos.

Toda persona trabajadora, avisando con la posible antelación y posterior justificación, tendrá derecho a los siguientes permisos retribuidos:

1. Por matrimonio o uniones de hecho: 15 días naturales.

La convivencia acreditada deberá estar debidamente inscrita en el registro oficial que se pudiera habilitar al efecto.

Las personas trabajadoras que hayan disfrutado del permiso de matrimonio por inscripción no podrán disfrutarlo a su vez para esa misma unión por matrimonio eclesiástico o civil.

2. Por fallecimiento del cónyuge, pareja de hecho debidamente inscrita como tal, padres, padres políticos, hijos e hijos políticos, abuelos, hermanos y hermanos políticos: Tres días naturales. Cuando con tal motivo deba desplazarse a distinta provincia de su domicilio habitual, el plazo será de cinco días.

3. Por fallecimiento de abuelos políticos, nietos y nietos políticos: Dos días naturales. Cuando con tal motivo deba desplazarse a distinta provincia de su domicilio habitual el plazo será de cuatro días.

4. Por fallecimiento de tíos y sobrinos: Dos días naturales

5. Cinco días por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores, que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella.

6. Un día laboral en caso de traslado de vivienda.

7. Dos días laborales, no acumulables al periodo de vacaciones, por asuntos propios. Este permiso podrá ser disfrutado en horas por los trabajadores, con el límite de que el día u horas solicitados queden trabajando por departamento un mínimo del 50% de sus integrantes y que, como máximo, coincidan en la libranza 2 trabajadores por Departamento. La persona trabajadora deberá solicitar este permiso con al menos 48 horas de antelación, salvo situación caso de urgencia.

8. Por el tiempo necesario para acudir a la celebración de exámenes, siempre que tenga acreditado previamente ante la empresa que está cursando estudios oficiales (reconocidos por el Ministerio de Educación y Cultura) de cualquier tipo y que justificará con la papeleta del examen.

9. Por tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo.

Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica. En el supuesto de que la persona trabajadora, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

10. Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legalmente.



11. Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto y, en los casos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, siempre, en todos los casos, que deban tener lugar dentro de la jornada de trabajo.

12. Hasta cuatro días por imposibilidad de acceder al centro de trabajo o transitar por las vías de circulación necesarias para acudir al mismo, como consecuencia de las recomendaciones, limitaciones o prohibiciones al desplazamiento establecidas por las autoridades competentes, así como cuando concurra una situación de riesgo grave e inminente, incluidas las derivadas de una catástrofe o fenómeno meteorológico adverso. Transcurridos los cuatro días, el permiso se prolongará hasta que desaparezcan las circunstancias que lo justificaron, sin perjuicio de la posibilidad de la empresa de aplicar una suspensión del contrato de trabajo o una reducción de jornada derivada de fuerza mayor en los términos previstos en el artículo 47.6.

Cuando la naturaleza de la prestación laboral sea compatible con el trabajo a distancia y el estado de las redes de comunicación permita su desarrollo, la empresa podrá establecerlo, observando el resto de las obligaciones formales y materiales recogidas en la Ley 10/2021, de 9 de julio, de trabajo a distancia, y, en particular, el suministro de medios, equipos y herramientas adecuados.

13. Por el tiempo indispensable para la realización de los actos preparatorios de la donación de órganos o tejidos siempre que deban tener lugar dentro de la jornada de trabajo.

14. La persona trabajadora tendrá derecho a ausentarse del trabajo por causa de fuerza mayor cuando sea necesario por motivos familiares urgentes relacionados con familiares o personas convivientes, en caso de enfermedad o accidente que hagan indispensable su presencia inmediata.

Las personas trabajadoras tendrán derecho a que sean retribuidos hasta un máximo de cuatro días por año natural conforme al artículo 37.9 del Estatuto de los Trabajadores y en los términos que se regulen en el presente convenio.

A efectos del ejercicio de este derecho, se establecen las siguientes medidas de justificación:

1. Comunicación inmediata:

La persona trabajadora deberá poner en conocimiento de la empresa la causa de fuerza mayor que motiva su ausencia con la mayor inmediatez posible, y en todo caso tan pronto como las circunstancias lo permitan, a fin de facilitar la adecuada organización del trabajo.

2. Justificación documental:

Una vez producida la reincorporación, la persona trabajadora deberá aportar la documentación acreditativa que justifique de forma adecuada la existencia de la causa de fuerza mayor. Esta justificación deberá ser objetiva, suficiente y proporcional al hecho causante, e incluir, en su caso, datos identificativos, fechas, relación con el hecho y vínculo con la persona afectada.

3. Evaluación de la causa:

La empresa podrá verificar la causa alegada y la documentación aportada, pudiendo, en caso de duda razonable, requerir información o documentación adicional



que permita confirmar la concurrencia de la causa de fuerza mayor, respetando en todo caso los principios de legalidad, confidencialidad y proporcionalidad.

Artículo 19. Ausencias.

Cualquier ausencia al trabajo deberá ser debidamente justificada. No obstante, la presentación de un justificante no implica el derecho a retribución.

En ningún caso la ausencia, sea justificada o no, será retribuida, salvo que esté amparada por una situación de incapacidad temporal (IT) debidamente acreditada mediante el correspondiente parte de baja médica oficial.

El reposo domiciliario prescrito por un facultativo, si no va acompañado del parte de baja médica, no será considerado como IT y, en consecuencia, no generará derecho a retribución.

Dado que las ausencias no son retribuidas, estas implicarán, según corresponda, la recuperación del tiempo de trabajo no realizado o la no percepción de la remuneración correspondiente al período de ausencia.

El contenido del presente apartado se entiende establecido con independencia de lo regulado respecto a las faltas y sanciones aplicables en caso de ausencias injustificadas al trabajo.

Artículo 20. Excedencias.

A) Excedencia forzosa: Se concederá excedencia forzosa que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo.

Asimismo, se concederá excedencia forzosa a los cargos electivos a nivel provincial, autonómico o estatal de las organizaciones sindicales más representativas.

El reingreso debe ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público o función sindical.

B) Excedencia Voluntaria: La persona trabajadora con un año de servicio, podrán solicitar la excedencia voluntaria por un plazo mínimo de cuatro meses y no superior a cinco años, no computándose a ningún efecto y sin que en ningún caso se pueda producir en los contratos de duración determinada. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por la misma persona trabajadora si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

El reingreso deberá ser solicitado por escrito, con antelación mínima de un mes a la terminación de la excedencia voluntaria; en caso contrario, causará baja definitiva en la empresa.

Para que la situación de excedencia pueda darse, la persona trabajadora ha de solicitar dicha situación a la empresa y ésta reconocer tal derecho, así como solicitar el reingreso con 1 mes de antelación a la finalización del periodo de excedencia.

La persona trabajadora excedente voluntaria solo conserva un derecho preferente al reingreso, condicionado a la existencia de vacantes de igual o similar categoría a la suya que exista o pueda producirse en la empresa.

Capítulo V

Conciliación de la vida familiar y laboral

Artículo 21. Permiso durante la lactancia.

De acuerdo con el artículo 37.4 del Estatuto de los Trabajadores, en los supuestos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento,



de acuerdo con el artículo 45.1.d), las personas trabajadoras tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones, para el cuidado del lactante hasta que este cumpla nueve meses. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples.

Quien ejerza este derecho, por su voluntad, podrá sustituirlo por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas.

La reducción de jornada contemplada en este apartado constituye un derecho individual de las personas trabajadoras sin que pueda transferirse su ejercicio al otro progenitor, adoptante, guardador o acogedor. No obstante, si dos personas trabajadoras de la misma empresa ejercen este derecho por el mismo sujeto causante, la dirección empresarial podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa, que deberá comunicar por escrito, debiendo en tal caso la empresa ofrecer un plan alternativo que asegure el disfrute de ambas personas trabajadoras y que posibilite el ejercicio de los derechos de conciliación.

Cuando ambos progenitores, adoptantes, guardadores o acogedores ejerzan este derecho con la misma duración y régimen, el periodo de disfrute podrá extenderse hasta que el lactante cumpla doce meses, con reducción proporcional del salario a partir del cumplimiento de los nueve meses.

El trabajador deberá preavisar por escrito al empresario con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

Artículo 22. Excedencia por cuidado de hijos y familiares.

Las personas trabajadoras tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de guarda con fines de adopción o acogimiento permanente, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en cada caso, pondrán fin al que se viniere disfrutando. Cuando el padre y la madre sean ambas personas trabajadoras de la empresa y generasen este derecho por el mismo sujeto causante, la empresa podrá limitar el disfrute simultáneo de la excedencia por razones fundadas y objetivas de funcionamiento debidamente motivadas por escrito, debiendo en tal caso la empresa ofrecer un plan alternativo que asegure el disfrute de ambas personas trabajadoras y que posibilite el ejercicio de los derechos de conciliación.

También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a dos años, salvo que se establezca una duración mayor por negociación colectiva, las personas trabajadoras para atender al cuidado del cónyuge o pareja de hecho, o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retributiva.

El periodo en que la persona trabajadora permanezca en situación de excedencia será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto



de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

En todo lo demás se estará a lo regulado en el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 23. Reducción de la jornada con reducción proporcional de salario.

1) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o una persona con discapacidad, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo diaria, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella. A los efectos de aplicación del presente artículo, será necesario que la persona trabajadora aporte, según el caso; libro de familia o certificado de discapacidad y declaración anual de la renta del discapacitado.

2) Quien precise encargarse del cuidado directo del cónyuge o pareja de hecho, o de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida tendrá derecho a una reducción de la jornada diaria de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella. A los efectos de aplicación del presente artículo, será necesario que la persona trabajadora aporte, según el caso; certificado de facultativo médico y declaración anual de la renta del familiar o pariente a cargo.

3) El progenitor, guardador con fines de adopción o acogedor permanente tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario de, al menos, la mitad de la duración de aquella, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del menor a su cargo afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas y carcinomas), o por cualquier otra enfermedad grave, que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente, acreditado por el informe del servicio público de salud u órgano administrativo sanitario de la comunidad autónoma correspondiente y, como máximo, hasta que el hijo o persona que hubiere sido objeto de acogimiento permanente o de guarda con fines de adopción cumpla los veintitrés años.

En consecuencia, el mero cumplimiento de los dieciocho años de edad por el hijo o el menor sujeto a acogimiento permanente o a guarda con fines de adopción no será causa de extinción de la reducción de la jornada, si se mantiene la necesidad de cuidado directo, continuo y permanente.

No obstante, cumplidos los 18 años, se podrá reconocer el derecho a la reducción de jornada hasta que el causante cumpla 23 años en los supuestos en que el padecimiento de cáncer o enfermedad grave haya sido diagnosticado antes de alcanzar la mayoría de edad, siempre que en el momento de la solicitud se acrediten los requisitos establecidos en los párrafos anteriores, salvo la edad.

Asimismo, se mantendrá el derecho a esta reducción hasta que la persona cumpla 26 años si antes de alcanzar 23 años acreditará, además, un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento.

En los supuestos de nulidad, separación, divorcio, extinción de la pareja de hecho o cuando se acredite ser víctima de violencia de género, el derecho a la



reducción de jornada se reconocerá a favor del progenitor, guardador o acogedor con quien conviva la persona enferma, siempre que cumpla el resto de los requisitos exigidos.

Cuando la persona enferma que se encuentre en los supuestos previstos en los párrafos tercero y cuarto de este apartado contraiga matrimonio o constituya una pareja de hecho, tendrá derecho a la reducción de jornada quien sea su cónyuge o pareja de hecho, siempre que acredite las condiciones para acceder al derecho a la misma.

Las reducciones de jornada contempladas en este apartado constituyen un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas y objetivas de funcionamiento de la empresa, debidamente motivadas por escrito, debiendo en tal caso la empresa ofrecer un plan alternativo que asegure el disfrute de ambas personas trabajadoras y que posibilite el ejercicio de los derechos de conciliación.

En el ejercicio de este derecho se tendrá en cuenta el fomento de la corresponsabilidad entre mujeres y hombres y, asimismo, evitar la perpetuación de roles y estereotipos de género.

4) Las personas trabajadoras que tengan la consideración de víctimas de violencia de género, de violencia sexual o de víctimas del terrorismo tendrán derecho, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se utilicen en la empresa. También tendrán derecho a realizar su trabajo total o parcialmente a distancia o a dejar de hacerlo si este fuera el sistema establecido, siempre en ambos casos que esta modalidad de prestación de servicios sea compatible con el puesto y funciones desarrolladas por la persona.

Estos derechos se podrán ejercitar en los términos que para estos supuestos concretos se establezcan en los convenios colectivos o en los acuerdos entre la empresa y los representantes legales de las personas trabajadoras, o conforme al acuerdo entre la empresa y las personas trabajadoras afectadas. En su defecto, la concreción de estos derechos corresponderá a estas, siendo de aplicación las reglas establecidas en el apartado anterior, incluidas las relativas a la resolución de discrepancias.

En los cuatro casos anteriores, la reincorporación a la jornada ordinaria deberá de comunicarse a la empresa con quince días de antelación.

Artículo 24. Permisos con derecho a reserva de puesto de trabajo.

Tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo los contratos de trabajo suspendidos por las siguientes causas:

1. El nacimiento, que comprende el parto y el cuidado de menor, suspenderá el contrato de trabajo de la madre biológica y el del progenitor distinto de la madre biológica durante diecinueve semanas.

En el supuesto de monoparentalidad, por existir una única persona progenitora, el periodo de suspensión será de treinta y dos semanas.



En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, el periodo de suspensión podrá computarse, a instancia de la madre biológica o del otro progenitor, a partir de la fecha del alta hospitalaria. Se excluyen de dicho cómputo las seis semanas posteriores al parto, de suspensión obligatoria del contrato de la madre biológica.

En los casos de parto prematuro con falta de peso y en aquellos otros en que el neonato precise, por alguna condición clínica, hospitalización a continuación del parto, por un periodo superior a siete días, el periodo de suspensión se ampliará en tantos días como el nacido se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales, y en los términos en que reglamentariamente se desarrolle.

En el supuesto de fallecimiento del hijo o hija, el periodo de suspensión no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, se solicite la reincorporación al puesto de trabajo.

En caso de fallecimiento de uno de los progenitores, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste de permiso.

La suspensión del contrato de cada uno de los progenitores por el cuidado de menor se distribuye de la siguiente manera:

a) Seis semanas ininterrumpidas inmediatamente posteriores al parto serán obligatorias y habrán de disfrutarse a jornada completa.

b) Once semanas, veintidós en el caso de monoparentalidad, que podrán distribuirse a voluntad de la persona trabajadora, en períodos semanales a disfrutar de forma acumulada o interrumpida y ejercitarse desde la finalización de la suspensión obligatoria posterior al parto hasta que el hijo o la hija cumpla doce meses. No obstante, la madre biológica podrá anticipar su ejercicio hasta cuatro semanas antes de la fecha previsible del parto.

c) Dos semanas, cuatro en el caso de monoparentalidad, para el cuidado del menor que podrán distribuirse a voluntad de la persona trabajadora, en períodos semanales de forma acumulada o interrumpida hasta que el hijo o la hija cumpla los ocho años.

Este derecho es individual de la persona trabajadora sin que pueda transferirse su ejercicio al otro progenitor.

Las suspensiones previstas en las letras b) y c) podrán disfrutarse en régimen de jornada completa o de jornada parcial, previo acuerdo entre la empresa y la persona trabajadora, y conforme se determine reglamentariamente. La persona trabajadora deberá comunicar a la empresa, con una antelación mínima de quince días, el ejercicio de este derecho en los términos establecidos, en su caso, en los convenios colectivos. Cuando los dos progenitores que ejerzan este derecho trabajen para la misma empresa, la dirección empresarial podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas por escrito.

A efectos de lo dispuesto en este apartado, el término de madre biológica incluye también a las personas trans gestantes.

2. En los supuestos de adopción, de guarda con fines de adopción y de acogimiento, de acuerdo con el artículo 45.1.d), la suspensión tendrá una duración de diecinueve semanas para cada adoptante, guardador o acogedor.



En el supuesto de monoparentalidad, por existir una única persona adoptante, guardadora con fines de adopción o acogedora, el periodo de suspensión será de treinta y dos semanas.

En el supuesto de fallecimiento del menor, el periodo de suspensión no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, se solicite la reincorporación al puesto de trabajo.

En caso de fallecimiento de una de las personas adoptantes, guardadoras con fines de adopción o acogedoras, la otra persona podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste de permiso.

La suspensión del contrato de cada persona adoptante, guardador o acogedora por el cuidado de menor se distribuye de la siguiente manera:

a) Seis semanas deberán disfrutarse a jornada completa de forma obligatoria e ininterrumpida, inmediatamente después de la resolución judicial por la que se constituye la adopción o bien de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento.

b) Once semanas, veintidós en el caso de monoparentalidad, que podrán distribuirse, a voluntad de la persona trabajadora, en períodos semanales a disfrutar de forma acumulada o interrumpida y ejercitarse dentro de los doce meses siguientes a la resolución judicial por la que se constituya la adopción o bien a la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento.

c) Dos semanas, cuatro en el caso de monoparentalidad, para el cuidado del menor que podrán distribuirse, a voluntad de la persona trabajadora, en períodos semanales de forma acumulada o interrumpida hasta que el menor cumpla los ocho años.

En ningún caso un mismo menor dará derecho a varios períodos de suspensión en la misma persona trabajadora.

En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, el periodo de suspensión previsto para cada caso en este apartado podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

Este derecho es individual de la persona trabajadora sin que pueda transferirse su ejercicio al otro adoptante, guardador con fines de adopción o acogedor.

Las suspensiones previstas en las letras b) y c) podrán disfrutarse en régimen de jornada completa o de jornada parcial, previo acuerdo entre la empresa y la persona trabajadora, y conforme se determine reglamentariamente. La persona trabajadora deberá comunicar a la empresa, con una antelación mínima de quince días, el ejercicio de este derecho en los términos establecidos, en su caso, en los convenios colectivos. Cuando los dos adoptantes, guardadores o acogedores que ejerzan este derecho trabajen para la misma empresa, la dirección empresarial podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas por escrito.

3. En el supuesto de discapacidad del hijo o hija en el nacimiento, adopción, en situación de guarda con fines de adopción o de acogimiento, la suspensión del contrato a que se refieren los apartados 4 y 5 tendrá una duración adicional de dos semanas, una para cada una de las personas progenitoras. Igual ampliación procederá en el supuesto de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiple por cada hijo o hija distinta del primero. En caso de haber



una única persona progenitora, esta podrá disfrutar de las ampliaciones completas previstas en este apartado para el caso de familias con dos personas progenitoras.

4. En el supuesto de riesgo durante el embarazo o de riesgo durante la lactancia natural, en los términos previstos en el artículo 26 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, la suspensión del contrato finalizará el día en que se inicie la suspensión del contrato por parto o el lactante cumpla nueve meses, respectivamente, o, en ambos casos, cuando desaparezca la imposibilidad de la trabajadora de reincorporarse a su puesto anterior o a otro compatible con su estado. El trabajador deberá comunicar al empresario, con quince días de antelación, el ejercicio de este derecho en los términos establecidos, en su caso, en los convenios colectivos.

Capítulo VI

De la contratación laboral

Artículo 25. Modalidades de contratación.

25.1 El ingreso de trabajadores en la Empresa podrá realizarse al amparo de la modalidad de contratación que, dentro de las aplicables, más favorezca las necesidades e intereses de XILEPLANT.

25.2 A los efectos del apartado anterior, se señalan los siguientes tipos de contrato:

25.2.A) Contrato por tiempo indefinido:

Este trabajador presta sus servicios con carácter indefinido, y en funciones que no dependan de circunstancias que por su propia naturaleza pudieran interrumpir la prestación de servicio continuado.

25.2.B) Contrato temporal por circunstancias de la producción.

Se entenderá por circunstancias de la producción el incremento ocasional e imprevisible de la actividad y las oscilaciones, que, aun tratándose de la actividad normal de la empresa, generan un desajuste temporal entre el empleo estable disponible y el que se requiere, siempre que no respondan a los supuestos incluidos en el artículo 16.1. del Estatuto de los Trabajadores (Contrato fijo-discontinuo).

Entre las oscilaciones a que se refiere el párrafo anterior se entenderán incluidas aquellas que derivan de las vacaciones anuales.

Cuando el contrato de duración determinada obedezca a estas circunstancias de la producción, su duración no podrá ser superior a seis meses. Por convenio colectivo de ámbito sectorial se podrá ampliar la duración máxima del contrato hasta un año.

En caso de que el contrato se hubiera concertado por una duración inferior a la máxima legal o convencionalmente establecida, podrá prorrogarse, mediante acuerdo de las partes, por una única vez, sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicha duración máxima.

Igualmente, las empresas podrán formalizar contratos por circunstancias de la producción para atender situaciones ocasionales, previsibles y que tengan una duración reducida y delimitada en los términos previstos en este párrafo, incluidas las campañas agrarias y agroalimentarias. Las empresas solo podrán utilizar este contrato un máximo de noventa días en el año natural, a excepción de las empresas del sector agrario y agroalimentario que podrán utilizar un total de 120 días en el año natural, independientemente de las personas trabajadoras



que sean necesarias para atender en cada uno de dichos días las concretas situaciones, que deberán estar debidamente identificadas en el contrato.

Estos noventa días, o ciento veinte días en los supuestos de las explotaciones y empresas del sector agroalimentario, no podrán ser utilizados de manera continuada. Las empresas, en el último trimestre de cada año, deberán trasladar a la representación legal de las personas trabajadoras una previsión anual de uso de estos contratos.

Constituye causa para la celebración de este contrato en el sector agrícola, ganadero y forestal y la industria asociada a estos sectores, la cobertura de una o varias campañas de corta duración, con el límite anual de 120 jornadas reales.

No podrá identificarse como causa de este contrato la realización de los trabajos en el marco de contratas, subcontratas o concesiones administrativas que constituyan la actividad habitual u ordinaria de la empresa, sin perjuicio de su celebración cuando concurran las circunstancias de la producción en los términos anteriores.

25.2.C) Contrato temporal de sustitución de persona trabajadora.

Podrán celebrarse contratos de duración determinada para la sustitución de una persona trabajadora con derecho a reserva de puesto de trabajo, siempre que se especifique en el contrato el nombre de la persona sustituida y la causa de la sustitución. En tal supuesto, la prestación de servicios podrá iniciarse antes de que se produzca la ausencia de la persona sustituida, coincidiendo en el desarrollo de las funciones el tiempo imprescindible para garantizar el desempeño adecuado del puesto y, como máximo, durante quince días.

Asimismo, el contrato de sustitución podrá concertarse para completar la jornada reducida por otra persona trabajadora, cuando dicha reducción se ampare en causas legalmente establecidas o reguladas en el convenio colectivo y se especifique en el contrato el nombre de la persona sustituida y la causa de la sustitución.

El contrato de sustitución podrá ser también celebrado para la cobertura temporal de un puesto de trabajo durante el proceso de selección o promoción para su cobertura definitiva mediante contrato fijo, sin que su duración pueda ser en este caso superior a tres meses, o el plazo inferior recogido en convenio colectivo, ni pueda celebrarse un nuevo contrato con el mismo objeto una vez superada dicha duración máxima.

25.2. D) Contrato a tiempo parcial.

Los contratos podrán realizarse a tiempo completo o parcial. Podrán pactarse la realización de horas complementarias en los supuestos permitidos por la Ley.

En caso de que se pacte por Empresa y trabajador la realización de horas complementarias, la realización de las mismas deberá establecerse de forma expresa por escrito.

El máximo de horas complementarias pactadas que se podrá realizar será del 60% de las horas ordinarias contratadas, y sin que en ningún caso las horas ordinarias contratadas y las complementarias pactadas puedan sumar más que las desempeñadas por un trabajador a tiempo completo comparable.

La realización de horas complementarias pactadas se preavisará con un mínimo de 24 horas de antelación.

En los contratos parciales de duración indefinida y más de 10 horas de jornada semanal en cómputo anual, XILEPLANT podrá ofrecer al trabajador la



realización de horas complementarias voluntarias, cuya duración no podrá ser superior al 30% de la duración de la jornada ordinaria pactada.

Estas horas complementarias voluntarias no computarán a efectos de los porcentajes de horas complementarias pactadas descritos en los apartados anteriores, por lo que la suma de ambas podrá alcanzar el 90% de la jornada ordinaria contratada con el trabajador.

Como límite absoluto, en ningún caso la suma de las horas ordinarias contratadas, complementarias pactadas y complementarias voluntarias podrá superar la jornada establecida en el presente Convenio para un trabajador a tiempo completo.

25.3 La Empresa podrá recurrir a la contratación a través de Empresas de Trabajo Temporal, en los términos previstos en la Ley 14/1994.

Artículo 26. Contrato Formativo.

1. El contrato formativo tendrá por objeto la formación en alternancia con el trabajo retribuido por cuenta ajena en los términos establecidos en el apartado 2, o el desempeño de una actividad laboral destinada a adquirir una práctica profesional adecuada a los correspondientes niveles de estudios, en los términos establecidos en el apartado 3.

2. El contrato de formación en alternancia, que tendrá por objeto compatibilizar la actividad laboral retribuida con los correspondientes procesos formativos en el ámbito de la formación profesional, los estudios universitarios o del Catálogo de especialidades formativas del Sistema Nacional de Empleo, se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Se podrá celebrar con personas que carezcan de la cualificación profesional reconocida por las titulaciones o certificados requeridos para concertar un contrato formativo para la obtención de práctica profesional regulada en el apartado 3.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrán realizar contratos vinculados a estudios de formación profesional o universitaria con personas que posean otra titulación siempre que no haya tenido otro contrato formativo previo en una formación del mismo nivel formativo y del mismo sector productivo.

b) En el supuesto de que el contrato se suscriba en el marco de certificados de profesionalidad de nivel 1 y 2, y programas públicos o privados de formación en alternancia de empleo-formación, que formen parte del Catálogo de especialidades formativas del Sistema Nacional de Empleo, el contrato solo podrá ser concertado con personas de hasta treinta años.

c) La actividad desempeñada por la persona trabajadora en la empresa deberá estar directamente relacionada con las actividades formativas que justifican la contratación laboral, coordinándose e integrándose en un programa de formación común, elaborado en el marco de los acuerdos y convenios de cooperación suscritos por las autoridades laborales o educativas de formación profesional o Universidades con empresas y entidades colaboradoras.

d) La persona contratada contará con una persona tutora designada por el centro o entidad de formación y otra designada por la empresa. Esta última, que deberá contar con la formación o experiencia adecuadas para tales tareas, tendrá como función dar seguimiento al plan formativo individual en la empresa, según lo previsto en el acuerdo de cooperación concertado con el centro o entidad formativa. Dicho centro o entidad deberá, a su vez, garantizar la coordinación con la persona tutora en la empresa.



e) Los centros de formación profesional, las entidades formativas acreditadas o inscritas y los centros universitarios, en el marco de los acuerdos y convenios de cooperación, elaborarán, con la participación de la empresa, los planes formativos individuales donde se especifique el contenido de la formación, el calendario y las actividades y los requisitos de tutoría para el cumplimiento de sus objetivos.

f) Son parte sustancial de este contrato tanto la formación teórica dispensada por el centro o entidad de formación o la propia empresa, cuando así se establezca, como la correspondiente formación práctica dispensada por la empresa y el centro. Reglamentariamente se desarrollarán el sistema de impartición y las características de la formación, así como los aspectos relacionados con la financiación de la actividad formativa.

g) La duración del contrato será la prevista en el correspondiente plan o programa formativo, con un mínimo de tres meses y un máximo de dos años, y podrá desarrollarse al amparo de un solo contrato de forma no continuada, a lo largo de diversos períodos anuales coincidentes con los estudios, de estar previsto en el plan o programa formativo. En caso de que el contrato se hubiera concertado por una duración inferior a la máxima legal establecida y no se hubiera obtenido el título, certificado, acreditación o diploma asociado al contrato formativo, podrá prorrogarse mediante acuerdo de las partes, hasta la obtención de dicho título, certificado, acreditación o diploma sin superar nunca la duración máxima de dos años.

h) Solo podrá celebrarse un contrato de formación en alternancia por cada ciclo formativo de formación profesional y titulación universitaria, certificado de profesionalidad o itinerario de especialidades formativas del Catálogo de Especialidades Formativas del Sistema Nacional de Empleo.

No obstante, podrán formalizarse contratos de formación en alternancia con varias empresas en base al mismo ciclo, certificado de profesionalidad o itinerario de especialidades del Catálogo citado, siempre que dichos contratos respondan a distintas actividades vinculadas al ciclo, al plan o al programa formativo y sin que la duración máxima de todos los contratos pueda exceder el límite previsto en el apartado anterior.

i) El tiempo de trabajo efectivo, que habrá de ser compatible con el tiempo dedicado a las actividades formativas en el centro de formación, no podrá ser superior al 65 por ciento, durante el primer año, o al 85 por ciento, durante el segundo, de la jornada máxima prevista en el convenio colectivo de aplicación en la empresa, o, en su defecto, de la jornada máxima legal.

j) No se podrán celebrar contratos formativos en alternancia cuando la actividad o puesto de trabajo correspondiente al contrato haya sido desempeñado con anterioridad por la persona trabajadora en la misma empresa bajo cualquier modalidad por tiempo superior a seis meses.

k) Las personas contratadas con contrato de formación en alternancia no podrán realizar horas complementarias ni horas extraordinarias, salvo en el supuesto previsto en el artículo 35.3. Tampoco podrán realizar trabajos nocturnos ni trabajo a turnos.

Excepcionalmente, podrán realizarse actividades laborales en los citados períodos cuando las actividades formativas para la adquisición de los aprendizajes previstos en el plan formativo no puedan desarrollarse en otros períodos, debido a la naturaleza de la actividad.



I) No podrá establecerse periodo de prueba en estos contratos.

m) La retribución será la establecida para estos contratos en el convenio colectivo de aplicación. En defecto de previsión convencional, la retribución no podrá ser inferior al sesenta por ciento el primer año ni al setenta y cinco por ciento el segundo, respecto de la fijada en convenio para el grupo profesional y nivel retributivo correspondiente a las funciones desempeñadas, en proporción al tiempo de trabajo efectivo. En ningún caso la retribución podrá ser inferior al salario mínimo interprofesional en proporción al tiempo de trabajo efectivo.

3. El contrato formativo para la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios se regirá por las siguientes reglas:

a) Podrá concertarse con quienes estuviesen en posesión de un título universitario o de un título de grado medio o superior, especialista, máster profesional o certificado del sistema de formación profesional, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, así como con quienes posean un título equivalente de enseñanzas artísticas o deportivas del sistema educativo, que habiliten o capaciten para el ejercicio de la actividad laboral.

b) El contrato de trabajo para la obtención de práctica profesional deberá concertarse dentro de los tres años, o de los cinco años si se concierta con una persona con discapacidad, siguientes a la terminación de los correspondientes estudios. No podrá suscribirse con quien ya haya obtenido experiencia profesional o realizado actividad formativa en la misma actividad dentro de la empresa por un tiempo superior a tres meses, sin que se computen a estos efectos los períodos de formación o prácticas que formen parte del currículum exigido para la obtención de la titulación o certificado que habilita esta contratación.

c) La duración de este contrato no podrá ser inferior a seis meses ni exceder de un año. Dentro de estos límites los convenios colectivos de ámbito sectorial estatal o autonómico, o en su defecto, los convenios colectivos sectoriales de ámbito inferior podrán determinar su duración, atendiendo a las características del sector y de las prácticas profesionales a realizar.

d) Ninguna persona podrá ser contratada en la misma o distinta empresa por tiempo superior a los máximos previstos en el apartado anterior en virtud de la misma titulación o certificado profesional. Tampoco se podrá estar contratado en formación en la misma empresa para el mismo puesto de trabajo por tiempo superior a los máximos previstos en el apartado anterior, aunque se trate de distinta titulación o distinto certificado.

A los efectos de este artículo, los títulos de grado, máster y doctorado correspondientes a los estudios universitarios no se considerarán la misma titulación, salvo que al ser contratado por primera vez mediante un contrato para la realización de práctica profesional la persona trabajadora estuviera ya en posesión del título superior de que se trate.

e) Se podrá establecer un periodo de prueba que en ningún caso podrá exceder de un mes, salvo lo dispuesto en convenio colectivo.

f) El puesto de trabajo deberá permitir la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios o de formación objeto del contrato. La empresa elaborará el plan formativo individual en el que se especifique el contenido de la práctica profesional, y asignará tutor o tutora que cuente con la formación o experiencia adecuadas para el seguimiento del plan y el correcto cumplimiento del objeto del contrato.



g) A la finalización del contrato la persona trabajadora tendrá derecho a la certificación del contenido de la práctica realizada.

h) Las personas contratadas con contrato de formación para la obtención de práctica profesional no podrán realizar horas extraordinarias, salvo en el supuesto previsto en el artículo 35.3.

i) La retribución por el tiempo de trabajo efectivo será la fijada en el convenio colectivo aplicable en la empresa para estos contratos o en su defecto la del grupo profesional y nivel retributivo correspondiente a las funciones desempeñadas. En ningún caso la retribución podrá ser inferior a la retribución mínima establecida para el contrato para la formación en alternancia ni al salario mínimo interprofesional en proporción al tiempo de trabajo efectivo.

j) Reglamentariamente se desarrollará el alcance de la formación correspondiente al contrato de formación para la obtención de prácticas profesionales, particularmente, en el caso de acciones formativas específicas dirigidas a la digitalización, la innovación o la sostenibilidad, incluyendo la posibilidad de microacreditaciones de los sistemas de formación profesional o universitaria.

4. Son normas comunes del contrato formativo las siguientes:

a) La acción protectora de la Seguridad Social de las personas que suscriban un contrato formativo comprenderá todas las contingencias protegibles y prestaciones, incluido el desempleo y la cobertura del Fondo de Garantía Salarial.

b) Las situaciones de incapacidad temporal, nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia, violencia de género, interrumpirán el cómputo de la duración del contrato.

c) El contrato, que deberá formalizarse por escrito de conformidad con lo establecido en el artículo 8, incluirá obligatoriamente el texto del plan formativo individual al que se refieren los apartados 2. b), c), d), e), g), h) y k) y 3.e) y f), en el que se especifiquen el contenido de las prácticas o la formación y las actividades de tutoría para el cumplimiento de sus objetivos. Igualmente, incorporará el texto de los acuerdos y convenios a los que se refiere el apartado 2.e).

d) Los límites de edad y en la duración máxima del contrato formativo no serán de aplicación cuando se concierte con personas con discapacidad o con los colectivos en situación de exclusión social previstos en el artículo 2 de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, en los casos en que sean contratados por parte de empresas de inserción que estén cualificadas y activas en el registro administrativo correspondiente. Reglamentariamente se establecerán dichos límites para adecuarlos a los estudios, al plan o programa formativo y al grado de discapacidad y características de estas personas.

e) Mediante convenio colectivo de ámbito sectorial estatal, autonómico o, en su defecto, en los convenios colectivos sectoriales de ámbito inferior, se podrán determinar los puestos de trabajo, actividades, niveles o grupos profesionales que podrán desempeñarse por medio de contrato formativo.

f) Las empresas que estén aplicando algunas de las medidas de flexibilidad interna reguladas en los artículos 47 y 47 bis podrán concertar contratos formativos siempre que las personas contratadas bajo esta modalidad no sustituyan funciones o tareas realizadas habitualmente por las personas afectadas por las medidas de suspensión o reducción de jornada.



g) Si al término del contrato la persona continuase en la empresa, no podrá concertarse un nuevo periodo de prueba, computándose la duración del contrato formativo a efectos de antigüedad en la empresa.

h) Los contratos formativos celebrados en fraude de ley o aquellos respecto de los cuales la empresa incumpla sus obligaciones formativas se entenderán concertados como contratos indefinidos de carácter ordinario.

Artículo 27. Período de prueba.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Convenio Colectivo del sector, podrá concertarse por escrito un período de prueba, cuya duración será a estipulada en el citado precepto.

2. Durante el período de prueba, la persona trabajadora tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y al puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso.

3. Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados en la antigüedad de la persona trabajadora en la empresa.

4. La duración del período de prueba no puede ser superior a la del contrato, pero en un contrato temporal podrá ser igual a la duración del mismo.

Artículo 28. Cese voluntario.

Las personas trabajadoras que deseen cesar voluntariamente en el servicio de la empresa vendrán obligadas a ponerlo en conocimiento de la misma, cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

- 1) Dos meses para los técnicos, titulados, comerciales y especialistas;
- 2) Quince días para el resto del personal.

El incumplimiento por parte de las personas trabajadoras de la obligación de preavisar con la indicada antelación dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del mismo el importe del salario de un día por cada uno de retraso en el preaviso.

Capítulo VII

Estructura salarial

Artículo 29. Definición de las retribuciones.

Componen el total de las retribuciones el conjunto de percepciones salariales y extrasalariales que percibe la persona trabajadora como consecuencia de su relación laboral con la empresa.

La remuneración de todos los trabajadores estará integrada por los siguientes conceptos retributivos:

- a) Salario base del Convenio.
- b) Plus de convenio.
- c) Antigüedad.
- e) Pluses especiales.

**Artículo 30. Pago de salarios.**

Las retribuciones que se fijan en el presente capítulo se entenderán sobre jornada completa, y, el salario se abonará a fin de cada mes mediante transferencia a la cuenta corriente que determine en cada momento la persona trabajadora, salvo pacto o acuerdo entre Empresa y persona trabajadora.

Artículo 31. Tablas salariales.

Los sueldos o remuneraciones en las diferentes categorías o grupos profesionales que figuran en este Convenio Colectivo, son los que se relacionan en su anexo I (tabla salarial), donde se refleja el nivel.

Artículo 32. Incremento salarial.

Para el primer (2025, ya aplicado el 2,8% de IPC en las tablas salariales del Anexo I), segundo (2026), tercero (2027) y cuarto (2028) año de vigencia del presente convenio colectivo, así como en caso de prórroga, se aplicará sobre las Tablas Salariales que estén en vigor, un incremento retributivo equivalente a la variación anual del Índice de Precios al Consumo Nacional, establecido por el Instituto Nacional de Estadística cada 31 de diciembre, siempre y cuando el porcentaje de dicho índice sea igual o superior al 1% e igual o inferior al 4%.

En caso de que este índice fuera inferior al 1%, se aplicará sobre las tablas salariales vigentes el mencionado porcentaje del 1%.

En caso de que este índice fuera superior al 4%, se aplicará sobre las tablas salariales vigentes el mencionado porcentaje del 4%.

Artículo 33. Salario Base.

El salario base del personal afectado por este Convenio es el especificado en el anexo «Tabla Salarial» del presente Convenio para cada uno de los grupos y categorías.

Artículo 34. Plus de convenio

Con la finalidad de incrementar las percepciones a los productores y retribuir el mayor interés y esfuerzo realizados para la obtención de incrementos de producción en cantidad y calidad, se pacta un plus de convenio, cuya cuantía para los distintos grupos profesionales se recoge en las tablas salariales.

Artículo 35. Condiciones de percepción, premios y penalidades

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, devengarán y percibirán el plus de convenio contemplado en el artículo anterior de forma mensual y en todo caso, sin condiciones de percepción.

La cuantía será la indicada en las tablas salariales.

Artículo 36. Antigüedad

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, percibirán un premio por antigüedad en la empresa, consistente en la cuantía indicada en las tablas salariales.

El devengo de la antigüedad será el día de la fecha de su cumplimiento.

Artículo 37. Pluses Especiales

Se abonarán los pluses especiales de nocturnidad, trabajos penosos, tóxicos y peligrosos, cuando procediera. La cuantía de cada uno de ellos será el veinte por ciento del salario base pactado en el presente Convenio, excepto el plus de nocturnidad, cuya cuantía será del veinticinco por ciento. Dichos pluses, en su caso, se acumularán cobrándose varios, si procediera, por un mismo trabajo.



En tanto no se modifique la legislación vigente, se considera trabajo nocturno el realizado entre las diez de la noche y las seis de la mañana. El empresario que recurra regularmente a la realización de trabajo nocturno deberá informar de ello a la autoridad laboral.

La jornada de trabajo de los trabajadores nocturnos no podrá exceder de ocho horas diarias de promedio, en un periodo de referencia de quince días. Dichos trabajadores no podrán realizar horas extraordinarias.

Artículo 38. Plus Xilema

La empresa Xileplant S.L., tiene interés en conceder a los trabajadores, un "Plus Xilema", como incentivo por la fabricación de productos en la empresa.

Este Plus Xilema, consistirá en el pago de una cantidad bruta mensual según departamento, condicionada y cuantificada según los números de serie de los productos incluidos en las facturas del mes en curso.

El importe de dicha cantidad bruta se calculará en función del tipo de producto, siendo estos los valores durante la vigencia del presente convenio:

DEPARTAMENTOS DE LOGISTICA, MONTAJE Y ELECTRICIDAD.

Producto	Nº de serie	Valor/Und.
Cuadros/armarios eléctricos	A	1,04 €
Cuadros/armarios eléctricos dobles	D	2,08 €
Equipos de inyección de fertilizante	E	1,04 €
Cabezales de filtrado	C	1,04 €
Carros de Trabajo	T	1,04 €
Humifitos	H	2,8 €
Xilemas	X	2,8 €
Plantas de tratamiento de agua	P	2,8 €
Carros de Riego	R	2,8 €

DEPARTAMENTO TECNICO Y DE INGENIERIA

Producto	Nº de serie	Valor/Und.
Cuadros/armarios eléctricos	A	3 €
Cuadros/armarios eléctricos dobles	D	6 €
Equipos de inyección de fertilizante	E	3 €
Cabezales de filtrado	C	3 €
Carros de Trabajo	T	3 €
Humifitos	H	6 €
Xilemas	X	6 €
Plantas de tratamiento de agua	P	6 €
Carros de Riego	R	6 €



El Plus Xilema se devengará por meses y se abonará en la nómina del mes del devengo.

Dado que este plus es un incentivo al trabajo realizado, los días que el trabajador se encuentre en situación de suspensión del contrato de trabajo o incapacidad temporal, no percibirá el Plus Xilema de la parte proporcional del mes no trabajada.

Durante el periodo inicial de formación, la persona trabajadora no percibirá el Plus Xilema. Dicho periodo no podrá superar un año desde la incorporación o finalizará antes si la empresa constata que la persona trabajadora ha alcanzado la autonomía y competencia necesarias.

Artículo 39. Horas extraordinarias.

Con carácter general no se realizarán horas extraordinarias con objeto de favorecer la creación de empleo.

En el caso de que se realizasen horas extraordinarias, serán retribuidas las primeras 80 horas, salvo acuerdo de empresa y trabajador para su compensación mediante descanso.

En el caso de que se precisase realizar un número de horas extraordinarias superior a 80 horas, se compensarán siempre mediante descanso.

Las horas extraordinarias que sean compensadas por descanso se compensarán a razón de 1,40 por cada hora extraordinaria realizada y compensada de esta forma.

El número de horas extraordinarias, conforme a lo dispuesto en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores no podrá ser superior a ochenta al año, salvo los supuestos para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes.

Se aplicará un incremento retributivo anual sobre el precio de las horas extraordinarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 del presente convenio.

Artículo 40. Pagas extraordinarias.

Todas las personas trabajadoras a quienes comprende este Convenio percibirán tres pagas extraordinarias (marzo, julio y diciembre) equivalentes a una mensualidad de salario base cada una de ellas, pudiendo efectuar la empresa el abono de las mismas por prorrata en doceavas partes del importe total de las pagas extraordinarias en cada una de las mensualidades.

El personal de nuevo ingreso tendrá derecho a su devengo proporcionalmente al tiempo trabajado.

El personal que cause baja definitiva en la Empresa tendrá derecho a los devengos proporcionales al tiempo trabajado.

Artículo 41. Gastos de locomoción, manutención y estancia.

Las cantidades que se entreguen al trabajador como asignaciones para gastos de locomoción y gastos de manutención y estancia en establecimientos de hostelería serán fijados atendiendo a las cuantías máximas que a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sean reconocidas por tales conceptos como exceptuadas de gravamen en cada momento.



Capítulo VIII

Condiciones sociales

Artículo 42. Complemento en caso de incapacidad temporal.

1. Todas las personas trabajadoras en situación de Incapacidad Temporal, derivada de cualquier contingencia (excepto accidente de trabajo), con necesidad de hospitalización, intervención quirúrgica o postoperatorio percibirán el 100% de su retribución real desde el primer día de ingreso hospitalario y hasta el día del alta hospitalaria.

2. Las personas trabajadoras en situación de incapacidad temporal derivada de cualquier contingencia (excepto accidente de trabajo) percibirán el 90% de su retribución real desde el cuarto día de baja hasta el treinta. A partir del día treinta y uno de incapacidad temporal percibirán el 75% de su retribución real.

3. Para que la empresa complemente las prestaciones referidas en los dos apartados anteriores, en el caso de que la incapacidad temporal haya sido motivada por enfermedad común, será preciso que la persona trabajadora haya cumplido un periodo de cotización de ciento ochenta días dentro de los cinco años inmediatamente anteriores al hecho causante –conforme al artículo 172 de la Ley General de la Seguridad Social.

4. Todas las personas trabajadoras en situación de Incapacidad Temporal, derivada de accidente de trabajo percibirán el 100% de su retribución real desde el primer día de baja y hasta el alta.

5. En los casos de Incapacidad Temporal será facultativo de la empresa y con cargo a ésta, y obligatoria para las personas trabajadoras, sin que ello suponga menoscabo de ninguno de sus legítimos derechos, someterse a un reconocimiento médico ante el facultativo que designe la empresa, que le será comunicado debidamente, con el fin de comprobar el estado fisiológico de la persona trabajadora y su evolución.

Artículo 43. Seguro indemnización por accidente laboral.

1. La empresa suscribirá una póliza de seguro colectiva, haciendo entrega de una copia de la misma a los representantes de los empleados, suficiente y en favor de las personas trabajadoras, para que éstas o sus legítimos herederos perciban en concepto de indemnización las siguientes cantidades siempre que la causa motivadora sea un accidente de trabajo:

- Muerte, gran incapacidad o incapacidad permanente absoluta para todo trabajo derivado de accidente laboral: 35.000 € (Treinta y cinco mil euros).

- Incapacidad permanente total para la profesión habitual derivada de accidente laboral: 25.000 € (Veinte y cinco mil euros).

- En los supuestos previstos en este artículo, las empresas anticiparán a sus trabajadores o a sus herederos tres mensualidades con cargo a la indemnización que éstos deban de percibir como beneficiarios de la póliza de seguro concertada, reintegrándose las empresas de dicho importe una vez que se haga efectiva la indemnización.

2. A los efectos previstos en este artículo, se entenderá por salario real el importe de la base reguladora de la prestación correspondiente.

Artículo 44. Jubilación.

En cuanto a la jubilación ordinaria, anticipada, y parcial, y cualquier otra forma de jubilación que pudiera establecerse, se estará en cada momento a lo



que prevea la legislación social vigente, en especial a lo previsto en los artículos 204 y siguientes de la Ley General de la Seguridad Social y en el Estatuto de los Trabajadores y demás legislación concordante y complementaria, que sustituirá a lo aquí pactado en todo aquello que se oponga o contradiga.

1. Jubilación parcial.

Al amparo del artículo 12.6 del Estatuto de los Trabajadores, para que la persona trabajadora pueda acceder a la jubilación parcial, en los términos establecidos en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social y demás disposiciones concordantes, deberá acordar con su empresa una reducción de jornada y de salario de entre un mínimo del veinticinco por ciento y un máximo del cincuenta por ciento y la empresa deberá concertar simultáneamente un contrato de relevo, de acuerdo con lo establecido en el apartado siguiente, con objeto de sustituir la jornada de trabajo dejada vacante por el trabajador que se jubila parcialmente. También se podrá concertar el contrato de relevo para sustituir a las personas trabajadoras que se jubilen parcialmente después de haber cumplido la edad de jubilación ordinaria que corresponda conforme a lo establecido en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

La reducción de jornada y de salario podrá alcanzar el setenta y cinco por ciento cuando el contrato de relevo se concierte a jornada completa y con duración indefinida, siempre que el trabajador cumpla los requisitos establecidos en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

La ejecución de este contrato de trabajo a tiempo parcial y su retribución serán compatibles con la pensión que la Seguridad Social reconozca a la persona trabajadora en concepto de jubilación parcial.

La relación laboral se extinguirá al producirse la jubilación total de la persona trabajadora.

2. Jubilación forzosa

Como medida de política de rejuvenecimiento de plantillas, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Décima del vigente Estatuto de los Trabajadores, los trabajadores que hayan cumplido 68 años, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) La persona trabajadora afectada por la extinción del contrato de trabajo deberá reunir los requisitos exigidos por la normativa de Seguridad Social para tener derecho al cien por ciento de la pensión ordinaria de jubilación en su modalidad contributiva.

b) La medida deberá vincularse, como objetivo coherente de política de empleo expresado en el convenio colectivo, al relevo generacional a través de la contratación indefinida y a tiempo completo de, al menos, un nuevo trabajador o trabajadora.

3. Excepcionalmente, con el objetivo de alcanzar la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres coadyuvando a superar la segregación ocupacional por género, el límite del apartado anterior podrá rebajarse hasta la edad ordinaria de jubilación fijada por la normativa de Seguridad Social cuando la tasa de ocupación de las mujeres trabajadoras por cuenta ajena afiliadas a la Seguridad Social en alguna de las actividades económicas correspondientes al ámbito funcional del convenio sea inferior al 20 por ciento de las personas ocupadas en las mismas.

Las actividades económicas que se tomarán como referencia para determinar el cumplimiento de esta condición estará definida por los códigos de la Clasificación



Nacional de Actividades Económicas (CNAE) en vigor en cada momento, incluidos en el ámbito del convenio aplicable según los datos facilitados al realizar su inscripción en el Registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad (REGCON), de conformidad con el artículo 6.2 y el anexo 1 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo. La Administración de la Seguridad Social facilitará la tasa de ocupación de las trabajadoras respecto de la totalidad de trabajadores por cuenta ajena en cada una de las CNAE correspondientes en la fecha de constitución de la comisión negociadora del convenio.

La aplicación de esta excepción exigirá, además, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) La persona afectada por la extinción del contrato de trabajo deberá reunir los requisitos exigidos por la normativa de Seguridad Social para tener derecho al cien por ciento de la pensión ordinaria de jubilación en su modalidad contributiva.

b) En el CNAE al que esté adscrita la persona afectada por la aplicación de esta cláusula concurra una tasa de ocupación de empleadas inferior al 20 por ciento sobre el total de personas trabajadoras a la fecha de efectos de la decisión extintiva. Este CNAE será el que resulte aplicable para la determinación de los tipos de cotización para la cobertura de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

c) Cada extinción contractual en aplicación de esta previsión deberá llevar aparejada simultáneamente la contratación indefinida y a tiempo completo de, al menos, una mujer en la mencionada actividad.

La decisión extintiva de la relación laboral será con carácter previo comunicada por la empresa a los representantes legales de los trabajadores y a la propia persona trabajadora afectada.

Artículo 45. Formación profesional.

La empresa considera como de fundamental interés el mejoramiento de la formación de sus empleados, tanto en el aspecto específicamente profesional, como en el de su formación general.

Con el fin de que las personas trabajadoras puedan promocionarse laboralmente dentro de su empresa realizando cursos, seminarios o estudios de interés para la misma, podrán beneficiarse de una ayuda económica que compense los gastos de matrícula desembolsados por el trabajador, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

A) Solicitud por escrito de la persona trabajadora.

B) Que acredite el aprovechamiento en la formación recibida mediante la presentación de la oportuna documentación.

C) Que sea aceptado libremente por la empresa que debe abonar la citada ayuda económica.

Capítulo IX

Clasificación profesional

Artículo 46. Clasificación profesional y polivalencia funcional.

1. La clasificación del personal que se consigna en el presente convenio es meramente enunciativa y en ningún caso supone la obligación de que existan puestos de trabajo de todos los grupos profesionales ni de todas las categorías relacionadas, lo que estará en función de las necesidades de XILEPLANT.



2. Para determinar la correcta clasificación profesional de cada tarea, función o el puesto de trabajo del que se trate, se atenderá a su contenido básico esencial, teniendo en cuenta la posibilidad de que en cada grupo profesional se puedan realizar tareas de carácter complementario, que pudieran ser básicas de puestos de trabajo de otros grupos profesionales.

En el caso de concurrencia en un puesto de trabajo de labores básicas correspondientes a diferentes grupos profesionales, la clasificación se realizará en función de las actividades propias del grupo profesional en el que dedique la mayor parte de su jornada, atendiendo en todo caso al criterio de trabajos de igual valor de cara a evitar cualquier tipo de discriminación.

La clasificación no supondrá en ningún caso que se excluya de los puestos de trabajo que componen cada grupo profesional, la realización de actividades complementarias que pudieran ser básicas para puestos de trabajo incluidos en grupos profesionales distintos.

Al inicio de la relación laboral entre XILEPLANT y la persona de la que se trate, se establecerá, en el contrato laboral, su pertenencia a uno de los grupos profesionales previstos en el presente Convenio Colectivo.

Artículo 47. Movilidad funcional.

Los trabajadores de XILEPLANT, con acomodamiento a lo dispuesto en el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores, están sujetos a la movilidad funcional en el seno de la Empresa, sin otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y por la pertenencia al grupo profesional, entendiéndose la plena polivalencia de los trabajadores.

En el caso de encomienda de funciones superiores a las de la categoría profesional (entendiéndose estas como las subdivisiones dentro de los grupos profesionales) del grupo profesional correspondiente, por un período superior a ocho meses durante un año o doce durante dos años, el trabajador podrá reclamar el ascenso, o en todo caso, la cobertura de la vacante correspondiente a las funciones por él realizadas conforme a las reglas en materia de ascensos aplicables en la empresa, sin perjuicio de reclamar la diferencia salarial correspondiente. Estas acciones serán acumulables.

Si por necesidades perentorias o imprevisibles que lo justifiquen se le encomendasesen, por el tiempo indispensable, funciones inferiores a las que corresponden a su categoría profesional, el trabajador tendrá derecho a continuar percibiendo su retribución de origen. Se comunicará esta situación a los representantes de los trabajadores.

Independientemente de los supuestos anteriores, los trabajadores, sin menoscabo de su dignidad, podrán ser ocupados en cualquier tarea o cometido de los de su grupo profesional, durante los espacios de tiempo que no tengan trabajo correspondiente a su categoría.

Artículo 48. Clasificación personal.

La clasificación del personal afectado por esta Convenio Colectivo es meramente enunciativa y no presupone la obligación de tener cubiertas todas sus plazas, si las necesidades y volumen de la empresa en concreto no lo requieren.

Los cometidos profesionales de cada oficio y categoría deben de considerarse como meramente indicativos, pues toda persona trabajadora está obligada a realizar cuantos trabajos y operaciones le ordenen sus superiores, dentro del cometido propio de su competencia profesional.



Grupo 1. Técnicos

Técnico A Especialista.

Técnico A.

Técnico B Especialista.

Técnico B Experto.

Técnico B.

Técnico C Especialista.

Técnico C Experto.

Técnico C.

Técnico D.

Técnico E.

Técnico F.

Grupo 2. Fábrica

Jefe XILEPLANT.

Responsable de Fábrica XILEPLANT.

Oficial Primera Electricidad XILEPLANT.

Oficial Primera Montaje XILEPLANT.

Oficial Segunda Electricidad XILEPLANT.

Oficial Segunda Montaje XILEPLANT.

Oficial Tercera Electricidad XILEPLANT.

Oficial Tercera Montaje XILEPLANT.

Auxiliar XILEPLANT.

Ayudante XILEPLANT.

Grupo 3. Administración-Gestión

Jefe de Sección.

Oficial Especialista Administración A.

Oficial Especialista Gestión.

Oficial Especialista Administración.

Oficial Administración.

Técnico Administración.

Técnico Auxiliar Administración.

Técnico Administración A.

Técnico Adjunto Administración.

Administrativo.

Auxiliar Administrativo.

Grupo 4. Logística

Jefe Logística.

Oficial Especialista Logística EQ.

Oficial Especialista Logística.

Oficial Logística Almacén.

Oficial Adjunto Logística.

Auxiliar Especialista Logística.



Auxiliar Logística.

Ayudante Logística.

Ayudante Logística B.

Artículo 49. Definición de los grupos profesionales

Grupo 1. Técnicos

Las personas trabajadoras pertenecientes a este grupo tienen la responsabilidad directa en la gestión y dirección de una o varias áreas funcionales de la empresa, o realizan tareas técnicas de la más alta complejidad y cualificación. Desempeñan sus funciones con un alto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad.

Grupo 2. Personal Fábrica XILEPLANT

Es el personal que realiza el conjunto de funciones que se realizan en la fábrica, que consisten en la realización de actividades complejas con objetivos definidos y con alto grado de exigencia en los factores de autonomía y responsabilidad, propios del proceso de fabricación.

Grupo 3. Administración-Gestión

Son aquellas personas trabajadoras que, con o sin responsabilidad de mando, desarrollan las funciones propias del Departamento de Administración-Gestión, con un alto grado de conocimientos profesionales, y en un marco de instrucciones precisas y con autonomía dentro del proceso.

Grupo 4. Logística

Las personas trabajadoras pertenecientes a este grupo, con o sin responsabilidad de mando, realizan trabajados que requieren conocimientos específicos sobre la operatividad del Departamento de Logística. Son responsables de la planificación, organización, dirección, coordinación y control de las actividades propias del Departamento de Logística.

Capítulo X

Derechos sindicales

Artículo 50. Garantías sindicales.

Tendrán la consideración de representantes sindicales, dentro del seno de la empresa, los miembros de comités de empresa. Que disfrutarán de las garantías sindicales establecidas legalmente y previstas para el ejercicio de sus funciones.

Los representantes de los trabajadores dispondrán de un crédito de horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con la escala contemplada en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores.

La utilización del crédito horario ordinario será preavisada a la empresa con 2 días de antelación, salvo imprevistos justificados.

Las funciones de los representantes de los trabajadores serán las establecidas en el Estatuto de los Trabajadores y en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

La empresa descontará a las personas trabajadoras la cuota sindical previa autorización expresa por escrito.

Ninguna persona trabajadora podrá ser discriminada en su trabajo por razón de su afiliación sindical.



Capítulo XI

Seguridad y Salud Laboral

Artículo 51. Seguridad y Salud Laboral.

La empresa facilitará gratuitamente a las personas trabajadoras a su servicio los medios necesarios para la prevención de riesgos y la adopción de las medidas de salud laboral que correspondan y sea, adecuadas para la prestación del servicio, atendiendo a las situaciones y condiciones específicas de cada puesto de trabajo.

En esta materia se estará a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, así como la normativa de desarrollo de la misma.

Artículo 52. Vigilancia de la salud.

Toda persona trabajadora tiene derecho a que se le garantice, por parte del empresario, la seguridad y la salud en todos los aspectos relacionados con el trabajo.

Por tanto, el empresario ha de garantizar a sus trabajadores la vigilancia de su estado de salud en función de los factores de riesgo a los que estén expuestos, en cumplimiento de los establecidos en el artículo 22 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales.

Capítulo XII

Régimen disciplinario y sancionador

Artículo 53. Régimen disciplinario. Código de conducta laboral.

El código de conducta laboral tiene por objeto el mantenimiento de un ambiente laboral respetuoso con la normal convivencia, ordenación técnica y organización de la empresa, así como la garantía y defensa de los derechos y legítimos intereses de personas trabajadoras y empresa.

La dirección de la empresa podrá sancionar las acciones u omisiones culpables de las personas trabajadoras que se produzcan con ocasión o como consecuencia de la relación laboral y que supongan un incumplimiento contractual de sus deberes laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establezcan en el presente Convenio.

Artículo 54. Valoración de la falta.

La valoración de las faltas y las correspondientes sanciones impuestas por la Dirección de la empresa serán siempre revisables ante la jurisdicción competente.

La sanción de las faltas, graves o muy graves, deberá comunicarse por escrito a los representantes de los trabajadores con carácter previo a su cumplimentación. Las faltas graves y muy graves de los afiliados a las secciones sindicales les serán comunicadas a las mismas con idéntico procedimiento. La sanción deberá ser comunicada por escrito a la persona trabajadora haciendo constar la fecha y los hechos que la motiva.

Artículo 55. De las faltas.

Las faltas cometidas por las personas trabajadoras al servicio de la empresa se clasificarán atendiendo a su importancia en leves, graves y muy graves, de conformidad con lo dispuesto en los siguientes artículos, siendo éstas meramente enunciativas.



Artículo 56. Faltas leves.

1. La impuntualidad no justificada, en la entrada o en la salida del trabajo, de hasta tres ocasiones en un período de un mes.
2. La inasistencia injustificada de un día al trabajo en el período de un mes.
3. No notificar con carácter previo, o en su caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes, la inasistencia al trabajo, salvo que se pruebe la imposibilidad de haberlo podido hacer.
4. El abandono del servicio o del puesto de trabajo sin causa justificada por períodos breves de tiempo.
5. Los deterioros leves en la conservación o en el mantenimiento de los equipos y material de trabajo de los que se fuera responsable.
6. La desatención o falta de corrección en el trato con los clientes o proveedores de la empresa.
7. Discutir de forma inapropiada con el resto de la plantilla, clientes o proveedores dentro de la jornada de trabajo.
8. No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio, siempre que éstos puedan ocasionar algún tipo de conflicto o perjuicio a sus compañeros o a la empresa.
9. No comunicar en su debido momento los cambios sobre datos familiares o personales que tengan incidencia en la Seguridad Social o en la Administración Tributaria, siempre que no se produzca perjuicio a la empresa.
10. Todas aquellas faltas que supongan incumplimiento de prescripciones, órdenes o mandatos de quien se dependa, orgánica o jerárquicamente en el ejercicio regular de sus funciones, que no comporten perjuicios o riesgos para las personas o las cosas.
11. La inasistencia a los cursos de formación teórica o práctica, dentro de la jornada ordinaria de trabajo, sin la debida justificación.
12. La embriaguez o consumo de drogas no habitual en el trabajo.
13. Incumplir la prohibición expresa de fumar en el centro de trabajo.
14. El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 29 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, siempre que pueda entrañar algún riesgo, aunque sea leve, para sí mismo, para el resto de plantilla o terceras personas.

Artículo 57. Faltas graves.

1. La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo en más de tres ocasiones en el período de un mes.
2. La inasistencia no justificada al trabajo de dos días consecutivos o de cuatro alternos, durante el período de un mes. Bastará una sola falta al trabajo, cuando esta afectara al relevo de un compañero/a o si como consecuencia de la inasistencia, se occasionase perjuicio de alguna consideración a la empresa.
3. El falseamiento u omisión maliciosa de los datos que tuvieran incidencia tributaria o en la Seguridad Social.
4. La utilización de los medios informáticos propiedad de la empresa (correo electrónico, internet, intranet, etc.), para fines distintos de los relacionados con el contenido de la prestación laboral, cuando del tiempo empleado en esta utilización pueda inferirse una dejación o abandono de funciones inherentes al trabajo. Las empresas establecerán mediante negociación con los representantes de los trabajadores, un protocolo de uso de dichos medios informáticos.



5. El abandono del servicio o puesto de trabajo sin causa justificada y aún por breve tiempo, si a consecuencia del mismo se ocasionase un perjuicio a la empresa y/o a la plantilla.

6. La falta de aseo y limpieza personal que produzca quejas justificadas de los compañeros de trabajo y siempre que previamente hubiera mediado la oportuna advertencia por parte de la empresa.

7. Suplantar o permitir ser suplantado, alterando los registros y controles de entrada o salida al trabajo.

8. La desobediencia a las instrucciones de las personas de quien se dependa orgánica y/o jerárquicamente en el ejercicio de sus funciones en materia laboral. Se exceptuarán aquellos casos en los que implique, para quien la recibe, un riesgo para la vida o la salud, o bien, sea debido a un abuso de autoridad.

9. La negligencia, o imprudencia, en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo, siempre que de ello no se derive perjuicio grave para la empresa o comportase riesgo de accidente para las personas.

10. La realización sin previo consentimiento de la empresa de trabajos particulares, durante la jornada de trabajo, así como el empleo para usos propios o ajenos de los útiles, herramientas, maquinaria o vehículos de la empresa, incluso fuera de la jornada de trabajo.

11. La reincidencia en la comisión de falta leve (excluida la falta de puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción.

12. Las ofensas puntuales verbales o físicas, así como las faltas de respeto a la intimidad o dignidad de las personas por razón de sexo, orientación o identidad sexual, de nacimiento, origen racial o étnico, religión, convicción u opinión, edad, discapacidad, enfermedad, lengua o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

13. La embriaguez o el estado derivado del consumo de drogas aun siendo ocasional, si repercute negativamente en su trabajo o constituye un riesgo en el nivel de protección de la seguridad y salud propia y del resto de las personas.

14. El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 29 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, cuando tal incumplimiento origine riesgos y daños graves para la seguridad y salud de las personas trabajadoras.

Artículo 58. Faltas muy graves.

1. La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo en más de diez ocasiones durante el período de seis meses, o bien más de veinte en un año.

2. La inasistencia no justificada al trabajo durante tres o más días consecutivos o cinco alternos en un período de un mes.

3. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a sus compañeros/as de trabajo como a la empresa o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa, o durante el trabajo en cualquier otro lugar.

4. La simulación de enfermedad o accidente. Se entenderá que existe infracción laboral, cuando encontrándose en baja la persona trabajadora por cualquiera de las causas señaladas, realice trabajos de cualquier índole por cuenta propia o ajena. También tendrá la consideración de falta muy grave toda manipulación efectuada para prolongar la baja por accidente o enfermedad.



5. El abandono del servicio o puesto de trabajo, así como del puesto de mando y/o responsabilidad sobre las personas o los equipos, sin causa justificada, si como consecuencia del mismo se ocasionase un grave perjuicio a la empresa, a la plantilla, pusiese en grave peligro la seguridad o fuese causa de accidente.

6. La realización de actividades que impliquen competencia desleal a la empresa.

7. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

8. Las riñas, los malos tratos de palabra u obra, la falta de respeto y consideración a cualquier persona relacionada con la empresa, en el centro de trabajo.

9. Violación de los secretos de obligada confidencialidad, el de correspondencia o documentos reservados de la empresa, debidamente advertida, revelándolo a personas u organizaciones ajenas a la misma, cuando se pudiera causar perjuicios graves a la empresa.

10. La negligencia, o imprudencia en el trabajo que cause accidente grave, siempre que de ello se derive perjuicio grave para la empresa o comporte accidente para las personas.

11. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que las faltas se cometan en el período de dos meses y haya mediado sanción.

12. La desobediencia a las instrucciones de las personas de quien se dependa orgánica y/o jerárquicamente en el ejercicio de sus funciones, en materia laboral, si implicase un perjuicio muy grave para la empresa o para el resto de la plantilla, salvo que entrañe riesgo para la vida o la salud de éste, o bien sea debido a abuso de autoridad.

13. Acoso sexual: constituirá acoso sexual cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo. Constituirá acoso por razón de sexo cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

14. Este acoso por parte de los compañeros o superiores jerárquicos tendrá la consideración de falta muy grave, en atención a los hechos y las circunstancias que concurren.

15. Acoso moral: se entenderá por acoso moral toda conducta, práctica o comportamiento, realizada de forma intencionada, sistemática y prolongada en el tiempo en el seno de una relación de trabajo, que suponga directo o indirectamente un menoscabo o atentado contra la dignidad de la persona trabajadora, al cual se intenta someter emocional y psicológicamente de forma violenta u hostil y que persiga anular su capacidad, promoción profesional o su permanencia en el puesto de trabajo, afectando negativamente al entorno laboral. Tales conductas revestirán una especial gravedad cuando vengan motivadas por el origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación y/o diversidad sexual. Este acoso por parte de compañeros o superiores jerárquicos tendrá la consideración de falta muy grave, en atención a los hechos y las circunstancias que concurren.

16. El acoso por razón de origen racial o étnico, sexo, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual. Entendiendo por tal, cualquier conducta realizada en función de alguna de estas causas de discriminación, con el objetivo



o consecuencia de atentar contra la dignidad de una persona y de crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante, ofensivo o segregador.

17. El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 29 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, siempre que de tal incumplimiento se derive un accidente laboral grave para sí mismo, para sus compañeros o terceras personas.

18. El abuso de autoridad: tendrán tal consideración los actos realizados por personal directivo, puestos de jefatura o mandos intermedios, con infracción manifiesta y deliberada a los preceptos legales, y con perjuicio para la persona trabajadora.

Artículo 59. De las sanciones.

Las sanciones máximas que podrán imponerse por la comisión de las faltas señaladas son las siguientes:

a. Por faltas leves

Amonestación por escrito

b. Por faltas graves

Amonestación por escrito

Suspensión de empleo y sueldo de dos a veinte días

c. Por faltas muy graves

Amonestación por escrito

Suspensión de empleo y sueldo de veintiuno a sesenta días

Despido

Artículo 60. Prescripción de las faltas.

Las faltas leves prescribirán a los 10 días, las graves a los 20 días, las faltas muy graves a los 60 días, a partir del momento en que por la empresa se tenga conocimiento de la comisión del hecho y en todo caso a los seis meses de haberse cometido.

Capítulo XIII

Para la igualdad de trato y no discriminación

Artículo 61. Igualdad.

Las partes firmantes de este Convenio Colectivo declaran su voluntad de respetar el principio de igualdad de trato en el trabajo a todos los efectos, no admitiéndose discriminaciones por razón de sexo, estado civil, edad, raza o etnia, religión o convicciones, discapacidad, orientación sexual, ideas políticas, afiliación o no a un sindicato o partido político.

Serán igualmente nulas las órdenes de discriminar y las decisiones del empresario que supongan un trato desfavorable de las personas trabajadoras como reacción ante una reclamación efectuada en la empresa o ante una acción administrativa o judicial destinada a exigir el cumplimiento del principio de igualdad de trato y no discriminación.

Las personas trabajadoras tendrán derecho a adaptar la duración y distribución de la jornada de trabajo para hacer efectivo su derecho a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral en los términos que se establezcan en este Convenio Colectivo o en el acuerdo a que llegue con el empresario respetando, en todo caso, lo establecido por éste y por las leyes que le son de aplicación.



Artículo 62. Respeto por la dignidad y la libertad sexual de las personas trabajadoras.

Las partes firmantes del presente Convenio, en aras del principio fundamental de igualdad de trato, se comprometen a cumplir los derechos fundamentales de respeto y dignidad de las personas y a crear y mantener unas relaciones de trabajo y un entorno laboral basados en el respeto mutuo donde se respete la dignidad y libertad sexual del conjunto de personas trabajadoras. Para ello se evitará todo tipo de intercambio verbal o de conducta de naturaleza sexual y cualquier tipo de discriminación, humillación o acoso.

Tal y como define la Ley para la Igualdad efectiva de Mujeres y Hombres, se entiende por acoso sexual en el trabajo cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual, que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

El acoso por razón de sexo es cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

Tales comportamientos se encuentran tipificados como faltas muy graves en el artículo 51 de este Convenio.

Disposición adicional primera.

Se constituye una comisión mixta integrada por dos representantes de la parte social y dos de la parte empresarial con el objeto de que a lo largo de la vigencia de este convenio colectivo elaboren una propuesta posible de reordenación de las categorías y grupos salariales actualmente existentes.

Disposición adicional segunda. Acuerdo extrajudicial de conflictos.

Las partes firmantes se adhieren en su totalidad y sin condicionamiento alguno al III Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de los Conflictos Laborales en la Región de Murcia (ASECMUR III) y su Reglamento de aplicación, publicados en el BORM n.º 21 de 27 de enero de 2021, o al que estuviera vigente en su momento.

**ANEXO I****Tabla salarial 2025. Ya Aplicado 2,8% IPC. Conceptos salariales (euros)**

Categorías	S. Base	P. Convenio	Pp. Extra	S. Bruto Mes
Grupo1. Técnicos				
Técnico A Especialista	1556,66	112,67	389,16	3772,52
Técnico A	1550,42	112,67	387,61	3413,75
Técnico B Especialista	1350,78	112,67	337,70	2796,65
Técnico B Experto	1350,78	112,67	337,70	2637,33
Técnico B	1350,78	112,67	337,70	2591,15
Técnico C Especialista	1132,18	112,67	283,05	2430,01
Técnico C Experto	1132,18	112,67	283,05	2175,40
Técnico C	1132,18	112,67	283,05	1943,81
Técnico D	1120,43	112,67	280,11	1749,66
Técnico E	984,92	112,67	246,23	1507,32
Técnico F	801,78	112,67	200,44	1381,34
Grupo 2. Fábrica				
Jefe XILEPLANT	1504,36	112,67	376,09	3354,71
Responsable de Fábrica XILE.	1312,39	112,67	328,10	3068,53
Oficial Primera Electricidad XI.	1215,28	112,67	303,82	2115,50
Oficial Primera Montaje XILEP.	1215,28	112,67	303,82	1942,10
Oficial Segunda Electricidad X.	1137,26	112,67	284,32	1758,19
Oficial Segunda Montaje XILE.	1137,26	112,67	284,32	1683,31
Oficial Tercera Electricidad XI.	1059,26	112,67	264,81	1583,04
Oficial Tercera Montaje XILEP.	1059,26	112,67	264,81	1564,76
Auxiliar XILEPLANT	1055,40	112,67	263,85	1462,98
Ayudante XILEPLANT	925,06	112,67	231,26	1381,34
Grupo 3. Administración - Gestión				
Jefe de Sección	1550,42	112,67	387,61	3242,46
Oficial Especialista Admon. A	1499,42	112,67	374,85	3183,00
Oficial Especialista Gestión	1442,18	112,67	360,55	2840,87
Oficial Especialista Admon.	1413,56	112,67	353,39	2500,71
Oficial Administración	1392,25	112,67	348,06	2208,74
Técnico Administración	1120,33	112,67	280,08	1943,81
Técnico Auxiliar Administración	1120,33	112,67	280,08	1815,59
Técnico Administración A	1012,90	112,67	253,23	1607,16
Técnico Adjunto Administración	982,67	112,67	245,67	1483,54
Administrativo	908,29	112,67	227,07	1381,34
Auxiliar Administrativo	832,89	112,67	208,22	1381,34
Grupo 4. Logística				
Jefe de Logística	1350,78	112,67	337,70	2869,80
Oficial Especialista Logís. EQ.	1197,22	112,67	299,30	2448,80
Oficial Especialista Logística	1197,22	112,67	299,30	2291,13
Oficial Logística Almacén	1197,22	112,67	299,30	2117,53
Oficial Adjunto Logística	1082,03	112,67	270,51	1887,70
Auxiliar Especialista Logística	898,43	112,67	224,61	1732,40
Auxiliar Logística	898,43	112,67	224,61	1670,19
Ayudante Logística	869,81	112,67	217,45	1528,64
Ayudante Logística B	861,74	112,67	215,43	1381,34



Tabla Salarial II. Valor antigüedad por quinquenios (euros)

Grupo profesional	1Q	2Q	3Q	4Q	5Q
1	1,00	2,00	3,00	4,00	5,00
2	1,00	2,00	3,00	4,00	5,00
3	1,00	2,00	3,00	4,00	5,00
4	1,00	2,00	3,00	4,00	5,00

**Tabla Salarial III. Ya aplicado 2,8% IPC. Valor horas extraordinarias
2025 (euros)**

OFICIAL 1. ^a : 15,42
OFICIAL 2. ^a : 13,62
OFICIAL 3. ^a : 11,57



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

5827 Extracto de la Resolución de 25 de noviembre de 2025, del Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por delegación, de convocatoria de ayudas a la participación en ferias, eventos y misiones comerciales. Misión Comercial Taste Murcia Bélgica 2026.

BDNS (Identif.): 871974

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/871974>)

Primero. Beneficiarios.

PYMEs y comunidades de bienes pertenecientes al sector de Alimentación y bebidas.

CNAE:10.1, 10.2, 10.3, 10.4, 10.5, 10.6, 10.7, 10.8, 10.9, 11.0, 20.5, 46.1, 46.3, 46.7, 46.9, 47.1, 47.2, 56.2, 56.3, 93.2, 96.0

Segundo. Objeto.

Actuación: Misión Comercial Taste Murcia Bélgica 2026.

Fechas de la actuación: 22 al 24 febrero 2026.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden de 23 de abril de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, publicadas en el BORM de 3 de mayo de 2024.

Cuarto. Cantidad.

El crédito disponible máximo para esta convocatoria es de 27.000 € y podrá ser financiado hasta el 60% con recursos del FEDER.

La cuantía máxima de ayuda por beneficiario es 1.800 euros.

El número de empresas que podrán resultar beneficiarias de esta convocatoria está limitado a 15 empresas.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación será de 15 días hábiles y se inicia a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el BORM.

Sexto. Otros datos.

Esta convocatoria será gestionada por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia

Las empresas solicitantes deberán ingresar una cuota de participación de 700 euros.

Murcia, 25 de noviembre de 2025.—El Director, por delegación, Joaquín Gómez Gómez.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor

5828 Resolución del Secretario General de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor por la que se acuerda la publicación del convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor y el Ayuntamiento de Águilas, para la delegación de impacto ambiental de proyectos y evaluación ambiental estratégica de planes y programas cuya elaboración y/aprobación corresponda a los ayuntamientos de la Región de Murcia.

Resolución

Visto el convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor y el Ayuntamiento de Águilas, para la delegación de impacto ambiental de proyectos y evaluación ambiental estratégica de planes y programas cuya elaboración y/aprobación corresponda a los ayuntamientos de la Región de Murcia, de conformidad con la autorización otorgada por el Consejo de Gobierno en sesión de 9 de julio de 2024 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración Regional.

Resuelvo

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor y el Ayuntamiento de Águilas, para la delegación de impacto ambiental de proyectos y evaluación ambiental estratégica de planes y programas cuya elaboración y/ aprobación corresponda a los ayuntamientos de la Región de Murcia, firmado el 20 de noviembre de 2025 y que se inserta a continuación.

Murcia, 24 de noviembre de 2025.—El Secretario General, Enrique Ujaldón Benítez.



Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, y el Ayuntamiento de Águilas, para la delegación del ejercicio de competencias en materia de evaluación de impacto ambiental de proyectos y evaluación ambiental estratégica de planes y programas cuya elaboración y/aprobación corresponda a los Ayuntamientos de la Región de Murcia.

En Murcia, 20 de noviembre de 2025

Comparecen:

De una parte, D. Juan María Vázquez Rojas, Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, actuando en el ejercicio del cargo que desempeña para el que fue nombrado mediante Decreto del Presidente n.º 37/2023, de 14 de septiembre, y en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previa autorización del Consejo de Gobierno mediante Acuerdo de fecha 09 de julio de 2024.

Y, de otra parte, D. Cristóbal Casado García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Águilas, actuando en nombre y representación del Ayuntamiento, en virtud de las atribuciones que le otorga el Acuerdo de Pleno municipal de fecha 30 de septiembre de 2024, para la aceptación de delegación de competencias, de conformidad con el artículo 22.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para obligarse mediante la suscripción del presente Convenio, en virtud de las competencias atribuidas por las disposiciones legales detalladas a continuación, y a tal efecto

Exponen

Primero.- El Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, establece en su artículo 11.3 que corresponde a la Comunidad Autónoma, en el marco de la legislación básica del Estado y en su caso en los términos que la misma establezca, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de protección del medio ambiente y el establecimiento de normas adicionales de protección.

Haciendo uso de estas competencias se aprobó la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, modificada por la Ley 5/2020, de 3 de agosto, que contempla en sus artículos 85.2 y 102.2, la posibilidad de delegación mediante convenio del ejercicio de las competencias propias del órgano ambiental autonómico en los Ayuntamientos de municipios de la Región de Murcia con población no superior a 50.000 habitantes que lo soliciten y acrediten disponer de los medios técnicos y personales necesarios, en relación a la evaluación de impacto ambiental y evaluación ambiental estratégica de proyectos, planes y programas y sus modificaciones, cuya elaboración y/o aprobación corresponda a esos Ayuntamientos. Es decir en los que el Ayuntamiento sea también el órgano sustantivo.

La definición de órgano sustantivo se recoge en el artículo 5.1.d) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, como el "órgano de la Administración Pública que ostenta las competencias para adoptar o aprobar un plan o programa, para autorizar un proyecto..." Y en el artículo 102.3 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada.



De los cuarenta y cinco municipios de la Región de Murcia, cuatro tienen una población superior a 50.000 habitantes que son: Murcia, Cartagena, Lorca y Molina de Segura, y a sus Ayuntamientos les corresponde actuar como órgano ambiental.

Los cuarenta y un municipios restantes cuentan con una población no superior a 50.000 habitantes, y tienen la posibilidad de ejercer, previa delegación a través de convenio, las competencias propias del órgano ambiental, siempre que acrediten disponer de los medios técnicos y personales necesarios para llevarlas a cabo, garantizando los principios constitucionales de eficacia y eficiencia en la gestión de expedientes medioambientales que afecten a su territorio.

La disponibilidad de medios necesarios para el ejercicio de la competencia que se delega, que podrá ser contratada externamente de acuerdo con la legislación aplicable, se acredita por el Ayuntamiento interesado mediante Acuerdo de Pleno de fecha 30 de septiembre de 2024, de conformidad con los artículos 85.2 y 102.2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo y en correlación con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, en el que declara disponer de los medios técnicos y personales necesarios para el ejercicio de las funciones de órgano ambiental cuya delegación solicita, en cuanto que dicha delegación en ningún caso va a suponer mayor coste económico para la Administración delegada.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.6 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, la delegación irá acompañada en todo caso de la correspondiente financiación, para lo cual la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cuanto administración delegante, fijará anualmente la dotación presupuestaria adecuada y suficiente para cada ejercicio económico.

Se trata así de instrumentar la delegación de competencias de referencia, permitiendo a las entidades locales gestionar de forma directa las actuaciones en los procedimientos de evaluación ambiental de aquellos planes, programas o proyectos en los que les corresponde íntegramente el desarrollo, aprobación y adopción en virtud de la normativa sectorial aplicable.

Segundo.- La delegación se lleva a cabo en ejercicio de las competencias atribuidas a la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor por el Decreto n.º 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional, en materia de medio ambiente. Y, en concreto, habiendo asumido la Dirección General de Medio Ambiente las competencias y funciones de órgano ambiental en los procedimientos de evaluación ambiental de planes, programas y proyectos en los que esta función corresponda a la Comunidad Autónoma, excepto aquéllos en los que actúe como órgano sustantivo o promotor en virtud de sus competencias, las de planificación en materia de calidad ambiental, prevención y gestión en materia de residuos, suelos contaminados y calidad del aire, autorizaciones ambientales sectoriales en materia de residuos, suelos contaminados, de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, de vertidos de tierra al mar, vigilancia e inspección en estas materias, gestión del reconocimiento de la excelencia ambiental y de acceso a la información en materia de medioambiente, así como economía circular, de acuerdo con el Decreto n.º 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería.



Cláusulas

Primera.- Objeto.

Mediante el presente convenio de colaboración y en virtud de los artículos 85.2 y 102.2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, y el artículo 27 de la Ley 7/1985/, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, como órgano ambiental, delega en el Ayuntamiento de Águilas el ejercicio de las funciones de órgano ambiental en la evaluación de impacto ambiental de proyectos y en la evaluación ambiental estratégica de planes y programas, así como sus modificaciones, cuya elaboración y/o aprobación corresponda a los Ayuntamientos en los términos establecidos en las siguientes cláusulas, relativas al régimen y las condiciones de colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor y el Ayuntamiento de Águilas en relación a dicha delegación.

Segunda.- Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación del presente Convenio de delegación se corresponde con los planes, programas y proyectos que se especifican por el Ayuntamiento de Águilas en el Anexo del Convenio, entre los previstos a continuación:

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 102.2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, el órgano ambiental autonómico delega en el Ayuntamiento de Águilas el ejercicio de las funciones de órgano ambiental, en relación a la evaluación ambiental estratégica de los planes y programas/ tipos de plan/ plan, cuya elaboración, adopción o aprobación, según la normativa sectorial aplicable, corresponda íntegramente al Ayuntamiento, con independencia de que su iniciativa sea pública o privada.

2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 85.2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, el órgano ambiental autonómico delega en el Ayuntamiento Águilas el ejercicio de las funciones de órgano ambiental, en relación a la evaluación de impacto ambiental de los proyectos/proyecto de desarrollo de instrumentos regulados por la normativa autonómica sectorial en materia de ordenación del territorio y urbanismo, cuya aprobación corresponde íntegramente a dicho Ayuntamiento, según la normativa sectorial aplicable, con independencia de que su iniciativa sea pública o privada.

Tercera.- Obligaciones de las partes

1.- El Ayuntamiento de Águilas realizará las funciones de órgano ambiental delegadas en los términos y plazos dispuestos por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental y la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, y en su caso, la normativa que se dicte en desarrollo de las mismas y resto de normativa aplicable, quedando obligado en los términos previstos en el Anexo a:

a) Realizar el procedimiento de evaluación ambiental de plan(es) y programa(s) y/o evaluación de impacto ambiental de proyectos/o proyecto de conformidad con las normas, criterios y metodologías establecidas legal y reglamentariamente, a los efectos de garantizar la unidad y coherencia de la evaluación ambiental.



b) Realizar en plazo los trámites correspondientes al órgano ambiental en los distintos procedimientos de evaluación que se deriven del presente convenio, entre otros, consultas a Administraciones Públicas y personas interesadas, incluyendo las actuaciones previas que le sean solicitadas como órgano ambiental, como es el caso de la emisión del documento de alcance en los procedimientos ordinarios de evaluación de impacto ambiental, y especialmente aquellos actos y trámites en contacto permanente con el órgano sustantivo y con el promotor de los planes, programas y proyectos.

c) Emitir y publicar en los diarios y boletines oficiales que correspondan y en los plazos establecidos en la legislación sectorial y ambiental de aplicación, así como en su sede electrónica, los documentos de alcance del Estudio Ambiental Estratégico y del Estudio de Impacto Ambiental y los pronunciamientos ambientales establecidos por la normativa vigente, como son el Informe Ambiental Estratégico, el Informe de Impacto Ambiental, la Declaración Ambiental Estratégica y la Declaración de Impacto Ambiental, así como las Resoluciones de Inadmisión o de Inviabilidad, en su caso.

d) Realizar cualesquiera otras actuaciones que la normativa de aplicación atribuya el Órgano Ambiental en los procedimientos de Evaluación Ambiental.

El Ayuntamiento establecerá una adecuada separación de las funciones que puedan dar lugar a un conflicto de intereses en el proceso de evaluación ambiental del plan, programa o proyecto, diferenciando entre sus órganos las funciones de órgano sustantivo y órgano ambiental.

2.- La Administración delegante podrá dictar instrucciones técnicas de carácter general que sirvan para aumentar la seguridad jurídica de los afectos y que faciliten la tramitación.

A través del órgano ambiental autonómico se deberá facilitar al Ayuntamiento la información y antecedentes que precise para el desarrollo de la función de órgano ambiental.

Cuarta.- Régimen de financiación de las funciones delegadas.

En cumplimiento de la obligación prevista por el artículo 27.6 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de acompañar la delegación de la correspondiente financiación, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cuando administración delegante, fijará anualmente la dotación presupuestaria adecuada y suficiente para cada ejercicio económico, de acuerdo con lo siguiente:

1. La aportación anual a cada Ayuntamiento que suscriba el convenio se calculará en función del número de expedientes iniciados por el Ayuntamiento en cada anualidad, por un importe fijo por cada tipo de expediente. Dichas aportaciones anuales se determinarán a la fecha de la firma del presente convenio y quedarán reflejadas en el anexo económico del presente convenio.

2. El importe por cada expediente se calculará en función del número de horas empleado por el personal encargado de la tramitación y el coste de las mismas, siendo dicho personal un Técnico nivel 22 y un administrativo nivel 18, distinguiendo entre evaluación ordinaria o simplificada, resultando un importe fijo conforme al siguiente cuadro:



EVALUACION ORDINARIA	HORAS TECNICO (2)	HORAS ADMINISTRATIVO (2)
ENTRADA DOCUMENTACION		16
ANALISIS DOCUMENTACION	16	
INFORMES SUBSANACION	4	2
ANALISIS NUEVA DOCUMENTACION	8	
INFORME CONSULTAS	2	8
ANALISIS INFORMES CONSULTAS	10	
REITERACION CONSULTAS	2	2
DOCUMENTO DE ALCANCE	8	8
ENTRADA DOCUMENTACION FASE 2		16
ANALISIS DOCUMENTACION	10	
REITERACION CONSULTAS	2	2
DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATEGICO	16	12
TOTAL (horas)	78	50

EVALUACION SIMPLIFICADA	HORAS TECNICO (2)	HORAS ADMINISTRATIVO (2)
ENTRADA DOCUMENTACION		12
ANALISIS DOCUMENTACION	10	
INFORMES SUBSANACION	4	2
ANALISIS NUEVA DOCUMENTACION	4	
INFORME CONSULTAS	2	8
ANALISIS INFORMES CONSULTAS	4	
REITERACION CONSULTAS	2	2
INFORME AMBIENTAL ESTRATEGICO	8	8
TOTAL (horas)	34	32

SALARIO BRUTO	Euro/año	euro/hora
Tecnico	42.401,84 €	14,72 €
Admin	24.067,70 €	8,36 €
ORDINARIA	Pago Ord	Horas
Tecnico	1.148 €	78
Admin	418 €	50
SIMPLIFICADA	Pago Simp	Horas
Tecnico	501 €	34
Admin	267 €	32
PAGO TOTAL	1.566,23 €	768,00 €

No obstante, en el caso de los municipios con población igual o inferior a 10.000 habitantes, el importe por expediente se calculará multiplicando por dos el número de horas necesario para su tramitación.

3.- Una vez suscrito el convenio específico, la primera anualidad se pagará en función de los expedientes realmente iniciados hasta el 10 de diciembre, previo informe del ayuntamiento. En el resto de anualidades, el pago se realizará previa comprobación de expedientes iniciados hasta el día 31 de octubre, previo informe del Ayuntamiento. Los expedientes iniciados a partir de las dos fechas indicadas, computarán con cargo al ejercicio siguiente.

Si la cantidad prevista para cada anualidad resultara inferior al número de expedientes iniciados, se tramitarán los oportunos ajustes mediante adendas al convenio específico.

4.- La delegación lleva consigo el cobro, por parte del Ayuntamiento, de la tasa que el mismo pueda establecer para las actuaciones de evaluación ambiental de proyectos y de planes o programas.

Quinta.- Comisión de Seguimiento.

Para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del presente convenio se crea una Comisión de Seguimiento, compuesta por el Director General competente en materia de medio ambiente, quien



presidirá la Comisión, o persona en quien delegue, por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento o persona en quien delegue, un/una licenciado/a o graduado/a en derecho y un/una titulado/a superior competente en materias ambientales de la Dirección General arriba indicada, designados por la misma y un/una licenciado/a o graduado/a en derecho y un/una titulado/a superior competente en materias ambientales designados por el Ayuntamiento.

La citada Comisión podrá promover la modificación del Convenio y resolverá cuantas cuestiones y controversias se susciten en la interpretación y ejecución del mismo y tendrá funciones de seguimiento de la ejecución del contenido del Convenio, velando por el cumplimiento de lo establecido en el mismo, así como de interpretación y resolución de controversias que pudieran derivarse.

A las reuniones de la Comisión de Seguimiento, previo acuerdo de sus miembros, podrán asistir en calidad de invitados, aquellos funcionarios o técnicos competentes en función de los asuntos a tratar.

Dicha Comisión se reunirá a propuesta de cualquiera de las partes del presente convenio, rigiéndose en su organización y funcionamiento por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados.

Sexta.- Plazo de vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y extenderá su vigencia por un plazo de 5 años, si bien en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, los firmantes del convenio podrán acordar su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales, salvo que alguna de las partes formule su renuncia.

Séptima.- Extinción.

1. El Convenio podrá extinguirse por las causas generales admitidas en derecho y, en particular, por cualquiera de las siguientes causas:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) Mutuo acuerdo de las partes intervenientes en el Convenio y ello en cualquier momento del periodo de vigencia del citado acuerdo bilateral.

c) Por la denuncia del convenio por una de las partes.

d) Resolución por incumplimiento de cualquiera de las partes de los compromisos asumidos:

- En este caso, cualquiera de las partes formulará a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado asimismo al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.

- Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

f) Por renuncia del Ayuntamiento a la delegación, en los supuestos de:

- Incumplimiento de la Comunidad Autónoma de las obligaciones financieras.
- Imposibilidad, por circunstancias sobrevenidas, de continuar con la delegación sin menoscabo de las competencias propias.



g) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

2. En el caso de extinción anticipada, la comisión de seguimiento fijará la forma de finalizar las actuaciones y compromisos en curso y, en todo caso, establecerá un plazo improrrogable, transcurrido el cual, se procederá a la liquidación de los compromisos económicos adquiridos conforme a lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Octava.- Régimen Jurídico.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, conforme a lo dispuesto en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y se regirá por el Título Preliminar, Capítulo VI de dicha Ley, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, por el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, por el Cap. II del Tít. I de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la comunidad Autónoma de la región de Murcia, por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y por la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada de la Región de Murcia.

El convenio no conlleva ningún vínculo contractual entre las partes.

Novena.- Recursos contra los actos dictados por delegación.

Contra la declaración ambiental estratégica o el informe ambiental estratégico no procederá recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien de los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de adopción o aprobación del plan o programa por el Ayuntamiento.

La declaración de impacto ambiental o el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

La resolución frente a los actos dictados por el órgano ambiental, susceptibles de recurso en vía administrativa, corresponderá al órgano competente de la administración delegante.

Décima.- Sometimiento a la Jurisdicción contencioso administrativa.

El presente Convenio tiene carácter administrativo, por lo que las cuestiones litigiosas a que puedan dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente Convenio, serán resueltas en el seno de la Comisión de Seguimiento y, si no hubiere acuerdo, las discrepancias serán resueltas en vía contencioso administrativa por los órganos de dicha jurisdicción, conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, suscriben electrónicamente el presente convenio en el lugar y fecha anteriormente indicados. El Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, D. Juan María Vázquez Rojas y el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Águilas D. Cristóbal Casado García.



Anexo

El ámbito de aplicación del presente Convenio de delegación se corresponde con los planes, programas y proyectos previstos a continuación cuya delegación asume el Ayuntamiento de Águilas:

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 102.2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, el órgano ambiental autonómico delega en el Ayuntamiento el ejercicio de las funciones de órgano ambiental, en relación a la evaluación ambiental estratégica:

- De los planes y programas, así como sus modificaciones, cuya elaboración, adopción o aprobación, según la normativa sectorial aplicable, corresponda íntegramente a dicho Ayuntamiento, con independencia de que su iniciativa sea pública o privada.

2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 85.2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, el órgano ambiental autonómico delega en el Ayuntamiento el ejercicio de las funciones de órgano ambiental, en relación a la evaluación de impacto ambiental:

- Los proyectos de desarrollo de instrumentos regulados por la normativa autonómica sectorial en materia de ordenación del territorio y urbanismo, cuya aprobación corresponde íntegramente a dicho Ayuntamiento, según la normativa sectorial aplicable, con independencia de que su iniciativa sea pública o privada.

**Anexo económico**

El Ayuntamiento de Águilas estima la tramitación de los siguientes expedientes en cada año:

AÑO	EVALUACIÓN PLANES ORDINARIA	EVALUACIÓN PLANES SIMPLIFICADA	EVALUACIÓN PROYECTOS ORDINARIA	EVALUACIÓN PROYECTOS SIMPLIFICADA	IMPORTE TOTAL (€)
1	0	5	0	9	10.752,00 €
2	0	5	1	6	10.014,23 €
3	0	5	0	10	11.520,00 €
4	0	5	0	10	11.520,00 €
5	0	5	0	10	11.520,00 €
				ESTIMACIÓN TOTAL	55.326,23 €

Los importes estimados adaptados a las anualidades desde la fecha de la firma del presente convenio serían:

ANUALIDAD	1	2	3	4	5	6
IMPORTE TOTAL (€)	5.376,00 €	10.014,23 €	11.520,00 €	11.520,00 €	11.520,00 €	5.376,00 €



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor

5829 Resolución del Secretario General de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor por la que se acuerda la publicación del convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor y el Ayuntamiento de Mazarrón, para la delegación de impacto ambiental de proyectos y evaluación ambiental estratégica de planes y programas cuya elaboración y/aprobación corresponda a los ayuntamientos de la Región de Murcia.

Resolución

Visto el convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor y el Ayuntamiento de Mazarrón, para la delegación de impacto ambiental de proyectos y evaluación ambiental estratégica de planes y programas cuya elaboración y/aprobación corresponda a los ayuntamientos de la Región de Murcia, de conformidad con la autorización otorgada por el Consejo de Gobierno en sesión de 9 de julio de 2024 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración Regional.

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor y el Ayuntamiento de Mazarrón, para la delegación de impacto ambiental de proyectos y evaluación ambiental estratégica de planes y programas cuya elaboración y/ aprobación corresponda a los ayuntamientos de la Región de Murcia, firmado el 20 de noviembre de 2025 y que se inserta a continuación.

Murcia, 24 de noviembre de 2025.—El Secretario General, Enrique Ujaldón Benítez.



Convenio

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, y el Ayuntamiento de Mazarrón, para la delegación del ejercicio de competencias en materia de evaluación de impacto ambiental de proyectos y evaluación ambiental estratégica de planes y programas cuya elaboración y/aprobación corresponda a los ayuntamientos de la Región de Murcia

En Murcia, 20 de noviembre de 2025,

Comparecen:

De una parte, D. Juan María Vázquez Rojas, Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, actuando en el ejercicio del cargo que desempeña para el que fue nombrado mediante Decreto del Presidente n.º 37/2023, de 14 de septiembre, y en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previa autorización del Consejo de Gobierno mediante Acuerdo de fecha 09 de julio de 2024.

Y, de otra parte, D. Ginés Campillo Méndez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Mazarrón, actuando en nombre y representación del Ayuntamiento, en virtud de las atribuciones que le otorga el Acuerdo de Pleno municipal de fecha 24 de septiembre de 2024, para la aceptación de delegación de competencias, de conformidad con el artículo 22.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para obligarse mediante la suscripción del presente Convenio, en virtud de las competencias atribuidas por las disposiciones legales detalladas a continuación, y a tal efecto

Exponen:

Primero.— El Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, establece en su artículo 11.3 que corresponde a la Comunidad Autónoma, en el marco de la legislación básica del Estado y en su caso en los términos que la misma establezca, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de protección del medio ambiente y el establecimiento de normas adicionales de protección.

Haciendo uso de estas competencias se aprobó la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, modificada por la Ley 5/2020, de 3 de agosto, que contempla en sus artículos 85.2 y 102.2, la posibilidad de delegación mediante convenio del ejercicio de las competencias propias del órgano ambiental autonómico en los Ayuntamientos de municipios de la Región de Murcia con población no superior a 50.000 habitantes que lo soliciten y acrediten disponer de los medios técnicos y personales necesarios, en relación a la evaluación de impacto ambiental y evaluación ambiental estratégica de proyectos, planes y programas y sus modificaciones, cuya elaboración y/o aprobación corresponda a esos Ayuntamientos. Es decir en los que el Ayuntamiento sea también el órgano sustantivo.



La definición de órgano sustantivo se recoge en el artículo 5.1.d) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, como el "órgano de la Administración Pública que ostenta las competencias para adoptar o aprobar un plan o programa, para autorizar un proyecto..." Y en el artículo 102.3 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada.

De los cuarenta y cinco municipios de la Región de Murcia, cuatro tienen una población superior a 50.000 habitantes que son: Murcia, Cartagena, Lorca y Molina de Segura, y a sus Ayuntamientos les corresponde actuar como órgano ambiental.

Los cuarenta y un municipios restantes cuentan con una población no superior a 50.000 habitantes, y tienen la posibilidad de ejercer, previa delegación a través de convenio, las competencias propias del órgano ambiental, siempre que acrediten disponer de los medios técnicos y personales necesarios para llevarlas a cabo, garantizando los principios constitucionales de eficacia y eficiencia en la gestión de expedientes medioambientales que afecten a su territorio.

La disponibilidad de medios necesarios para el ejercicio de la competencia que se delega, que podrá ser contratada externamente de acuerdo con la legislación aplicable, se acredita por el Ayuntamiento interesado mediante Acuerdo de Pleno de fecha 24 de septiembre de 2024, de conformidad con los artículos 85.2 y 102.2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo y en correlación con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, en el que declara disponer de los medios técnicos y personales necesarios para el ejercicio de las funciones de órgano ambiental cuya delegación solicita, en cuanto que dicha delegación en ningún caso va a suponer mayor coste económico para la Administración delegada.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.6 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, la delegación irá acompañada en todo caso de la correspondiente financiación, para lo cual la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cuanto administración delegante, fijará anualmente la dotación presupuestaria adecuada y suficiente para cada ejercicio económico.

Se trata así de instrumentar la delegación de competencias de referencia, permitiendo a las entidades locales gestionar de forma directa las actuaciones en los procedimientos de evaluación ambiental de aquellos planes, programas o proyectos en los que les corresponde íntegramente el desarrollo, aprobación y adopción en virtud de la normativa sectorial aplicable.

Segundo.- La delegación se lleva a cabo en ejercicio de las competencias atribuidas a la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor por el Decreto n.º 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional, en materia de medio ambiente. Y, en concreto, habiendo asumido la Dirección General de Medio Ambiente las competencias y funciones de órgano ambiental en los procedimientos de evaluación ambiental de planes, programas y proyectos en los que esta función corresponda a la Comunidad Autónoma, excepto aquéllos en los que actúe como órgano sustantivo o promotor en virtud de sus competencias, las de planificación en materia de calidad ambiental, prevención y gestión en materia de residuos, suelos contaminados y calidad del aire, autorizaciones ambientales sectoriales en materia de residuos, suelos contaminados, de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, de vertidos de tierra al mar, vigilancia e inspección en estas



materias, gestión del reconocimiento de la excelencia ambiental y de acceso a la información en materia de medioambiente, así como economía circular, de acuerdo con el Decreto nº 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería.

Cláusulas

Primera.- Objeto.

Mediante el presente convenio de colaboración y en virtud de los artículos 85.2 y 102.2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, y el artículo 27 de la Ley 7/1985/, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, como órgano ambiental, delega en el Ayuntamiento de Mazarrón el ejercicio de las funciones de órgano ambiental en la evaluación de impacto ambiental de proyectos y en la evaluación ambiental estratégica de planes y programas, así como sus modificaciones, cuya elaboración y/o aprobación corresponda a los Ayuntamientos en los términos establecidos en las siguientes cláusulas, relativas al régimen y las condiciones de colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor y el Ayuntamiento de Mazarrón en relación a dicha delegación.

Segunda.- Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación del presente Convenio de delegación se corresponde con los planes, programas y proyectos que se especifican por el Ayuntamiento de Mazarrón en el Anexo del Convenio, entre los previstos a continuación:

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 102.2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, el órgano ambiental autonómico delega en el Ayuntamiento de Mazarrón el ejercicio de las funciones de órgano ambiental, en relación a la evaluación ambiental estratégica de los planes y programas/ tipos de plan/ plan, cuya elaboración, adopción o aprobación, según la normativa sectorial aplicable, corresponda íntegramente al Ayuntamiento, con independencia de que su iniciativa sea pública o privada.

2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 85.2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, el órgano ambiental autonómico delega en el Ayuntamiento Mazarrón el ejercicio de las funciones de órgano ambiental, en relación a la evaluación de impacto ambiental de los proyectos/proyecto de desarrollo de instrumentos regulados por la normativa autonómica sectorial en materia de ordenación del territorio y urbanismo, cuya aprobación corresponde íntegramente a dicho Ayuntamiento, según la normativa sectorial aplicable, con independencia de que su iniciativa sea pública o privada.

Tercera.- Obligaciones de las partes

1.- El Ayuntamiento de Mazarrón realizará las funciones de órgano ambiental delegadas en los términos y plazos dispuestos por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental y la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, y en su caso, la normativa que se dicte en desarrollo de las mismas y resto de normativa aplicable, quedando obligado en los términos previstos en el Anexo a:

a) Realizar el procedimiento de evaluación ambiental de plan(es) y programa(s) y/o evaluación de impacto ambiental de proyectos/o proyecto de conformidad con las normas, criterios y metodologías establecidas legal y



reglamentariamente, a los efectos de garantizar la unidad y coherencia de la evaluación ambiental.

b) Realizar en plazo los trámites correspondientes al órgano ambiental en los distintos procedimientos de evaluación que se deriven del presente convenio, entre otros, consultas a Administraciones Públicas y personas interesadas, incluyendo las actuaciones previas que le sean solicitadas como órgano ambiental, como es el caso de la emisión del documento de alcance en los procedimientos ordinarios de evaluación de impacto ambiental, y especialmente aquellos actos y trámites en contacto permanente con el órgano sustantivo y con el promotor de los planes, programas y proyectos.

c) Emitir y publicar en los diarios y boletines oficiales que correspondan y en los plazos establecidos en la legislación sectorial y ambiental de aplicación, así como en su sede electrónica, los documentos de alcance del Estudio Ambiental Estratégico y del Estudio de Impacto Ambiental y los pronunciamientos ambientales establecidos por la normativa vigente, como son el Informe Ambiental Estratégico, el Informe de Impacto Ambiental, la Declaración Ambiental Estratégica y la Declaración de Impacto Ambiental, así como las Resoluciones de Inadmisión o de Inviabilidad, en su caso.

d) Realizar cualesquiera otras actuaciones que la normativa de aplicación atribuya el Órgano Ambiental en los procedimientos de Evaluación Ambiental.

El Ayuntamiento establecerá una adecuada separación de las funciones que puedan dar lugar a un conflicto de intereses en el proceso de evaluación ambiental del plan, programa o proyecto, diferenciando entre sus órganos las funciones de órgano sustantivo y órgano ambiental.

2.- La Administración delegante podrá dictar instrucciones técnicas de carácter general que sirvan para aumentar la seguridad jurídica de los afectos y que faciliten la tramitación.

A través del órgano ambiental autonómico se deberá facilitar al Ayuntamiento la información y antecedentes que precise para el desarrollo de la función de órgano ambiental.

Cuarta.- Régimen de financiación de las funciones delegadas.

En cumplimiento de la obligación prevista por el artículo 27.6 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de acompañar la delegación de la correspondiente financiación, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cuando administración delegante, fijará anualmente la dotación presupuestaria adecuada y suficiente para cada ejercicio económico, de acuerdo con lo siguiente:

1. La aportación anual a cada Ayuntamiento que suscriba el convenio se calculará en función del número de expedientes iniciados por el Ayuntamiento en cada anualidad, por un importe fijo por cada tipo de expediente. Dichas aportaciones anuales se determinarán a la fecha de la firma del presente convenio y quedarán reflejadas en el anexo económico del presente convenio.

2. El importe por cada expediente se calculará en función del número de horas empleado por el personal encargado de la tramitación y el coste de las mismas, siendo dicho personal un Técnico nivel 22 y un administrativo nivel 18, distinguiendo entre evaluación ordinaria o simplificada, resultando un importe fijo conforme al siguiente cuadro:



EVALUACION ORDINARIA	HORAS TECNICO (2)	HORAS ADMINISTRATIVO (2)
ENTRADA DOCUMENTACION		16
ANALISIS DOCUMENTACION	16	
INFORMES SUBSANACION	4	2
ANALISIS NUEVA DOCUMENTACION	8	
INFORME CONSULTAS	2	8
ANALISIS INFORMES CONSULTAS	10	
REITERACION CONSULTAS	2	2
DOCUMENTO DE ALCANCE	8	8
ENTRADA DOCUMENTACION FASE 2		16
ANALISIS DOCUMENTACION	10	
REITERACION CONSULTAS	2	2
DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATEGICO	16	12
TOTAL (horas)	78	50
EVALUACION SIMPLIFICADA	HORAS TECNICO (2)	HORAS ADMINISTRATIVO (2)
ENTRADA DOCUMENTACION		12
ANALISIS DOCUMENTACION	10	
INFORMES SUBSANACION	4	2
ANALISIS NUEVA DOCUMENTACION	4	
INFORME CONSULTAS	2	8
ANALISIS INFORMES CONSULTAS	4	
REITERACION CONSULTAS	2	2
INFORME AMBIENTAL ESTRATEGICO	8	8
TOTAL (horas)	34	32

SALARIO BRUTO	Euro/año	euro/hora
Tecnico	42.401,84 €	14,72 €
Admin	24.067,70 €	8,36 €
ORDINARIA	Pago Ord	Horas
Tecnico	1.148 €	78
Admin	418 €	50
SIMPLIFICADA	Pago Simp	Horas
Tecnico	501 €	34
Admin	267 €	32
PAGO TOTAL	ORDINARIA	SIMPLIFICADA
	1.566,23 €	768,00 €

No obstante, en el caso de los municipios con población igual o inferior a 10.000 habitantes, el importe por expediente se calculará multiplicando por dos el número de horas necesario para su tramitación.

3.- Una vez suscrito el convenio específico, la primera anualidad se pagará en función de los expedientes realmente iniciados hasta el 10 de diciembre, previo informe del ayuntamiento. En el resto de anualidades, el pago se realizará previa comprobación de expedientes iniciados hasta el día 31 de octubre, previo informe del Ayuntamiento. Los expedientes iniciados a partir de las dos fechas indicadas, computarán con cargo al ejercicio siguiente.

Si la cantidad prevista para cada anualidad resultara inferior al número de expedientes iniciados, se tramitarán los oportunos ajustes mediante adendas al convenio específico.

4.- La delegación lleva consigo el cobro, por parte del Ayuntamiento, de la tasa que el mismo pueda establecer para las actuaciones de evaluación ambiental de proyectos y de planes o programas.

**Quinta.- Comisión de Seguimiento.**

Para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del presente convenio se crea una Comisión de Seguimiento, compuesta por el Director General competente en materia de medio ambiente, quien presidirá la Comisión, o persona en quien delegue, por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento o persona en quien delegue, un/una licenciado/a o graduado/a en derecho y un/una titulado/a superior competente en materias ambientales de la Dirección General arriba indicada, designados por la misma y un/una licenciado/a o graduado/a en derecho y un/una titulado/a superior competente en materias ambientales designados por el Ayuntamiento.

La citada Comisión podrá promover la modificación del Convenio y resolverá cuantas cuestiones y controversias se susciten en la interpretación y ejecución del mismo y tendrá funciones de seguimiento de la ejecución del contenido del Convenio, velando por el cumplimiento de lo establecido en el mismo, así como de interpretación y resolución de controversias que pudieran derivarse.

A las reuniones de la Comisión de Seguimiento, previo acuerdo de sus miembros, podrán asistir en calidad de invitados, aquellos funcionarios o técnicos competentes en función de los asuntos a tratar.

Dicha Comisión se reunirá a propuesta de cualquiera de las partes del presente convenio, rigiéndose en su organización y funcionamiento por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados.

Sexta.- Plazo de vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y extenderá su vigencia por un plazo de 5 años, si bien en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, los firmantes del convenio podrán acordar su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales, salvo que alguna de las partes formule su renuncia.

Séptima.- Extinción.

1. El Convenio podrá extinguirse por las causas generales admitidas en derecho y, en particular, por cualquiera de las siguientes causas:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) Mutuo acuerdo de las partes intervenientes en el Convenio y ello en cualquier momento del periodo de vigencia del citado acuerdo bilateral.

c) Por la denuncia del convenio por una de las partes.

d) Resolución por incumplimiento de cualquiera de las partes de los compromisos asumidos:

- En este caso, cualquiera de las partes formulará a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado asimismo al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.

- Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.



f) Por renuncia del Ayuntamiento a la delegación, en los supuestos de:

- Incumplimiento de la Comunidad Autónoma de las obligaciones financieras.
- Imposibilidad, por circunstancias sobrevenidas, de continuar con la delegación sin menoscabo de las competencias propias.

g) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

2. En el caso de extinción anticipada, la comisión de seguimiento fijará la forma de finalizar las actuaciones y compromisos en curso y, en todo caso, establecerá un plazo improrrogable, transcurrido el cual, se procederá a la liquidación de los compromisos económicos adquiridos conforme a lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Octava.- Régimen Jurídico.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, conforme a lo dispuesto en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y se regirá por el Título Preliminar, Capítulo VI de dicha Ley, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, por el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, por el Cap. II del Tít. I de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la comunidad Autónoma de la región de Murcia, por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y por la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada de la Región de Murcia.

El convenio no conlleva ningún vínculo contractual entre las partes.

Novena.- Recursos contra los actos dictados por delegación.

Contra la declaración ambiental estratégica o el informe ambiental estratégico no procederá recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien de los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de adopción o aprobación del plan o programa por el Ayuntamiento.

La declaración de impacto ambiental o el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

La resolución frente a los actos dictados por el órgano ambiental, susceptibles de recurso en vía administrativa, corresponderá al órgano competente de la administración delegante.

Décima.- Sometimiento a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

El presente Convenio tiene carácter administrativo, por lo que las cuestiones litigiosas a que puedan dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente Convenio, serán resueltas en el seno de la Comisión de Seguimiento y, si no hubiere acuerdo, las discrepancias serán resueltas en vía contencioso administrativa por los órganos de dicha jurisdicción, conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, suscriben electrónicamente el presente convenio en el lugar y fecha anteriormente indicados.—El Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, Juan María Vázquez Rojas y el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Mazarrón, Ginés Campillo Méndez.



Anexo

El ámbito de aplicación del presente Convenio de delegación se corresponde con los planes, programas y proyectos previstos a continuación cuya delegación asume el Ayuntamiento de Mazarrón:

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 102.2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, el órgano ambiental autonómico delega en el Ayuntamiento el ejercicio de las funciones de órgano ambiental, en relación a la evaluación ambiental estratégica:

- De los planes y programas, así como sus modificaciones, cuya elaboración, adopción o aprobación, según la normativa sectorial aplicable, corresponda íntegramente a dicho Ayuntamiento, con independencia de que su iniciativa sea pública o privada.

2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 85.2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, el órgano ambiental autonómico delega en el Ayuntamiento el ejercicio de las funciones de órgano ambiental, en relación a la evaluación de impacto ambiental:

- Los proyectos de desarrollo de instrumentos regulados por la normativa autonómica sectorial en materia de ordenación del territorio y urbanismo, cuya aprobación corresponde íntegramente a dicho Ayuntamiento, según la normativa sectorial aplicable, con independencia de que su iniciativa sea pública o privada.

**Anexo económico**

El Ayuntamiento de Mazarrón estima la tramitación de los siguientes expedientes en cada año:

AÑO	EVALUACIÓN PLANES ORDINARIA	EVALUACIÓN PLANES SIMPLIFICADA	EVALUACIÓN PROYECTOS ORDINARIA	EVALUACIÓN PROYECTOS SIMPLIFICADA	IMPORTE TOTAL (€)
1	2	10	0	0	10.812,46 €
2	2	8	0	0	9.276,46 €
3	0	14	0	0	10.752,00 €
4	1	13	0	0	11.550,23 €
5	1	12	0	0	10.782,23 €
					ESTIMACIÓN TOTAL 53.173,38 €

Los importes estimados adaptados a las anualidades desde la fecha de la firma del presente convenio serían:

ANUALIDAD	1	2	3	4	5	6
IMPORTE TOTAL (€)	5.406,23 €	9.276,46 €	10.752,00 €	11.550,23 €	10.782,23 €	5.406,23 €



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor

5830 Resolución del Secretario General de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor por la que se acuerda la publicación del convenio de cooperación educativa entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor y la Universidad Católica San Antonio de Murcia, para la realización de prácticas académicas externas universitarias.

Resolución

Visto el convenio de cooperación educativa entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor y la Universidad Católica San Antonio de Murcia, para la realización de prácticas académicas externas universitarias, de conformidad con la autorización otorgada por el Consejo de Gobierno en sesión de 6 de noviembre de 2025 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración Regional.

Resuelvo

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de cooperación educativa entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor y la Universidad Católica San Antonio de Murcia, para la realización de prácticas académicas externas universitarias, firmado el 19 de noviembre de 2025 y que se inserta a continuación.

Murcia, 21 de noviembre de 2025.—El Secretario General, Enrique Ujaldón Benítez.



Convenio de cooperación educativa entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor y la Universidad Católica San Antonio de Murcia, para la realización de prácticas académicas externas universitarias.

Murcia, 19 de noviembre de 2025

Reunidos

De una parte, don Juan María Vázquez Rojas, Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, nombrado por Decreto del Presidente n.º 37/2023, de 14 de septiembre, actuando en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha seis de noviembre de dos mil veinticinco.

De otra parte, doña María Dolores García Mascarell, nombrada por el Patronato de la Fundación Universitaria San Antonio, entidad titular de dicha Universidad, con fecha 25 de enero de 2023, Presidenta de la Fundación Universitaria San Antonio de Murcia por unanimidad, y conforme dispone el capítulo 1, artículo 14 de los Estatutos de la Universidad Católica San Antonio, aprobados por Decreto n.º 226/2020, de 23 de diciembre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM del 29 de diciembre), actuando en representación de dicha Universidad

En función de sus respectivos cargos y en ejercicio de las atribuciones que les están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente acuerdo,

Exponen

Que en virtud del artículo 16.1 de su Estatuto de Autonomía, a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia le corresponde la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que lo desarrollen.

Que tal y como establece la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, en general, dicho sistema garantiza y presta el servicio público de la educación superior universitaria, al tiempo que las universidades desarrollan las funciones centrales de docencia, investigación y transferencia e intercambio del conocimiento.

Que el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, regula las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, y las define como "actividad de naturaleza formativa realizada por los estudiantes universitarios y supervisada por las universidades, a fin de que puedan aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento".

Tales prácticas pueden realizarse en entidades colaboradoras, como pueden ser las empresas, instituciones y entidades públicas, con las que las universidades o entidades gestoras de las prácticas a ellas vinculadas deberán suscribir el correspondiente "Convenio de Cooperación Educativa".



Que el Decreto 196/2017, de 5 de julio, regula las prácticas académicas externas universitarias que los estudiantes universitarios matriculados en estudios de Grado, Máster y Doctorado realizan en los distintos centros y departamentos dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la excepción de las prácticas curriculares de los títulos de Grado en Medicina, Enfermería y Fisioterapia, que se regularán a través de convenios específicos entre el Servicio Murciano de Salud y las universidades.

Que el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, establece las directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, estableciendo la posibilidad de valorar como créditos en el currículo universitario del estudiante la realización de prácticas externas en empresas y entidades.

Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Universidad Católica San Antonio de Murcia manifiestan su voluntad de colaborar con el fin de proporcionar una formación práctica que complemente las enseñanzas teóricas de los estudiantes de las distintas Facultades y Escuelas que consideren la realización de estas prácticas en consejerías, organismos y empresas de la Administración Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM).

Que la CARM, a través de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor y la Universidad Católica San Antonio San Antonio de Murcia, coinciden en declarar el alto interés que la formación práctica de los estudiantes universitarios tiene, tanto para el centro, responsable de la calidad de su docencia, como para la sociedad en general, finalmente beneficiaria de la mejor preparación profesional de los titulados universitarios.

Que ambas partes manifiestan su voluntad de colaborar con el fin de proporcionar una formación práctica que complemente las enseñanzas teóricas de los estudiantes de las distintas facultades y escuelas que consideren la realización de estas prácticas en consejerías, organismos y empresas de la Administración Regional de la CARM.

Por este motivo, acuerdan suscribir el presente convenio de cooperación educativa para la realización de prácticas académicas externas universitarias, que se desarrollará con arreglo a las siguientes

Cláusulas

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto establecer las condiciones para la realización de prácticas académicas externas curriculares y extracurriculares no remuneradas (en adelante prácticas), por los estudiantes universitarios matriculados en enseñanzas oficiales de Grado, Máster y Doctorado en la Universidad Católica San Antonio (en adelante la Universidad) en los centros y departamentos dependientes de la Administración Regional, de sus organismos autónomos, entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles o fundaciones, así como en los centros docentes públicos y privados de enseñanza no universitaria sometidos al régimen de conciertos educativos, que reúnan los requisitos establecidos en la legislación vigente y en la normativa propia del centro.



Quedan excluidas de este convenio las prácticas externas curriculares de los títulos de Grado en Medicina, Enfermería y Fisioterapia, por tratarse de enseñanzas vinculadas a conciertos con el Servicio Murciano de Salud (SMS).

Segunda. Régimen jurídico.

A las actividades de formación derivadas de este convenio les serán de aplicación:

Normativa estatal:

- Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.
- Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.
- Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.
- Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario.
- Real Decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Normativa autonómica:

- Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia.
- Decreto 196/2017 de 5 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas universitarias que se realicen en los centros dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Decreto 203/2009, de 26 de junio, por el que se regula la autorización de implantación de las enseñanzas universitarias oficiales establecidas por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, así como la creación, modificación y supresión de centros en las Universidades de la Región de Murcia.

Tercera. Condiciones generales para la realización de las prácticas.

1. Las prácticas reguladas en el presente convenio se desarrollarán y se tramitarán de conformidad con los procedimientos que la Consejería competente en materia de universidades tenga establecidos.

2. La relación entre el estudiante en prácticas y las entidades referidas en la cláusula primera en que se desarrollos no tendrá en ningún caso carácter laboral, ni supondrá para éstas compromisos económicos u obligaciones distintas de las asumidas en virtud del presente convenio.

3. La realización de las prácticas no afectará en ningún caso a los derechos de los funcionarios o trabajadores ni obstaculizará las previsiones de la Administración Regional de la CARM en materia de contratación de personal.

4. La realización de las prácticas determinará la inclusión de los estudiantes en el sistema de la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, correspondiendo a la Universidad el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social.

Todo ello sin perjuicio, en su caso, de la cobertura por el Seguro Escolar, y de otros seguros que pueda suscribir la Universidad. Asimismo, la Universidad concertará una Póliza de Seguro adicional que cubrirá, como mínimo, los riesgos



de responsabilidad civil derivada de los hechos que deban su origen a los trabajos realizados por los estudiantes en prácticas. La cobertura de esta póliza cubrirá los riesgos dentro de los centros en los que se desarrollen las prácticas o en cualquier otro lugar donde realicen la actividad que afecte tanto al estudiante como a tercera personas y a cosas. Igualmente se extenderá a los accidentes sufridos por los estudiantes en prácticas "in itinere".

Cuarta. Permisos.

Los estudiantes en prácticas tendrán derecho a permiso dentro del horario de las prácticas para cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, previa comunicación con antelación suficiente a su tutor de prácticas de la CARM (en adelante tutor docente).

Quinta. Procedimiento de solicitud de prácticas.

Las solicitudes de prácticas curriculares y extracurriculares serán tramitadas de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 11 y 12, respectivamente, del Decreto 196/2017, de 5 de julio, a través de la aplicación informática "PRADO" desarrollada al efecto.

Sexta. Condiciones académicas.

1. Las prácticas curriculares realizadas al amparo del presente convenio, tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente en los términos establecidos por la normativa vigente.

2. Las prácticas extracurriculares tendrán una duración mínima de 100 horas y máxima de 750 horas sin que, en ningún caso, pueda exceder del cincuenta por ciento de la duración del curso académico.

3. En el documento en el que se autoricen las prácticas a cada estudiante se deberá fijar las fechas de comienzo y finalización, el proyecto formativo, así como el horario, lugar de desarrollo y contenido específico de las mismas.

4. A la finalización del periodo de prácticas, el estudiante deberá confeccionar una memoria, que entregará a sus tutores. Sin la presentación de esta memoria, no podrá certificarse por las partes signantes la realización de las prácticas.

5. A la vista de la memoria a que se refiere el apartado anterior, los tutores deberán realizar cada uno un informe sobre la actividad desarrollada por el estudiante y la valoración de la misma. El informe elaborado por el tutor docente quedará archivado en la entidad del CARM en la que se realicen las prácticas y el elaborado por el tutor académico se entregará en el centro en que se halle matriculado el estudiante.

Séptima. Proyecto formativo.

El proyecto formativo en que se concreta la realización de cada práctica del estudiante, deberá ser aportado al tutor docente cuando el estudiante se incorpore a la práctica y deberá fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar. Los objetivos se establecerán considerando las competencias básicas, genéricas y/o específicas que debe adquirir el estudiante.

Octava. Propiedad intelectual e industrial.

El estudiante, en calidad de autor, tiene la propiedad intelectual que se derive de los resultados de su proyecto de prácticas. La CARM no puede utilizarlo (reproducirlo, transformarlo, etc.) sin el consentimiento expreso del estudiante.

Si a consecuencia de las prácticas del estudiante nace un producto nuevo, y para obtenerlo han influido conocimientos adquiridos dentro de la CARM o



la utilización de medios proporcionados por esta, los derechos de propiedad intelectual tienen que ser propiedad o titularidad conjunta del estudiante y de la CARM.

En el supuesto de que se quiera comercializar este producto nuevo, el estudiante y la CARM deben pactar previamente, en un documento independiente, las condiciones para hacerlo.

Novena. Obligaciones de las partes.

1. Obligaciones de la Universidad:

1.1. Someterse a las instrucciones que establezca la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el procedimiento de acceso de los alumnos en prácticas a los diferentes centros y departamentos dependientes de la misma en los que se hayan de desarrollar dichas prácticas.

1.2. Velar porque los estudiantes que soliciten las prácticas cumplan los requisitos formativos y/o de titulación establecidos en el presente convenio, de acuerdo con su normativa y procedimientos, conforme a los principios de publicidad, objetividad y concurrencia.

1.3. Poner en conocimiento del coordinador de prácticas del organismo donde se vayan a realizar las mismas, la relación de alumnos, el centro concreto, las fechas de realización de las prácticas y los tutores académicos designados, tal y como establece el artículo 11.2 c) del Decreto 196/2017 de 5 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas universitarias que se realicen en los centros dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

1.4. Gestionar las prácticas a través de la aplicación informática PRADO, conforme al procedimiento establecido en el Decreto 196/2017, de 5 de julio.

1.5. Recabar de cada alumno que vaya a realizar las prácticas el compromiso de:

a) Aprovechar al máximo las posibilidades de aprendizaje que el centro de prácticas le ofrezca.

b) Realizar las tareas que el centro de prácticas le encomienda en el marco del proyecto formativo al que hace referencia la cláusula séptima del presente convenio.

c) Respetar las normas internas del centro de prácticas.

d) Cumplir con las instrucciones en materia de prevención de riesgos laborales, facilitadas por el centro de prácticas.

e) Mantener la debida confidencialidad sobre los asuntos, datos, informaciones, documentación, etc., a la que tengan acceso durante el período de prácticas.

1.6. Incluir a los estudiantes que realicen las prácticas en el régimen general de la seguridad social, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, y tal y como se establece en la cláusula tercera relativa a las condiciones generales para la realización de las prácticas.

1.7. Suscribir una póliza de seguro de responsabilidad civil y de accidentes en favor de los estudiantes que realizan las prácticas al amparo del presente convenio, tal y como se establece en la cláusula tercera relativa a las condiciones generales para la realización de las prácticas.



2. Obligaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.1. Poner a disposición de los alumnos las instalaciones, los medios materiales y el espacio físico adecuado para el desarrollo de las prácticas formativas, de los distintos centros y departamentos dependientes de su Administración Regional, de sus organismos autónomos, entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles regionales, fundaciones, así como de los centros docentes públicos, y privados de enseñanza no universitaria sometidos al régimen de conciertos educativos.

2.2. Designar un coordinador de prácticas universitarias externas en cualesquiera de los organismos mencionados en el apartado anterior donde hayan de desarrollarse las prácticas.

2.3. El coordinador de prácticas designará un tutor docente vinculado al centro donde se realizan las mismas, con experiencia profesional y conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva, tal y como establece el artículo 8 del Decreto 196/2017. En su caso, habrá de reunir el resto de requisitos específicos establecidos en dicho artículo. La designación estará supeditada a la disponibilidad que tenga para su actuación como tutor y se efectuará siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

2.4. En cuanto al contenido y duración de las prácticas, el centro donde se desarrolle impartirá las mismas acorde al proyecto formativo mencionado en la cláusula séptima del presente convenio. Respecto del horario de realización, se determinará de acuerdo con sus características y según la disponibilidad del centro donde se realicen.

2.5. El centro de prácticas deberá recabar del alumno la certificación negativa del Registro central de delincuentes sexuales, en caso de que en el desarrollo de tales prácticas se prevea que dicho alumno vaya a tener contacto habitual con menores.

2.6. Facilitar a los alumnos en prácticas la información correspondiente en materia de prevención de riesgos laborales.

2.7. Emitir un informe final de las prácticas realizadas, con mención expresa de la actividad desarrollada, su duración y rendimiento.

Décima. Rescisión de la práctica.

Por causas debidamente justificadas, cualquiera de las partes podrá rescindir el periodo de prácticas, de lo que deberá informar a la otra en un plazo máximo de 48 horas.

Undécima. Ayudas al estudio.

Este convenio no contempla, por parte de la CARM, ningún tipo de bolsa o ayudas al estudiante por la realización de las prácticas.

Duodécima. Compromisos de la Universidad.

La Universidad asume los siguientes compromisos, en relación con los coordinadores y tutores docentes, de conformidad en el artículo 10 del Decreto 196/2017, de 5 de julio:

a) Emitir una certificación firmada por el órgano competente de la Universidad por la cual se le reconocerá a cada coordinador y tutor cuatro créditos del Sistema Europeo de Transferencia y Acumulación de Créditos (ECTS), por la colaboración en las prácticas.



b) Ofrecer asesoramiento o apoyo técnico por parte de las áreas de conocimiento de la Universidad, del Centro de Orientación e Información de Empleo (COIE) o del Servicio de Relaciones Internacionales de la Universidad para facilitar a los coordinadores y tutores la participación en programas de innovación o internacionales y a promover experiencias conjuntas con los centros de la CARM y la Universidad.

c) Posibilitar, siempre que la normativa y el correcto funcionamiento lo permita, la utilización de las bibliotecas y las instalaciones deportivas de la Universidad en condiciones similares a las del personal dependiente de esta Institución, así como especial consideración para su participación en los cursos y seminarios organizados por la Universidad.

d) La Universidad tendrá en cuenta la colaboración en las prácticas para el acceso a Profesor Asociado a la Universidad, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 79 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, para ser contratado como profesor asociado.

e) La Universidad facilitará a los tutores docentes del alumnado con discapacidad la información y la formación necesarias para el desempeño de esta función.

f) Abonar a los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos, una vez finalizadas las prácticas docentes del curso académico correspondiente, la cantidad de 1 € estudiante/hora de prácticas o su equivalente en material escolar, como compensación por el uso de las instalaciones y equipamientos de los centros y por la acción tutorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 e) del Decreto 196/2017, de 5 de julio. El procedimiento para el pago se determinará por la Consejería competente en materia de educación.

g) Abonar al SMS, una vez finalizadas las prácticas docentes del curso académico correspondiente, la cantidad de 1 € estudiante/hora de prácticas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 f) del Decreto 196/2017, de 5 de julio.

Decimotercera. Protección de la infancia y la adolescencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, los estudiantes que realicen prácticas en centros, departamentos y entidades de la CARM, en especial en centros educativos, que requieran contacto habitual con menores, antes de que se incorporen a las plazas asignadas para la realización de las prácticas, deberán garantizar a la Administración Regional que no han sido condenados por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales, tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal.

A tal efecto, deberá acreditarse esta circunstancia ante el centro, organismo o entidad en la que se realicen las prácticas, mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

La Universidad se compromete a informar a los estudiantes de que la citada certificación es imprescindible para realizar las prácticas y de los procedimientos establecidos para que el estudiante gestione dicha certificación.

**Decimocuarta. Protección de datos.**

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en su caso en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD) y/o en la legislación sectorial aplicable presente o futura. Especialmente, cada parte cumplirá diligentemente las obligaciones de obtención de los oportunos consentimientos y de información en la recogida de los datos que sean objeto de tratamiento.

En ningún caso, en el marco del presente Convenio, se producirá cesión, comunicación o acceso, por parte de terceros ajenos a los servicios proyectados, a cualquiera de los datos personales objeto de tratamiento por las respectivas entidades firmantes, salvo accesos autorizados legalmente, necesarios para la prestación de los mencionados servicios a los usuarios o para la prestación de servicios técnicos a la entidad responsable del fichero de que se trate, previa suscripción del correspondiente contrato y acuerdo de confidencialidad.

Decimoquinta. Comisión Mixta.

Se constituirá una Comisión Mixta integrada por dos representantes de cada una de las partes, que realizará el seguimiento de este convenio e interpretará las dudas que puedan surgir en la aplicación del mismo, y velará por la coordinación, desarrollo, seguimiento, ejecución y difusión de las actuaciones que se prevén en el mismo.

Decimosexta. Modificación del convenio.

El contenido del convenio podrá ser modificado por acuerdo unánime de los firmantes.

Decimoséptima. Vigencia.

El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su última firma electrónica y tendrá una vigencia de cuatro años, pudiendo ser prorrogado por un periodo de cuatro años adicionales, previo acuerdo expreso de las partes.

Decimotercera. Jurisdicción.

En el supuesto de controversias que no hubieran podido solventarse por la Comisión Mixta, o para el caso de que una de las partes incumpla las obligaciones derivadas del presente Convenio, será competente el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Decimonovena. Extinción del convenio.

1. El convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.
2. Son causas de resolución:
 - a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
 - b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
 - c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.



En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por denuncia de una de las partes del convenio, comunicándolo a la otra por escrito con dos meses de antelación a la fecha en la que se desee la terminación del mismo.

f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista legalmente.

En caso de que concurra alguna de las causas resolución del convenio, las actividades formativas objeto del mismo ya iniciadas continuarán hasta la finalización del año académico, excepto en el supuesto de incumplimiento por la Universidad de lo dispuesto en el párrafo primero del apartado cuarto de la cláusula tercera, en cuyo caso las actividades formativas finalizarán de forma inmediata.

En prueba de conformidad, las partes firman electrónicamente el presente documento.

Por la Universidad Católica San Antonio de Murcia, la Presidenta, María Dolores García Mascarell.—Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, Juan María Vázquez Rojas.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes

Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia

5831 Extracto de la Resolución del Director General del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia, por la que se convocan ayudas en régimen de concurrencia competitiva a las galerías de arte radicadas en la Región de Murcia 2026.

BDNS (Identif.): 871652

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/871652>)

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Primero.- Beneficiarios.

Podrán ser personas beneficiarias de estas subvenciones las personas físicas o jurídicas titulares de las galerías de arte que en el momento de la presentación de su solicitud cumplan los siguientes requisitos:

Residencia a efectos fiscales y sede social en la Región de Murcia

Situación en alta en el epígrafe 615 del Impuesto de Actividades Económicas, su epígrafe 6 "Galerías de Arte", con una antigüedad mínima de dos años en el momento de la presentación de la solicitud.

Programen en su actividad al menos un 50% de artistas originarios de la Región de Murcia y/o que residan legal y habitualmente en la Región.

Hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias, así como con la Seguridad Social.

No estar incursa en alguna de las circunstancias previstas en los artículos 13 de la LGS y concordantes de la LSRM.

No tener obligaciones tributarias en período ejecutivo, ante esta Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que estén suspendidas o garantizadas.

Todos los requisitos deberán ser mantenidos durante el procedimiento de concesión y ejecución de la convocatoria.

Segundo.- Objeto, finalidad y ámbito de aplicación.

La presente Resolución tiene por objeto convocar ayudas económicas, en régimen de concurrencia competitiva, a galerías de arte de la Región de Murcia para colaborar en los gastos de asistencia a ferias, exposiciones, salones



alternativos de interés comercial, así como todo tipo de iniciativas, proyectos, eventos o actos, que promocionen su sector y a los artistas de la Región, y que se celebren durante el año 2025 fuera de la Región, tanto a nivel nacional como internacional.

A los efectos de esta Resolución se entiende por galerías de arte los establecimientos abiertos al público que tengan como actividad principal la exposición y promoción de obras de arte con finalidad comercial y que cumplan los requisitos establecidos en esta Resolución.

Tercero.- Régimen Jurídico.

1. La concesión de las subvenciones se regirá por lo previsto en la presente Resolución y, así como por lo previsto por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LSRM), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre (RLGS) y por la Orden de 27 de mayo de 2016, de la Consejería de Cultura y Portavocía, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de promoción cultural cuya convocatoria y concesión corresponde al ICA, modificada por la Orden de 7 de octubre de 2019, de la Consejera de Educación y Cultura (BORM n.º 247 de 25 de octubre de 2019).

2. Igualmente serán de aplicación, en aquellos preceptos que correspondan, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPACAP), y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (LRJSP), así como los preceptos que resulten de aplicación de la Ley Orgánica de 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cuarto.- Cuantía.

Las subvenciones reguladas en la presente Resolución se concederán con cargo al crédito consignado en el presupuesto del ICA para el ejercicio 2025 y tendrán una dotación máxima de cuarenta mil euros (40.000,00 €).

Se admitirá un máximo de tres proyectos por galería de arte, entendiendo como tal la persona física o jurídica que sea el solicitante y con independencia a que pueda desempeñar su actividad económica bajo una o varias marcas comerciales.

Si una vez resuelta la convocatoria existiera crédito remanente, dicho importe podrá ser objeto de prorrata entre las personas beneficiarias en proporción a la cuantía a la que hubieran podido obtener en la valoración y a los presupuestos ajustados de los proyectos presentados, siempre que no se alteren las condiciones, objeto y finalidad de la subvención, ni se sobrepasen los límites establecidos.

La aportación máxima del ICA por cada proyecto no podrá exceder de diez mil euros (10.000 €).

La ayuda concedida a cada beneficiario no podrá superar el 80% del coste total del proyecto, computándose de manera individual para cada uno de los presentados. A tal efecto se tomará como referencia el desglose de gastos de la memoria/presupuesto que se presente junto con la solicitud.



De igual modo el importe de la subvención concedida no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas recibidas para el mismo fin, sea cual sea su origen y naturaleza, supere el coste total de la actuación a desarrollar por el beneficiario o suponga una minoración en el importe de financiación mínima exigida al beneficiario que se cifra en un 20% por cada proyecto

Quinto.- Plazo y forma de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes y documentación será desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (www.borm.es) hasta el 31 de enero de 2026.

La presentación de la solicitud por parte de la entidad beneficiaria conllevará la autorización expresa y formal al ICA para poder recabar cuantos datos sean necesarios para verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y cuantas sean precisas para la correcta ejecución de las acciones programadas, en especial, los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y por la Tesorería General de la Seguridad Social, así como la autorización a verificar los datos de identidad, NIF y domicilio fiscal. No obstante, la persona solicitante podrá denegar expresamente dicha autorización. La información obtenida será utilizada por el ICA exclusivamente, para comprobar la concurrencia de requisitos, controlar la aplicación de los fondos públicos, el cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias y el seguimiento de las acciones, dentro de las competencias que tiene legalmente atribuidas.

Si la entidad interesada presentara diferentes solicitudes a la misma convocatoria, se considerará válida la primera registrada en plazo, resultando inadmitidas todas las posteriores, salvo manifestación en contra de la persona solicitante, expresada dentro del plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes se presentarán exclusivamente de forma electrónica en la sede electrónica de la Administración Pública de la Región de Murcia [sede.carm.es](#), quedando obligadas todas las personas solicitantes a utilizar este medio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.3 de la LPACAP, al deducirse la capacidad para poder presentar la solicitud y documentación necesaria por medios electrónicos en calidad de profesionales de las industrias culturales. Toda la información requerida se encuentra disponible en el procedimiento 1440 "AYUDAS EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA A LAS GALERÍAS DE ARTE RADICADAS EN LA REGIÓN DE MURCIA" de la "Guía de Procedimientos y Servicios de la CARM", desde el que también podrá acceder al indicado formulario de solicitud y a los anexos correspondientes.

Las solicitudes deberán formularse por las personas interesadas, o por personas que actúen en su nombre o representación, siendo necesario en este caso que presenten la documentación acreditativa de las facultades representativas.

A través de este procedimiento deberá remitirse cualquier documentación relativa a esta solicitud de subvención o anexa a la misma.

Sexto.- Otros datos.

El periodo de ejecución y desarrollo de las actividades subvencionadas comprenderá desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2026, por tanto,



los gastos subvencionables serán los efectivamente realizados, acreditados y pagados en dicho periodo, para su debida justificación, en la forma en que se detalla en el artículo 19 de la presente Resolución.

Las personas beneficiarias quedan obligados a justificar la actividad en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de finalización del último evento cultural; estarán obligados a justificar la totalidad de los gastos del proyecto, no sólo la parte correspondiente a la ayuda recibida.

La normativa reguladora de las subvenciones establece la cuenta justificativa como modalidad de justificación para acreditar la aplicación de la subvención a los fines para los que se concedió. Esta revestirá las siguientes modalidades:

A. Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto para aquellos proyectos inferiores a 15.000,00 €.

B. Cuenta justificativa con informe de auditor para aquellos proyectos iguales o superiores a 15.000,00 € con independencia del importe de ayuda percibida.

Para la determinación de estas cifras se computarán la totalidad de los presupuestos de los proyectos que hubieran obtenido la condición de beneficiario de un mismo perceptor, y/o de la totalidad de ayudas percibidas por una misma persona en la presente convocatoria. En el supuesto de que se produzcan minoraciones al presupuesto inicial que alterara dicho límite, no se verá modificada la obligación en el modo de justificación inicialmente determinado en base a las cifras presupuestadas para el proyecto, salvo el supuesto de modificaciones autorizadas por el ICA (art. 15).

En Murcia a 27 de noviembre de 2025.—Manuel Cebrián López, Director General del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia, Orden de 27 de mayo de 2016 de la Consejería de Cultura y Portavocía (BORM n.º 126, de 1 de junio), Modificada por Orden de 7 de octubre de 2019, de la Consejera de Educación y Cultura (BORM n.º 247, de 25 de octubre de 2019).

<https://www.borm.es/#/home/anuncio/01-06-2016/4818>

Murcia, 27 de noviembre de 2025.—El Director General del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia, Manuel Cebrián López.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes

Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia

5832 Extracto de la Resolución del Director General del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia, por la que se convocan ayudas económicas en régimen de concurrencia competitiva a la producción y exhibición nacional e internacional de proyectos de artes plásticas y visuales.

BDNS (Identif.): 871672

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/871672>)

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Primero. - Beneficiarios/Requisitos.

1. Podrán beneficiarse de las ayudas que contempla esta convocatoria aquellos artistas visuales, incluyendo aquellos dedicados a la fotografía artística y documental, que realicen las actividades a la que se refiere el artículo primero y cumplan los requisitos establecidos en la presente Resolución y en la normativa vigente en materia de subvenciones. A los efectos de esta resolución, tendrán la consideración de artista visual aquellos profesionales que cumplan los siguientes requisitos

Tener residencia fiscal en la Región de Murcia y/o ser natural de la Región de Murcia, circunstancia que se acreditará con los correspondientes certificados.

Hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias, así como con la Seguridad Social.

Cumplir con el resto de las obligaciones que establece la legislación estatal y autonómica en materia de subvenciones.

Contar con una trayectoria objetivada de alta e innovadora producción artística, circunstancia que se acreditará detallando en el currículum y documentación complementaria, entre otras cosas, el haber realizado al menos dos exposiciones individuales fuera del territorio regional para proyectos internacionales y una exposición individual fuera del territorio regional para proyectos nacionales en una institución pública o privada de las características mencionadas en el artículo 1.2 de esta convocatoria. A este efecto no serán computadas ni tomadas en consideración las realizadas en espacios de exhibición propios del artista, de galerías, marchantes o representantes del solicitante.



Contar, al menos, con un catálogo individual provisto de ISBN y Depósito Legal editado por una institución pública o privada. No se aceptará como válido un catálogo editado por el propio artista, aquellos editados en el marco del PLAN EXE, los editados por las Universidades con motivo de exposiciones fin de carrera o los derivados de otras ayudas procedentes del propio ICA.

No haber obtenido la condición de persona beneficiaria en las ayudas económicas convocadas por el ICA en 2024 destinadas a este mismo fin, ni haber formado parte de la programación del Plan Exe 2025.

No encontrarse en situación de servicio activo o mantener una relación profesional de empleo con el Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia.

2. Los solicitantes que obtengan la condición de beneficiario de esta ayuda deberán cumplir con los requisitos en el momento de presentación de la solicitud, y en todo caso, el cumplimiento de los requisitos deberá ser mantenido durante la realización de todas las fases del proyecto y su justificación

3. No podrán concurrir a la presente convocatoria personas administraciones públicas, así como entidades públicas o sociedades dependientes de cualquiera de ellas, tampoco podrán concurrir personas jurídicas privadas, asociaciones, fundaciones o cualesquiera entidades sin ánimo de lucro.

4. Las personas físicas independientes que, cumpliendo con todos los requisitos anteriores, decidan codesarrollar un proyecto, podrán obtener la condición de beneficiarias debiendo constituir una agrupación de titulares, actuando a través de quien la agrupación designe como representante con suficiente capacidad de representación, en los términos establecidos en el título I de la LPACAP, para actuar en nombre y por cuenta de todas las personas titulares, a los efectos de la presentación de la solicitud de la ayuda, aportación de la documentación acreditativa, así como del cumplimiento de las obligaciones derivadas del otorgamiento de la subvención y su justificación. A tal efecto, habrá de acreditarse adicionalmente la colaboración a través de documento privado en el que quede constancia de:

a) El porcentaje de participación de cada una de las partes en el codesarrollo del proyecto.

b) La persona que actuará como representante legal del resto a efectos de su relación con el ICA en el procedimiento subvencional. Debiendo designarse como representante de la agrupación a aquél integrante que asuma el mayor compromiso de ejecución de gasto. En el caso de que varias personas titulares asuman por igual el compromiso de ejecución, deberá designarse entre ellas. En la solicitud de la ayuda deberán hacerse constar el importe de la ayuda solicitada y los compromisos de ejecución de gasto asumidos por cada miembro de la agrupación, que tendrá igualmente la condición de persona beneficiaria.

Segundo.- Objeto y finalidad.

1. El objeto de la presente convocatoria es regular la concesión de ayudas económicas en régimen de concurrencia competitiva a la producción y exhibición de proyectos en materia de artes plásticas y visuales (pintura, escultura, dibujo, grabado, fotografía, procedimientos mixtos, vídeo creación o cualquier otra modalidad de lenguaje plástico como arte sonoro, arte digital o performance) en espacios de arte ubicados fuera del territorio regional. Esta convocatoria se concreta en los siguientes objetivos específicos:



- Visibilizar la riqueza y calidad artística de la creación contemporánea regional en el exterior.
- Consolidar y ampliar la presencia de creadores y creadoras murcianas, en el ámbito nacional o internacional y favorecer su promoción y contratación.
- Impulsar y facilitar la conectividad y las relaciones sólidas y permanentes con entidades nacionales e internacionales que incrementen la visibilidad del arte y la cultura regional en el exterior.
- Perseguir la excelencia de los proyectos apostando por el prestigio de las instituciones receptoras, la calidad, la coherencia y el coste económico que suponen.

2.- Sobre los espacios de exhibición, deberá quedar acreditado que cuentan con una programación en materia de Arte Contemporáneo continuada y de calidad, (aunque se trate de una sala ubicada en un Centro de uso para otros fines, la sala ha de estar dedicada únicamente y en exclusiva al fin de esta convocatoria).

3. La finalidad prioritaria de la convocatoria es impulsar la carrera de nuestros creadores y contribuir al crecimiento de un sector creativo estable, innovador y competitivo en nuestra Región, ayudando a los artistas en la realización y visualización nacional y/o internacional de proyectos artísticos que se consideren de particular interés y cumplan con el objeto de la convocatoria.

Tercero.- Régimen Jurídico.

1. La concesión de las subvenciones se regirá por lo previsto en la presente Resolución y, así como por lo previsto por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LSRM), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre (RLGS) y por la Orden de 27 de mayo de 2016, de la Consejería de Cultura y Portavocía, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de promoción cultural cuya convocatoria y concesión corresponde al ICA, modificada por la Orden de 7 de octubre de 2019, de la Consejera de Educación y Cultura (BORM n.º 247 de 25 de octubre de 2019).

2. Igualmente serán de aplicación, en aquellos preceptos que correspondan, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPACAP), y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (LRJSP), así como los preceptos que resulten de aplicación de la Ley Orgánica de 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. Las ayudas objeto de la presente Resolución están sometidas a la norma «de minimis» establecida en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. De acuerdo con dicha norma, el importe total concedido a una única empresa concreta no podrá superar la cantidad de trescientos mil euros (300.000,00€) durante un periodo de tres años.

**Cuarto.- Crédito presupuestario y límites a la concesión.**

1. Las ayudas reguladas en la presente Resolución se concederán con cargo al crédito consignado en el presupuesto del ICA para el ejercicio 2025 siendo la cuantía total destinada al efecto de doscientos mil euros (200.000,00 €), procediéndose a estructurar la cuantía total destinada al efecto del siguiente modo:

La efectividad de tales cuantías queda condicionada a la disponibilidad real del crédito adecuado y suficiente en los respectivos presupuestos del ICA.

2. Se admitirá un único proyecto artístico por solicitante, no pudiendo concurrir un mismo proyecto a los ámbitos nacional e internacional, ni un mismo solicitante de forma individual y simultáneamente como miembro codesarrollador de otro proyecto junto a otros artistas.

3. Para la determinación del importe de la ayuda que corresponde a cada una de los proyectos beneficiarios se aplicará un sistema de reparto, en virtud del cual la dotación económica de cada ámbito se distribuirá proporcionalmente en orden a la puntuación que hubiera obtenido cada proyecto en la fase de valoración conforme a los criterios establecidos y hasta el agotamiento del crédito, en su caso, y siempre dentro de los límites establecidos en el presente artículo, quedando la cantidad que se destine a cada proyecto condicionada a:

a) La ayuda no podrá superar el 80% del presupuesto total del proyecto. A tal efecto se tomará como referencia el desglose de gastos que se presente junto con la solicitud.

b) La ayuda no podrá superar los 30.000,00 € en proyectos de ámbito internacional ni los 20.000,00 € en los de ámbito nacional.

c) La financiación o aportación necesaria para el desarrollo del proyecto cuya financiación corresponde al solicitante, no podrán ser aportadas en especie o mediante compensación o cesión gratuita de espacios, material, transporte o alojamiento, equipo, etc.

4. En el supuesto de la existencia de crédito no asignado en cualquiera de los ámbitos expositivos señalados, se acumulará al dispuesto para el otro ámbito de proyectos en el que pudiera existir mayor demanda de solicitudes hasta el agotamiento del crédito. De igual forma si alguno de las personas beneficiarias renunciara a la ayuda, podrá otorgarse al siguiente solicitante que hubiera obtenido la puntuación mínima exigible y en orden de prelación descendente de la fase de valoración.

5. No serán tomados en consideración proyectos cuyo espacio de exhibición propuesto sea la galería que representa al artista solicitante, u otro espacio expositivo en el que medie relación transaccional, mercantil, de dependencia laboral o económica.

6. Si dos o más solicitantes obtuvieran la misma puntuación en la fase de valoración, el empate se resolverá a favor de aquélla que haya obtenido la puntuación más alta en el criterio a), si persistiera el empate se continuará en orden descendente hasta llegar al criterio f), y así hasta que desaparezca el empate. Aun en el supuesto de que el mismo persistiera, el criterio de desempate obedecerá al orden temporal de entrada de la solicitud inicial de los potenciales beneficiarios.

Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de las solicitudes y documentación desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (www.borm.es) hasta el 31 de marzo de 2026.



2. La presentación de la solicitud por parte de la persona solicitante conllevará la autorización expresa y formal al ICA para poder recabar cuantos datos sean necesarios para verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y cuantas sean precisas para la correcta ejecución de las acciones programadas, en especial, los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y por la Tesorería General de la Seguridad Social, así como la autorización a verificar los datos de identidad, NIF y domicilio fiscal. No obstante, la persona solicitante podrá denegar expresamente dicha autorización. La información obtenida será utilizada por la administración exclusivamente, para comprobar la concurrencia de requisitos, controlar la aplicación de los fondos públicos, el cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias y el seguimiento de las acciones, dentro de las competencias que tiene legalmente atribuidas.

3. Si la persona interesada presentara diferentes solicitudes a la misma convocatoria, se considerará válida la primera registrada en plazo, resultando inadmitidas todas las posteriores, salvo manifestación en contra de la persona solicitante, expresada dentro del plazo de presentación de solicitudes.

4. Las solicitudes podrán presentarse:

a) A través de la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, www.sede.carm.es siendo necesario cumplimentar la solicitud cuyo modelo figura como ANEXO I, que estará disponible a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el BORM con el número de procedimiento "4583 AYUDAS ECONÓMICAS EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA A LA PRODUCCIÓN Y EXHIBICIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE PROYECTOS DE ARTES PLÁSTICAS Y VISUALES" de la "Guía de Procedimientos y Servicios", desde el que también podrá acceder al indicado formulario de la solicitud y a los anexos correspondientes.

b) En cualquiera de los registros previstos en el artículo 16.4 de la LPACAP, siendo necesario cumplimentar la solicitud cuyo modelo figura como ANEXO I a esta convocatoria disponible en la "Guía de Procedimientos y Servicios", en el procedimiento arriba indicado.

Sexto.- Otros datos.

El periodo de ejecución para el desarrollo del proyecto objeto de la subvención será desde la fecha de publicación de esta Resolución en el BORM hasta el 31 de diciembre de 2027. Por tanto, los gastos subvencionables serán exclusivamente los realizados, acreditados y pagados en dicho periodo.

Las personas beneficiarias de las ayudas estarán obligadas a justificar la totalidad de los gastos del proyecto, no sólo la parte correspondiente a la ayuda recibida, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de finalización de la exposición o en su caso del plazo de ejecución, el cumplimiento de la actividad y la aplicación de los fondos percibidos a los fines que motivaron su libramiento.

Para la válida justificación de la ayuda percibida deberá presentarse una cuenta justificativa que contendrá los siguientes documentos:

Memoria (en formato PDF firmado electrónicamente) que especificará, con el máximo detalle, las actividades realizadas y los resultados obtenidos, así como, su relación directa con los justificantes de pago aportados.



En su caso, carteles, folletos, libros, C/D, anuncios o cualquier otro tipo de publicidad de la actividad o proyecto subvencionado en el que aparezca la publicidad dada a la colaboración.

Memoria económica justificativa simplificada (ANEXO V) del coste de las actividades realizadas con indicación detallada de los gastos e ingresos relacionados en el proyecto subvencionado. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención del ICA, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe y procedencia. (aparecerán claramente identificados acreedores y número de documentos, importe, IVA, código cuenta cliente, fecha de emisión y fecha de pago). Todo ello detallado conforme a la estructura del presupuesto presentado junto a la solicitud de la ayuda, que incorporarán todas las facturas, así como la documentación acreditativa de los pagos.

En caso de remanentes no aplicados, una carta de pago de reintegro de tales remanentes, así como de los intereses derivados de ellos.

2. Las facturas deberán cumplir con el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el cual se aprueba el reglamento por el cual se regulan las obligaciones de facturación y demás normativa vigente, y serán siempre expedidas a nombre del beneficiario de la subvención.

No se admitirán las facturas emitidas a entidades o personas interpuestas en nombre de la beneficiaria, ni pagos realizados por estas entidades o personas que no sean las beneficiarias y como único justificante de pago admisible serán los extractos bancarios de las transferencias o tarjeta bancaria del beneficiario, salvo lo dispuesto para el importe en metálico establecido en el artículo 6, que nunca podrá ser mediante recibí. Si una misma transferencia engloba varias facturas, deberá relacionarse la relación detallada de éstas en el extracto bancario.

Si el importe justificado finalmente es inferior al coste de la inversión formulado en la solicitud, la cuantía que se pagará de la subvención se reducirá en el mismo porcentaje, siempre que lo ejecutado y justificado por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total del proyecto inicial y se acredite una actuación tendente a la satisfacción de sus compromisos.

En Murcia, a 27 de diciembre de 2025.—Manuel Cebrián López, Director General del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia.

Orden de 27 de mayo de 2016 de la Consejería de Cultura y Portavocía (BORM n.º 126, de 1 de junio), Modificada por Orden de 7 de octubre de 2019, de la Consejera de Educación y Cultura (BORM n.º 247, de 25 de octubre de 2019).

<https://www.borm.es/#/home/anuncio/01-06-2016/4818>

Murcia, 27 de noviembre de 2025.—EL Director General del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes, Manuel Cebrián López.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes

Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia

5833 Resolución de corrección de error de la Resolución del Director General del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia por la que se convoca la concesión de ayudas económicas, en régimen de concurrencia no competitiva, destinadas al fortalecimiento de la industria audiovisual en la Región de Murcia.

BDNS (Identif.): 870663

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/870663>)

Con fecha 24 de noviembre de 2025 el Director General del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia (ICA), dictó Resolución por la que se convocaban ayudas económicas, en régimen de concurrencia no competitiva, destinadas al fortalecimiento de la industria audiovisual en la Región de Murcia (BORM n.º 276 de 28 de noviembre de 2025).

La Resolución de convocatoria recoge en su artículo 2, Régimen Jurídico, entre otros, que Las ayudas objeto de esta convocatoria son compatibles con el mercado interior con arreglo al artículo 107, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea («Tratado»), y quedan exentas de la obligación de notificación prevista en el artículo 108, apartado 3, del Tratado, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DO L 187 de 26.6.2014). Pero, dado que el plazo de ejecución se inicia el 1 de enero de 2026, no recoge el requisito del Artículo 6 "Efecto incentivador" del citado Reglamento (UE) n.º 651/2014 (RGEC).

Igualmente, la Resolución de convocatoria recoge en su artículo 3 como requisito la necesidad de acreditar la calificación de 3 películas o series no así su estreno en salas de cine comercial/profesional o plataformas de televisión a la carta.

Por todo ello y vista la competencia atribuida a la Dirección General del ICA en el artículo 51.2 i) de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, en relación con el artículo 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,



Resuelvo

Artículo único:

Se modifica la Resolución de fecha 24 de noviembre de 2025 del Director General del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia (ICA), por la que se convocan ayudas económicas, en régimen de concurrencia no competitiva destinadas al fortalecimiento de la industria audiovisual en la Región de Murcia (BORM n.º 276 de 28 de noviembre de 2025) en los siguientes términos:

Artículo 2.- Régimen Jurídico.

Se modifica el artículo 2 quedando redactado en los siguientes términos:

Las ayudas objeto de esta convocatoria son compatibles con el mercado interior con arreglo al artículo 107, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea («Tratado»), y quedan exentas de la obligación de notificación prevista en el artículo 108, apartado 3, del Tratado, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DO L 187 de 26.6.2014).

Estas ayudas están sujetas a lo recogido en el Artículo 6 “Efecto incentivador” del citado Reglamento (UE) n.º 651/2014 (RGEC).

Artículo 3.- Entidades beneficiarias y requisitos.

Se modifica el apartado 3.d del artículo 3 quedando redactado en los siguientes términos:

La entidad solicitante deberá acreditar la calificación de mínimo 3 películas y/o series mediante la presentación del correspondiente resguardo expedido por el ICAA.

Artículo 8.- Documentación exigida.

Con el fin de aclarar la documentación a presentar sobre el requisito anterior, se modifica el apartado 4.g del artículo 8 quedando redactado en los siguientes términos:

Historial profesional de la productora solicitante, contando con la calificación de al menos 3 películas y/o series (ANEXO VI), acreditadas mediante la presentación del correspondiente resguardo de calificación de las mismas.

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su extracto en el BORM, sin perjuicio de su publicación en la página web del ICA (www.icarm.es, apartado Convocatorias).

En Murcia, a 28 de noviembre de 2025.—El Director General del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia, Manuel Cebrián López.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

5834 Convocatoria y bases específicas para cubrir en propiedad, mediante concurso-oposición libre, dos plazas de Auxiliar Administrativo (EE 2025/8829S).

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, en sesión celebrada el 31 de octubre de 2024, acordó convocar un proceso de selección, mediante el sistema selectivo de concurso-oposición libre, para cubrir en propiedad dos plazas de Auxiliar Administrativo, incluidas en las Ofertas de Empleo Público de los años 2023 y 2024, que se regirá por las siguientes

Bases específicas de la convocatoria para cubrir en propiedad, mediante concurso-oposición libre, dos plazas de Auxiliar Administrativo (EE 2025/8829S)

Primera.- Objeto de la Convocatoria.

1.1.- Es objeto de la presente convocatoria la cobertura en propiedad, mediante concurso-oposición libre, de dos plazas de Auxiliar Administrativo, vacantes en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, incluidas en la Oferta de Empleo Público correspondientes al año 2023 y 2024 (BORM N.º 284, de 11-12-2023, y N.º 293, de 19-12-2024), y dotadas con las retribuciones del Grupo/Subgrupo correspondiente a la Escala y Subescala a la que pertenece, con la clasificación y denominación siguiente:

Grupo/Subgrupo (Art. 76 y D.T.3.ª TREBEP)	C/C2
Escala	Administración General
Subescala	Auxiliar
N.º de vacantes	2
Oferta de Empleo Público	2023 y 2024
Códigos Plazas	1.10.500.20
Sistema selectivo	Concurso-oposición libre

Los aspirantes que obtengan las plazas convocadas se les incumbe el desempeño de los cometidos propios de los puestos a los que resulten adscritos, recogidos en la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento y las referidas en el artículo 169.1, letra d) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. La jornada de trabajo podrá ser continuada, partida o en régimen de peculiaridades horarias asignadas al puesto de trabajo, según la Relación de Puestos de Trabajo Municipal.

1.2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 61.6 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se opta porque el sistema selectivo de acceso sea el de concurso-oposición dada la naturaleza de las funciones a desempeñar en el puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo, correspondiente con estas plazas, por considerar que al adicionar una fase de concurso a la indispensable superación de diferentes pruebas teóricas y prácticas, objeto de la



oposición, la fase de concurso adicionada permite, valorando de forma limitada y proporcionada, aprovechar la experiencia profesional, la formación académica y los cursos de especialización y perfeccionamiento, que de otra forma no podrían tenerse en cuenta en el proceso selectivo, favoreciendo así la obtención de un perfil profesional más adecuado e idóneo para el desarrollo de las funciones.

1.3.- El desarrollo del proceso selectivo se ajustará, en lo no previsto en estas bases, a lo establecido en las bases generales para la provisión en propiedad de plazas de personal funcionario de carrera y laboral fijo, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 16 de marzo de 2021, y publicadas en el BORM N.º 96, de 28 de abril de 2021.

1.4.- El número de plazas de esta convocatoria podrá incrementarse con las contempladas en la Oferta de Empleo Público que se apruebe para el año 2025, siempre que se haya publicado antes del comienzo de los ejercicios de esta convocatoria, y ello debido a que la convocatoria de todas las plazas ofertadas conjuntamente permite un uso más eficiente de los recursos de esta entidad local, así como el correcto cumplimiento del plazo para ejecutar la oferta, conforme al artículo 70 del Real Decreto Legislativo, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Segunda.- Requisitos de los/as aspirantes.

2.1.- Para tomar parte en las pruebas selectivas será necesario reunir, además de los requisitos exigidos en la Base Segunda de las bases generales, los siguientes:

- Poseer la titulación exigida: Para los cuerpos o escalas del grupo C/C2, conforme prescribe el artículo 76 Real Decreto Legislativo 5/2015 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, será preciso estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria o equivalente, o estar en condiciones de obtener alguno de estos títulos acreditándolo mediante certificación de haber satisfecho los derechos para la expedición del título con fecha no anterior a 31 de diciembre de 2017. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación, emitida por el Ministerio competente en la materia.

- Aportar el justificante acreditativo del ingreso de la cantidad de 30,00€, en concepto de derechos de examen, cuyo impreso para el abono deberá descargarse en: <https://subsedeelectronicagestiontributaria.alhamademurcia.es> (en Autoliquidación Documentos Generales: Derechos de Examen). Se aplicará una reducción del 50% de la tasa para quienes acrediten:

- Que se encuentran en situación legal de desempleo y figuren como demandantes de empleo. Esta situación deberá acreditarse mediante el denominado "informe de periodo ininterrumpido inscrito en situación de desempleo" expedido por el SEF, junto a vida laboral actualizada a fecha de presentación de instancias.
- Discapacidad igual o superior al 33%. Esta situación deberá acreditarse con la resolución o certificado emitido por el organismo competente, con expresión del grado de discapacidad y vigencia.
- Condición de familia numerosa o familia monoparental. Esta situación deberá acreditarse con la resolución, certificado o título de familia numerosa o monoparental.



2.2.- La cantidad abonada en concepto de derechos de examen únicamente será devuelta, previa solicitud, en el supuesto de no ser admitido el/la aspirante por falta de cumplimiento de los requisitos exigidos para tomar parte en el proceso selectivo.

2.3.- Todos los requisitos exigidos deberán poseerse por los/as aspirantes en el día de finalización del plazo de presentación de instancias de esta convocatoria y mantenerse durante todo el proceso selectivo. Deberán justificarse documentalmente en el momento de presentación de la solicitud.

Tercera.- Régimen de incompatibilidades.

3.1.- Los aspirantes que resulten nombrado/as para estas plazas quedarán sometido/a desde el momento de su toma de posesión al régimen de incompatibilidades que establece la legislación vigente en esta materia, establecido por la Ley 53/1984, de 26 de diciembre y normas de desarrollo.

Cuarta.- Instancias.

4.1.- Las instancias solicitando tomar parte en las convocatorias, en las que las personas aspirantes deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en las presentes bases y bases generales, se dirigirán a la Alcaldía-Presidencia de la Corporación, y se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento o por los medios que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La presentación del modelo de instancia supone la declaración de que son ciertos los datos consignados en la misma, de que se reúnen las condiciones exigidas para el ingreso en las Administraciones Públicas como personal funcionario, y de que se reúnen, asimismo, las condiciones específicamente señaladas en la convocatoria, comprometiéndose los/as interesados/as a probar documentalmente, una vez superado el proceso selectivo, todos los datos que figuren en la solicitud.

4.2.- El plazo de presentación de instancias será de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en tenga lugar la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Si el último día del plazo fuera inhábil en el municipio, se trasladará al primer día hábil siguiente. La no presentación de la instancia dentro de plazo establecido supondrá la inadmisión de la persona aspirante al proceso selectivo.

4.3.- Las solicitudes de participación se ajustarán al modelo que se contiene en el ANEXO II de estas bases e irá acompañada de los siguientes documentos justificativos de cumplir con los requisitos señalados en las presentes bases específicas y bases generales aplicables (ello sin perjuicio de la obligación futura de presentación de los documentos originales o fotocopias compulsadas, en los términos previstos en la Base Octava, apartado 8.2):

- Documento nacional de identidad
- Titulación académica exigida en la convocatoria (y si fuese necesario homologación de la titulación equivalente)
- Justificante del pago de la tasa (y en el caso de aplicar reducción, además ha de presentarse la acreditación que corresponda conforme a la Base Segunda).
- Documento de autobaremación de los méritos académicos y profesionales a valorar en la fase de concurso, que se formalizará conforme al modelo ANEXO III de estas bases.



4.4.- Los/as aspirantes con discapacidad que quieran hacer constar dicha circunstancia, deberán indicarlo en la solicitud de participación. Éstos/as podrán solicitar, si lo desean, las posibles adaptaciones de tiempo y medios de la realización de las pruebas selectivas, a fin de asegurar su participación en condiciones de igualdad. En tal caso, la persona interesada deberá adjuntar junto con su instancia de participación, el Dictamen Técnico Facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de discapacidad, acreditando de forma fehaciente, las deficiencias permanentes que han dado origen al grado discapacidad reconocido, a efectos de que el órgano de selección pueda valorar la procedencia o no de la concesión de la adaptación solicitada, conforme lo establecido en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad. También podrá solicitar la adaptación acompañando el certificado de grado de discapacidad unido a informe de adecuación laboral para el empleo público.

Quinta.- Admisión de aspirantes.

Se hará conforme a los términos de la Base Cuarta de las bases generales.

Sexta.- Tribunal Calificador.

Estará constituido y se regirá de acuerdo con la Base Quinta de las bases generales.

Séptima.- Sistema selectivo y desarrollo del proceso.

7.1.- El comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas se hará en los términos del apartado 6.1 de la Base Sexta de las bases generales.

7.2.- Durante la realización de las pruebas, el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad. Los candidatos deberán acudir provistos del DNI o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

7.3.- El orden de actuación de los/las opositores/as, en aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjunta y simultáneamente, dará comienzo por los/as aspirantes cuyo primer apellido empiece por la letra «U», conforme a la Resolución de 28 de julio de 2025, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado (BOE N.º 184, de 1 de agosto de 2025). En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «U», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «V» y así sucesivamente.

7.4.- El sistema selectivo será el de concurso-oposición. El procedimiento de selección constará de dos fases: fase de concurso de méritos y fase de oposición, en los siguientes términos:

A) Fase de concurso. Se hará de conformidad con los términos indicados en el apartado 6.2 de la base sexta de las bases generales. Los méritos serán valorados de acuerdo con el baremo fijado en el apartado 6.2.1 y 6.2.2. de la referida base sexta de las bases generales.

B) Fase de oposición. Se efectuará mediante la superación de dos ejercicios. El contenido del programa contenido en el ANEXO I se ajustará a la normativa que se encuentre vigente en el momento de la realización de las pruebas selectivas.



1.º) Primer ejercicio: Cuestionario tipo test. Obligatorio y eliminatorio (10 puntos).

Consistirá en la realización de un cuestionario escrito de 40 preguntas tipo test, con cuatro respuestas alternativas, de las que solo una de ellas será correcta, relacionadas con el temario recogido en el Anexo I, que se puntuara hasta un máximo de 10 puntos. La duración del examen será de 45 minutos.

El cuestionario que se proponga contendrá cuatro preguntas adicionales como reservas, las cuales sustituirán, siguiendo el mismo orden en el que estén planteadas, a las preguntas que, en su caso, pudieran ser objeto de anulación con posterioridad al inicio del ejercicio.

Los criterios de corrección y calificación serán los siguientes:

- Las respuestas correctas tendrán una puntuación de 0,25 puntos.
- Las respuestas erróneas penalizarán con 0,06 puntos y las preguntas contestadas en más de las alternativas se considerarán erróneas.
- Las preguntas sin contestar no penalizarán.

La calificación del ejercicio será de 0 a 10 puntos, debiendo obtenerse como mínimo 5 puntos para superar el ejercicio.

2-º) Segundo ejercicio: Prueba práctica de informática. Obligatorio y eliminatorio (10 puntos).

Consistirá en un supuesto Informático que incluirá el manejo de aplicaciones informáticas utilizando las diversas herramientas de ofimática "Microsoft Word, y Excel" todas estas versiones serán en 2010 o posteriores.

El tiempo para realizar el ejercicio será determinado por el Tribunal y se calificará de 0 a 10 puntos, debiéndose obtener como mínimo 5 puntos para superar la parte teórica del ejercicio, sin perjuicio de lo previsto en la base décima, apartado 10.1 a los efectos exclusivos de formar parte de la lista de espera.

7.5.- La calificación definitiva se realizará de conformidad con el apartado 6.4.1. de la base sexta de las bases generales, sin perjuicio de lo previsto para formar parte de la lista de espera, conforme a la base décima.

7.6.- Los posibles empates de puntuación definitiva se solventarán según los criterios fijados en la base general sexta, apartados 6.4.2. y 6.4.3.

Octava.- Relación de aprobados, presentación de documentos por el/la aspirante propuesto/a y nombramiento.

8.1.- La relación de aprobados y presentación de documentos se hará de acuerdo con lo indicado en los apartados 7.1 y 7.2 de la base general séptima.

8.2.- Los aspirantes propuestos para ocupar las plazas convocadas aportarán ante la Administración municipal, en el plazo de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a aquel en que se haga pública la calificación definitiva, los siguientes documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos para la incorporación:

- Copia auténtica o fotocopia (que deberá ser presentada con el original para su compulsa), del documento nacional de identidad. El documento que se presente deberá encontrarse en vigor.

- Copia auténtica o fotocopia (que deberá ser presentada con el original para su compulsa), del título exigido para la plaza. En el caso de titulaciones obtenidas



en el extranjero, deberá aportarse asimismo la documentación que acredite su homologación.

- Documentación original o fotocopia (que deberá ser presentada con el original para su compulsa), acreditativa de los méritos que se relacionaron en la autobaremaron en la instancia presentada.

- Declaración jurada o promesa de no hallarse incursa/a en ninguna de las causas de incompatibilidad establecidas por las disposiciones legales vigentes.

- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario o sentencia judicial, del servicio de cualquiera de las administraciones públicas, órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse inhabilitado/a absoluta o especial para empleo a cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionarios, o para ejercer funciones similares a las que desempeñas en el caos del personal laboral, en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a.

- Número de la Seguridad Social y designación del número de cuenta bancaria a efectos del ingreso de la nómina.

8.3.-Si dentro del plazo indicado y, salvo caso de fuerza mayor, el/la aspirante propuesto/a no presentase la documentación o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado/a y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y/o administrativas en que hayan podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

8.4.- En el caso de que el aspirante seleccionado no llegara a ser nombrado por fallecimiento, renuncia o por no reunir los requisitos exigidos o no llegara a tomar posesión, se dará trasladado al Tribunal para que eleve propuesta de nombramiento a favor del siguiente opositor/a que, habiendo superado todos los ejercicios de la oposición, tenga la siguiente puntuación más alta.

8.5.- Una vez que el/la aspirante propuesto/a por el Tribunal hayan aportado los documentos, por el órgano competente se procederá a su nombramiento como personal funcionario en prácticas por el periodo de cuatro meses, supervisadas éstas por empleado/a público/a competente designado por el mismo órgano, que deberá emitir informe a su finalización. En la resolución de nombramiento o contratación se indicará la fecha de efectividad de incorporación que coincidirá con el inicio del periodo de prácticas. En caso de no incorporarse en la fecha indicada sin causa justificada, se producirá la caducidad con la pérdida de todos los derechos derivados de la convocatoria. En todo caso, los derechos económicos, de seguridad social y cualquier otra prestación inherente al cargo, solo se devengará a partir del momento de la incorporación.

8.6.- Superado con aprovechamiento el periodo de prácticas, serán nombrados/as funcionarios de carrera de este Ayuntamiento. Dicho nombramiento como funcionario/a de carrera será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Novena.- Asignación de puesto de trabajo.

9.1.- Asignación inicial: Las vacantes de los puestos de trabajo vinculados a las plazas convocadas se ofrecerá a las personas aspirantes que aprueben el proceso y éstas elegirán destino por estricto orden decreciente de prelación en función de la calificación definitiva obtenida (de nota final más alta a la más baja), conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento General de Ingreso



del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, de aplicación supletoria a las administraciones locales, conforme a su artículo 1.º, apartado 3. La asignación de las vacantes de los puestos ofertados tendrá carácter definitivo.

9.2.- Los códigos de las vacantes de puestos asignados a las plazas convocadas en la fecha de aprobación de las presentes bases son los que a continuación se relacionan. No obstante, pueden cambiar en función de cobertura por procesos de provisión interna o necesidades sobrevenidas. Inicialmente, los puestos de trabajo vacantes adscritos a las plazas ofertadas, son:

Código puesto	Denominación
1.1.514.18	Auxiliar Administrativo Juventud-Festejos
1.1.541.1	Auxiliar Administrativo

Décima.- Lista de espera.

10.1.- A propuesta del Tribunal, con el fin de atender las necesidades urgentes de incorporación de personal que se produzcan, se procederá a constituir una lista de espera formada por orden decreciente de puntuación y del siguiente modo:

1.º) En primer lugar se integrarán aquellos opositores que hubieran superado todos los ejercicios de la oposición, y no hubieran superado el proceso selectivo como consecuencia del número de plazas convocadas, constituida por orden de calificación definitiva de las pruebas, de conformidad con la base general sexta, apartados 6.4.1 y 6.4.2.

2.º) En la lista de espera se incluirán a continuación de los aspirantes que se refiere el punto anterior, aquellos otros opositores que hubieran obtenido una nota igual o superior a 4 puntos en el primero ejercicio de la fase de oposición. Estos opositores se integraran en la lista ordenados de forma decreciente atendiendo a la calificación total obtenida por la suma de cada uno de los ejercicios de la fase de oposición, sin computar méritos. Si el opositor únicamente ha obtenido puntuación en el primer ejercicio, su calificación total será su puntuación en tal ejercicio. En caso de empate entre estos opositores, y para dirimirlo, se estará a la mayor nota obtenida en el segundo ejercicio, y de persistir éste, se estará a la mayor nota obtenida en el primer ejercicio. De persistir este empate, se efectuará sorteo en sesión pública cuyo resultado se hará público el mismo día en que se acuerde y será expuesto en el tablón de anuncios de la corporación y web municipal. En caso de producirse llamamiento a estos aspirantes, con carácter previo a su incorporación, habrán de aportar, ante la ante la administración municipal, los documentos originales acreditativos de reunir las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria en los términos fijados en el apartado 10.8 de estas bases.

10.2.- La lista será publicada en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento y en la web municipal.

10.3.- Esta lista de espera se destinará a atender las necesidades urgentes de incorporación de personal que se produzcan en esta administración, en los supuestos establecidos en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado



Público y artículo 15 Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

10.4.- La inclusión en esta lista no otorga derecho alguno, ni expectativa de nombramiento, ni percepción de remuneraciones. La vigencia de la lista quedará vinculada a la aprobación de una nueva lista de espera que sustituya a la anterior. En todo caso los integrantes de la lista de espera únicamente serán titulares de una expectativa de derecho a ser contratados temporalmente, por orden de puntuación, para los supuestos legalmente previstos y mientras no se realice otro procedimiento selectivo para cubrir dicha plaza.

10.5.- Los/as opositores que integren esta lista podrán ser llamados, según el orden de puntuación obtenido en la lista, en los siguientes supuestos:

a) Cuando el/la aspirante aprobado y propuesto para su nombramiento por la razón que fuere no tomara posesión dentro del plazo previsto. En este caso únicamente se podrá acudir a aquellos opositores que hubieran superado todos los ejercicios de la fase de oposición y no hubieran superado el proceso selectivo como consecuencia del número de plazas convocadas.

b) Para futuros nombramientos interinos cuando se dé alguna de las circunstancias previstas en el Estatuto Básico del Empleado Público y en los términos previstos en este texto legal.

c) Para cubrir otras necesidades de contratación temporal, en los términos previstos en el Estatuto de los Trabajadores.

10.6.- En caso de producirse el supuesto contemplado en la letra a) del apartado anterior se llamará al/la siguiente aspirante por orden de puntuación, y éste/a deberá aportar ante esta Administración los documentos acreditativos de reunir, en dicho momento, las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en el plazo y con las consecuencias determinadas en la base octava.

10.7.- En el caso de producirse los supuestos contemplados en las letras b) y c) contemplados en el punto 10.5. se enviará a uno/a o varios/as aspirantes a la vez, según corresponda, por orden de puntuación y en función de las necesidades departamentales del Ayuntamiento, un aviso de oferta por e-mail a la dirección de correo electrónico que, obligatoriamente, habrá de constar en la instancia de participación. En el aviso de oferta remitido por correo electrónico se otorgará un plazo de 48 horas, contadas desde el envío de la oferta, para que la persona candidata acepte o renuncie la oferta, lo que deberá manifestar por escrito. En el supuesto de aceptación de más de una persona candidata, la oferta de empleo se adjudicará según el orden de la lista a quien ostente mayor puntuación. En caso de no responder ninguna persona candidata al aviso de oferta realizado dentro del plazo anteriormente indicado o de renunciar todos/as a la misma, se pasará a realizar aviso a los/las siguientes candidatos/as de la lista, realizándose sucesivamente este procedimiento hasta la cobertura de la plaza o puesto convocado.

10.8.- La persona candidata que acepte el aviso de oferta deberá aportar dentro del plazo de cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente al aviso de oferta, la documentación acreditativa de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria. Si dentro del plazo indicado y, salvo caso de fuerza mayor, éste/a no presentara la documentación o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado/a o contratado/a y causará baja definitiva en la lista de espera, sin perjuicio de las responsabilidades en que haya podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.



10.9.- El/la integrante de la lista de espera que obtenga un nombramiento o contrato de trabajo en este Ayuntamiento causará baja en la bolsa, y una vez que finalice su nombramiento o contrato de trabajo con el Ayuntamiento volverá a causar alta en la bolsa de empleo en el puesto de la misma que le corresponda en relación con los puntos obtenidos.

10.10.- La renuncia a una plaza o puesto de trabajo ofertado o la solicitud de cese una vez nombrada o contratada la persona supondrá el pase del aspirante al último lugar de la lista de espera, salvo que concurre una de las siguientes circunstancias y se acrediten debidamente:

- Parto, baja por maternidad, paternidad o situaciones asimiladas, acreditadas documentalmente con el correspondiente parte, informe médico o similar.
- Enfermedad grave que impida la asistencia al trabajo, siempre que se acredite debidamente.
- Prestación de servicios en otra empresa o administración publica.
- Otras circunstancias no indicadas en los apartados anteriores debidamente justificadas y apreciadas por esta Administración.

En caso de renuncia por prestación de servicios en otra empresa o Administración Pública, cuando ésta se produzca por segunda vez, la persona aspirante pasará al último lugar de la lista de espera en el que permanecerá, hasta que manifieste expresamente su disponibilidad para incorporarse.

10.11.- Las listas de espera par auxiliar administrativo aprobadas con anterioridad y que continúen vigentes en este Ayuntamiento, quedan derogadas por la entrada en vigor de la lista que se apruebe con ocasión de las presentes bases.

Undécima.- Incidencias y recursos.

11.1.- El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo en todo lo no previsto en estas bases. Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

11.2.- Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por las personas interesadas potestativamente recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de las mismas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de dicho orden jurisdiccional de Murcia, en el plazo de dos meses contado de la misma manera (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

Disposición final primera.- El/la aspirante que obtenga la plaza, deberá estar en disposición de relacionarse con la administración por medios electrónicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 14.2 letra e de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común.



Anexo I: Temario

En el supuesto de que algún tema o epígrafe de los incluidos en el temario sufriera alguna modificación, ampliación o derogación legislativa, se exigirá en todo caso a los/as aspirantes el conocimiento de la legislación vigente en el momento de la realización de las respectivas pruebas.

Materias comunes

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Principios generales. Derechos y deberes fundamentales. Garantía y suspensión de los derechos y libertades.

Tema 2. Las Cortes Generales: composición y funciones. Elaboración de leyes.

Tema 3. El Gobierno y la Administración. Principios de actuación de la Administración pública.

Tema 4. La organización territorial del Estado. Especial referencia al Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

Tema 5. La Administración Pública en el ordenamiento jurídico español. Administración General del Estado. Administraciones: Autonómicas, Local, Institucional y Corporativa.

Tema 6. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes de derecho público. Principios de actuación de la Administración Pública: eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.

Tema 7. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (I): El procedimiento administrativo: disposiciones generales. De los interesados en el procedimiento: la capacidad de obrar y el concepto de interesado. Identificación y firma de los interesados en el procedimiento. Derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas.

Tema 8. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (II): El acto administrativo. Requisitos. Eficacia de los actos. Nulidad y anulabilidad. Iniciación, ordenación, instrucción y finalización del procedimiento administrativo. Revisión de los actos en vía administrativa.

Tema 9. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: Régimen Jurídico del Sector Público: Ámbito de aplicación y principios generales. Funcionamiento electrónico del sector público. De la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

Tema 10. Hacienda Pública. Los ingresos públicos. Los impuestos. Las tasas fiscales. La Ley General Tributaria: Propósitos. Características. Principios informadores. Los derechos generales de los contribuyentes. Derechos y garantías propios de los procedimientos de Inspección, Recaudación y Sancionador.

Materias específicas

Tema 1. Régimen Local Español. Regulación jurídica. El municipio. El término municipal. La población. El empadronamiento.

Tema 2. La organización municipal. Órganos del Ayuntamiento. Las competencias municipales: la Ley de Reforma y Sostenibilidad de la Administración Local. Competencias propias compartidas y delegadas. Los servicios mínimos obligatorios.



Tema 3. Funcionamiento de los órganos colegiados locales: convocatoria y orden del día. Actas y certificaciones de acuerdos.

Tema 4. Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación. Reglamento orgánico del Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

Tema 5. Las formas de actividad administrativa de las entidades locales: la intervención administrativa local en la actividad privada. Las licencias y autorizaciones administrativas: sus clases. La comunicación previa o declaración responsable.

Tema 6. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: objeto, ámbito de aplicación y tipos de personal. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Situaciones administrativas. Derechos, deberes, incompatibilidades y responsabilidades de los funcionarios.

Tema 7. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales: Derechos y obligaciones. Servicios de prevención.

Tema 8. Transparencia y acceso a la información pública: conceptos fundamentales. La protección de datos de carácter personal: principios reguladores y derechos de las personas.

Tema 9. Haciendas Locales. Impuestos municipales. Clasificación de los ingresos.

Tema 10. Concepto de informática. Redes informáticas. Ofimática. Aplicaciones ofimáticas, en especial el tratamiento de texto, las bases de datos y la hoja de cálculo.



ANEXO II
INSTANCIA/SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN PRUEBAS SELECTIVAS CON DECLARACIÓN RESPONSABLE

DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE			
1º APELLIDO			
2º APELLIDO			
NOMBRE			
DNI			FECHA DE NACIMIENTO ____/____/____
DISCAPACIDAD RECONOCIDA	<input type="checkbox"/> SÍ	- Si ha señalado que SÍ : Indique porcentaje:	
	<input type="checkbox"/> NO	- ¿Solicita adaptación? <input type="checkbox"/> SÍ / <input type="checkbox"/> NO - Si ha señalado SÍ indique en qué términos solicita la adaptación: _____	
DOMICILIO			C. POSTAL
MUNICIPIO			PROVINCIA
CORREO ELECTRÓNICO			TELÉFONO

DATOS DE NOTIFICACIONES	
PERSONA A NOTIFICAR	MEDIO DE NOTIFICACIÓN
<input type="checkbox"/> Solicitante	<input type="checkbox"/> Notificación electrónica
<input type="checkbox"/> Representante	<input type="checkbox"/> Notificación postal

DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA (véase Base específica Segunda, apartado 2.1)	
	Documento Nacional Identidad
	Titulación exigida en las bases: Título de Graduado en Educación Secundaria o equivalente en los términos de la Base Segunda (con homologación en su caso por las autoridades educativas españolas)
	Justificante acreditativo del ingreso de los derechos de examen (si aplica reducción, debe acompañar <u>además</u> acreditación documental de la situación que corresponda en los términos de la Base Segunda).
	Si ha solicitado adaptación en caso de discapacidad, debe adjuntar Dictamen Técnico Facultativo o Certificado de grado de discapacidad con informe de adecuación laboral para el empleo público.



EXPONE:

1º.- Que enterado/a de la convocatoria y bases específicas del Ayuntamiento de Alhama de Murcia para la provisión en propiedad de diversas plazas de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO (OEP 2023 y 2024)**, mediante el sistema de concurso-oposición libre, que aparecen publicadas en el BORM Nº _____, de _____ 2025, y un anuncio de las mismas en el BOE Nº _____, de _____ 2025, y conociendo dichas bases y estando interesado/a en participar en el referido proceso selectivo, **APORTO LA DOCUMENTACIÓN** indicada en el apartado anterior (sin perjuicio de la obligación futura de presentación de originales o fotocopias compulsadas conforme Bases Octava, apartado 8.3 y Base Cuarta, apartado 4.3).

2º.- Que, asimismo, DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

-Que reúno todos y cada uno de los requisitos exigidos en las referidas bases específicas y en las bases generales (BORM Nº 96, de 28-04-2021), a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia, y que acepto íntegramente las bases reguladoras de la convocatoria

-Que son ciertos los datos que figuran en esta declaración y que las copias aportadas como documentación son fiel reflejo de los originales que obran en mi poder, comprometiéndome a aportar la documentación en original ante el Ayuntamiento de Alhama de Murcia cuando me sea requerida.

-La falta de aportación de la documentación cuando sea requerida, así como la inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial determinará la imposibilidad de continuar el proceso selectivo desde el momento en que se tenga constancia de tales circunstancias, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

-Que no he sido inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas, ni separado/a, mediante expediente disciplinario o resolución judicial, del servicio en Administraciones Públicas.

-Que autorizo la utilización de la dirección de correo electrónico y nº de teléfono indicados para su utilización en las comunicaciones que el Ayuntamiento de Alhama de Murcia pueda efectuar en el transcurso del presente proceso selectivo. Asimismo, en caso de formar parte de la lista de espera que pudiera constituirse con ocasión de este proceso selectivo, acepto que los llamamientos se me dirijan a la dirección de correo electrónico designada en el apartado de datos personales.

SOLICITO: Que se admita la presente instancia para participar en las pruebas de selección de personal de la convocatoria referenciada.

LUGAR Y FECHA: En _____, a _____ de _____ de 2025

FIRMA: El/La solicitante o su representante legal

Fdo. _____

AVISO LEGAL. De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de los Derechos Digitales, esta Administración le informa que los datos de carácter personal que se obtengan de su solicitud serán incorporados y tratados de forma segura y confidencial en los correspondientes ficheros. La recogida y tratamiento de estos datos tiene como fin el ejercicio por parte de esta Administración de las funciones y competencias atribuidas legalmente, incluidas las relativas a la comunicación, notificación y cualquier otra actuación que se derive de las relaciones jurídico-administrativas llevadas a cabo en esta Administración y de las que usted sea titular; así como la formación y mantenimiento de los propios ficheros. Si lo desea, puede acceder a los datos facilitados, así como de solicitar, en su caso, su rectificación, oposición o cancelación, dirigiendo una comunicación escrita a AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE MURCIA, Plaza de la Constitución, 1 30840 Alhama de Murcia.

SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE MURCIA

**ANEXO III: MODELO DE AUTOBAREMACIÓN EN PROCESO SELECTIVO****1. DATOS PERSONALES**

APELLIDOS Y NOMBRE:

DNI:	TELÉFONO:	EMAIL:
DOMICILIO (vía y nº, piso, puerta,...):		C.P. y MUNICIPIO:

2. MÉRITOS A VALORAR EN EL MODELO DE AUTOBAREMACIÓN (BASE ESPECÍFICA SÉPTIMA, APARTADO 7.4.A, Y BASE GENERAL SEXTA, APARTADO 6.2).**A) EXPERIENCIA PROFESIONAL**

La experiencia profesional en la Administración Pública se acreditará mediante aportación de un certificado de la Administración. La experiencia profesional en el ámbito privado se justificará mediante contratos de trabajo, certificados de empresa o alta en IAE, debiendo acreditarse de modo fehaciente las funciones realizadas, en todos los casos se acompañará certificado o informe de vida laboral en el que se acreditará el correspondiente grupo de cotización.

A.1) EXPERIENCIA PROFESIONAL EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. (APARTADO 6.2.1 BASE GENERAL SEXTA) (MÁXIMO 4 PUNTOS)	
a) Por servicios prestados en puestos de trabajo con funciones de igual o similar contenido y/o naturaleza al de las plazas convocadas, en la Administración Pública, 0'20 puntos por mes, hasta un máximo de 4 puntos	
RELACIÓN MERITOS A VALORAR EN ESTE APARTADO	PUNTOS
TOTAL ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (MÁXIMO 4 PUNTOS)	



A.2) EXPERIENCIA PROFESIONAL EN EMPRESA PRIVADA (APARTADO 6.2.1. BASE GENERAL SEXTA) (MÁXIMO 1 PUNTO)

b) Por servicios prestados en puestos de trabajo con funciones de igual o similar contenido y/o naturaleza al de las plazas convocadas, en la empresa privada, 0'10 puntos por mes, hasta un máximo de 1 punto

RELACIÓN MERITOS A VALORAR EN ESTE APARTADO	PUNTOS
TOTAL EMPRESA PRIVADA (MÁXIMO 1 PUNTO)	

TOTAL TABLA A:
**SUMA EXPERIENCIA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EXPERIENCIA EMPRESA PRIVADA
(MÁXIMO 5 PUNTOS)**

B) FORMACIÓN: CURSOS

B) FORMACIÓN: CURSOS (MÁXIMO 4 PUNTOS)

FORMACIÓN-CURSOS. MÁXIMO 4 PUNTOS.

A) La realización y/o impartición de cursos de formación relacionados con las funciones y tareas objeto de la plaza convocada y/o con las materias relacionadas en el temario, se valorará a 0,01 puntos por hora lectiva, hasta un máximo de 4 puntos. Los cursos se acreditarán mediante aportación de diploma, título o certificado, otorgados por instituciones públicas o privadas, siempre que estas últimas estén homologadas, debiendo constar expresamente la duración de los mismos. Los cursos cuyo diploma, título o certificado se haya expedido en el extranjero se presentarán con su correspondiente homologación o certificación de horas. En los cursos que no se acredite el número de horas se asignará una puntuación de 0,01 puntos.

TOTAL TABLA B:
FORMACIÓN CURSOS
(MÁXIMO 4 PUNTOS)

**C) FORMACIÓN: TITULACIÓN ACADÉMICA**

C) FORMACIÓN: TITULACIÓN ACADÉMICA SUPERIOR. (MÁXIMO 1 PUNTOS)		
FORMACIÓN-TITULACIÓN ACADÉMICA SUPERIOR. MÁXIMO 1 PUNTO.		
<i>b) Titulación académica. Estar en posesión de una titulación superior a la exigida en las bases específicas de la convocatoria y distinta de la que da acceso a participar en la misma, hasta un máximo de 1 punto. En el caso de título expedido en el extranjero deberán adjuntar la credencial del Ministerio competente donde se acuerde su homologación o equivalencia a un título español.</i>		
DENOMINACIÓN DE LA TITULACIÓN A VALORAR EN ESTE APARTADO	Nº HORAS	PUNTOS
TOTAL FORMACIÓN – TITULACIÓN ACADÉMICA SUPERIOR (MÁXIMO 1 PUNTO)		

TOTAL TABLA C:
FORMACIÓN-TITULACIÓN ACADÉMICA
(MÁXIMO 1 PUNTO)

PUNTUACIÓN TOTAL
(SUMA DE LA PUNTUACIÓN OBTENIDA EN LAS TABLAS A, B, C)
MÁXIMO 10 PUNTOS

3. DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD Y FIRMA.

La persona abajo firmante DECLARA bajo su responsabilidad

- Que son ciertos los datos consignados en este impreso de autobaremación y que las copias aportadas como documentación son fiel reflejo de los originales que obran en mi poder, comprometiéndome a aportar la documentación en original ante el Ayuntamiento de Alhama de Murcia cuando me sea requerida.
- Que los méritos alegados se encuentran acreditados con la documentación adjunta, conforme a lo requerido en las bases de la convocatoria y que su puntuación de autbaremo es la que figura en la casilla "PUNTUACIÓN TOTAL" de este impreso.

LUGAR, FECHA Y FIRMA: En _____, a _____ de _____ de 2025
FDO. El/La solicitante o su representante legal

Fdo. _____

SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE MURCIA

Lo que se hace público para conocimiento general.

En Alhama de Murcia, a 4 de noviembre de 2025.—La Alcaldesa-Presidenta, Rosa Sánchez Bishop.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

5835 Anuncio de convocatoria del proceso selectivo para la creación de una lista de espera para la provisión temporal de plazas o puestos de Conserje (EE 2025/6213K).

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, de 31 de octubre de 2025, se acordó convocar un proceso selectivo, mediante el sistema selectivo de concurso-oposición libre, para la creación de una lista de espera para la provisión temporal de plazas o puestos de Conserje.

La convocatoria y bases específicas están expuestas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal (www.alhamademurcia.es)

El proceso selectivo se rige por sus bases específicas y por las bases de selección de personal con carácter temporal en el Ayuntamiento de Alhama de Murcia y su corrección que aparecen publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia N.º 16, de 21 de enero de 2020, y N.º 65, de 18 de marzo de 2020, y publicadas asimismo en la página Web municipal.

Los requisitos necesarios de los/as solicitantes se establecen en las bases reguladoras de esta convocatoria.

La instancia de participación en el proceso selectivo, en las que los/as aspirantes deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, se dirigirán a la señora Alcaldesa-Presidenta de la Corporación, y se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento en el modelo normalizado que se facilitará en la página web municipal. También podrán presentarse en la forma determinada en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de instancias será de 10 días hábiles, contados desde el siguiente al que aparezca la publicación de este anuncio en el BORM. Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria se publicarán en el tablón de anuncios de Ayuntamiento y en la página web municipal.

En Alhama de Murcia, a 4 de noviembre de 2025.—La Alcaldesa-Presidenta, Rosa Sánchez Bishop.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

5836 Aprobación inicial de la modificación puntual de la ordenanza fiscal reguladora de tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público, e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2025, aprobó inicialmente la modificación puntual de la ordenanza fiscal reguladora de tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público, e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.-

Lo que se hace público por plazo de treinta días, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a efectos de reclamaciones.

Igualmente se expondrá en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento (caravaca.sedipualba.es), el texto íntegro de la modificación puntual de la ordenanza fiscal reguladora de tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público, e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, al objeto de que los interesados puedan presentar reclamaciones.

Caso de no formularse reclamación alguna durante el plazo de exposición pública, se considera definitivamente aprobada esta modificación puntual de la Ordenanza, publicándose la misma íntegramente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, a que nos venimos refiriendo, remitiéndose copia a la Administración del Estado y Comunidad Autónoma, dando cumplimiento al artículo 56.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Caravaca de la Cruz, a 25 de noviembre de 2025.—El Alcalde, José Francisco García Fernández.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cieza

5837 Aprobación definitiva del Presupuesto General 2025 y plantilla.

Tras la votación y resolución por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria de fecha 28 de noviembre de 2025, de las alegaciones presentadas al Presupuesto General y su plantilla, de 2025, presentadas en el período de exposición pública (en BORM de 25 de octubre 2025), de conformidad con lo dispuesto en el art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 197 bis de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, por tratarse de un presupuesto vinculado a una cuestión de confianza, lo que conlleva automáticamente la aprobación definitiva del Presupuesto aprobado inicialmente, con la incorporación de las alegaciones que legalmente procede conforme a los informes jurídicos y técnicos emitidos; en su consecuencia, el estado de consolidación del Presupuesto definitivamente aprobado se inserta, resumido por capítulos, conforme al siguiente detalle:

ESTADO DE INGRESOS				
CAPÍTULOS DE INGRESOS	AYUNTAMIENTO	RADIO CIEZA, S.L.	PROMOCIONES EMPRESARILES DE CIEZA, S.A.	CONSOLIDADO
1.IMPUESTOS DIRECTOS	9.378.397,00 €	0,00 €	0,00 €	9.374.126,51 €
2. IMPUESTOS INDIRECTOS	250.280,00 €	0,00 €	0,00 €	250.280,00 €
3.TASAS P PUBL Y OTROS ING.	4.337.754,00 €	0,00 €	837.029,40 €	4.412.805,40 €
4.TRANSFERENCIAS CORRIENTES	12.637.011,00 €	60.000,00 €	0,00 €	12.637.011,00 €
5. INGRESOS PATRIMONIALES	792.987,00 €	0,00 €	97.407,00 €	846.144,00 €
OPERACIONES CORRIENTES	27.396.429,00 €	60.000,00 €	934.436,40 €	27.520.366,91 €
6. ENAJENACION INV. REALES	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	439.881,00 €	0,00 €	0,00 €	439.881,00 €
OPERACIONES DE CAPITAL	439.881,00 €	0,00 €	0,00 €	439.881,00 €
OPER. NO FINANCIERAS	27.836.310,00 €	60.000,00 €	934.436,40 €	27.960.247,91 €
8. ACTIVOS FINANCIEROS	60.000,00 €	0,00 €	0,00 €	60.000,00 €
9. PASIVOS FINANCIEROS	6.460.967,00 €	0,00 €	0,00 €	6.460.967,00 €
OPERACIONES FINANCIERAS	6.520.967,00 €	0,00 €	0,00 €	6.520.967,00 €
TOTAL ESTADO DE INGRESOS	34.357.277,00 €	60.000,00 €	934.436,40 €	34.481.214,91 €

ESTADO DE GASTOS				
CAPÍTULOS DE GASTOS	AYUNTAMIENTO	RADIO CIEZA, S.L.	PROMOCIONES EMPRESARILES DE CIEZA, S.A.	CONSOLIDADO
1. GASTOS DE PERSONAL	13.775.567,00 €	56.500,00 €	718.853,00 €	14.550.920,00 €
2. GASTOS CTES BIENES SERV.	11.968.553,00 €	3.350,00 €	147.355,09 €	11.308.759,60 €
3. GASTOS FINANCIEROS	188.649,00 €	150,00 €	1.200,00 €	189.999,00 €
4.TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.033.249,00 €	0,00 €	0,00 €	973.249,00 €
OPERACIONES CORRIENTES	26.966.018,00 €	60.000,00 €	867.408,09 €	27.022.927,60 €
6. INVER. REALES	6.841.643,00 €	0,00 €	0,00 €	6.841.643,00 €
7. TRANSFERENCIAS CAPITAL	444.836,00 €	0,00 €	0,00 €	444.836,00 €
OPERACIONES DE CAPITAL	7.286.479,00 €	0,00 €	0,00 €	7.286.479,00 €
OPER. NO FINANCIERAS	34.252.497,00 €	60.000,00 €	867.408,09 €	34.309.406,60 €
8. ACTIVOS FINANCIEROS	60.000,00 €	0,00 €	0,00 €	60.000,00 €
9. PASIVOS FINANCIEROS	44.780,00 €	0,00 €	0,00 €	44.780,00 €
OPERACIONES FINANCIERAS	104.780,00 €	0,00 €	0,00 €	104.780,00 €
TOTAL ESTADO DE GASTOS	34.357.277,00 €	60.000,00 €	867.408,09 €	34.414.186,60 €

Igualmente conforme al artículo 127 del Texto Refundido de las disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por RDL 781/186, de 18 de abril, se expone al público la Plantilla compresiva de las plazas y puestos de trabajo del personal funcionario, laboral y eventual de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 2025.

**PLANTILLA PERSONAL FUNCIONARIO**

ESCALA:	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	N.º PLAZAS
SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES COMETIDOS ESPECIALES		8
SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES POLICÍA LOCAL		57
SUBESCALA TÉCNICO MEDIO		28
SUBESCALA TÉCNICO SUPERIOR		14
Suma		107
ESCALA:	ADMINISTRACIÓN GENERAL	N.º PLAZAS
SUBESCALA ADMINISTRATIVA		28
SUBESCALA AUXILIAR		17
SUBESCALA DE GESTIÓN		21
SUBESCALA SUBALTERNA		10
Suma		76
ESCALA:	HABILITACION DE CARÁCTER ESTATAL	N.º PLAZAS
SUBESCALA INTERVENTOR DE FONDOS		1
SUBESCALA SECRETARIO		1
SUBESCALA TESORERO		1
Suma		3
Suma total PERSONAL FUNCIONARIO		186

PLANTILLA PERSONAL LABORAL Y EVENTUAL**TIPO PERSONAL: LABORAL**

CATEGORIA	N.º DE PLAZAS
Administrativo Nivel 1	2
Agente de Desarrollo Local	1
Conserje	8
Delineante	1
Director de la Escuela Infantil	1
Educador Escuela Infantil	6
Educador Social	1
Encargado de Alumbrado Público	1
Encargado de Obras	1
Encargado Mantenimiento de Instalaciones Deportivas	1
Fisioterapeuta	1
Ingeniero Técnico Industrial	2
Licenciado/a en Derecho	1
Monitor de Deportes	17
Monitor Universidad Popular	6
Oficial de Oficios Múltiples	19
Operario Mantenimiento Instalaciones Deportivas	9
Profesor de Música	26
Programador - Monitor	1
Psicólogo	2



Responsable del Servicio de Att. al Ciudadano y Comunicación	1
Técnico Auxiliar de Informática	6
Técnico Medio	2
Trabajador/a Social	6
Suma Personal Laboral	122

TIPO PERSONAL: PERSONAL EVENTUAL**CATEGORIA N.º DE PLAZAS**

Personal Eventual Grupos Políticos	4
Suma Personal Eventual	4

Según lo dispuesto en el artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. 2/2004 de 5 de marzo, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cieza, 1 de diciembre de 2025.—El Alcalde, Tomás Antonio Rubio Carrillo.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fuente Álamo de Murcia

5838 Convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en el ámbito de la mujer 2025.

BDNS (Identif.): 871827

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/871827>)

CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DEL AYUNTAMIENTO DE FUENTE ÁLAMO

EJERCICIO 2025

1.- Área, beneficiarios, finalidad, partida presupuestaria y cuantía del crédito adecuado y suficiente consignado en la misma: (Arts. 2, 5 y 11 Ordenanza de Subvenciones)

Área: Servicios Sociales y mujer

Beneficiarios: Asociaciones de mujeres.

Finalidad: Concesión de subvenciones para la realización de actividades orientadas al mantenimiento de programas o proyectos en materia de mujer y de Asociaciones de mujeres.

Partida: 231.48005

Cuantía máxima: 11.000,00 €

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones será en régimen de concurrencia competitiva ordinaria, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una relación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en esta convocatoria, adjudicando, con el límite fijado, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

La concesión de estas ayudas se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Las subvenciones serán compatibles con otras ayudas de diferente Administración que tengan la misma finalidad, teniendo en cuenta que el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste del gasto subvencionado, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2.- Legislación aplicable.

Estas subvenciones se regirán por lo establecido en la presente convocatoria; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Reglamento General de la Ley de Subvenciones aprobado por Real Decreto 886/2006, de 21 de



julio; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas; en la Ordenanza General reguladora de las Subvenciones a conceder por el Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia (BORM, Nº 86 de 16/04/2013), y en las restantes normas de derecho administrativo que en su caso sean aplicables, y en su defecto, las normas de derecho privado.

3.- Requisitos de los solicitantes. (Arts. 6 y 8 Ordenanza de Subvenciones).

Tendrán la consideración de beneficiarios de subvenciones las entidades y asociaciones de mujeres que realicen la actividad que fundamente su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión, y que cumplan los siguientes requisitos:

- Cumplir los requisitos generales establecidos en el art. 6 de la Ordenanza de Subvenciones.

- Tener sede en el municipio de Fuente Álamo.

- Que su ámbito de actuación comprenda el término municipal.

- No incurrir en ninguno de los motivos de exclusión establecidos en el art. 8 de la Ordenanza de Subvenciones.

- No haber recibido subvención del Ayuntamiento para la misma actividad y periodo solicitados.

- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social y Hacienda.

- No podrán obtener la condición de beneficiarios en quienes concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4.- Lugar y plazo de presentación de solicitudes, y documentación necesaria (Arts. 10, 17 y 19 Ordenanza de Subvenciones).

Según el Art 14.2 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común, la documentación se presentará mediante la Sede Electrónica de este Ayuntamiento (<https://ayto-fuentealamo.es/sedeelectronica/>) o por los medios previstos en el artículo 16.4 de LPAC, en el plazo de 15 días naturales contados desde la publicación en el BORM de la presente convocatoria, acompañando la siguiente documentación:

- Solicitud en modelo oficial que se acompaña como anexo a esta convocatoria.

- CIF de la Asociación y DNI del presidente de la entidad.

- Proyecto descriptivo y/o explicativo de las actividades a subvencionar, con el contenido establecido en el Artículo 17 de la Ordenanza de Subvenciones.

- Certificado acreditando las facultades del presidente como representante de la entidad.

- Certificado de número de alumnos o socios inscritos en cada entidad.

- Declaración responsable de estar al corriente en el pago a la Seguridad Social y a Hacienda.

- Certificado Cuenta Cliente con los datos bancarios de la entidad.

- Solicitud de pago anticipado de la ayuda.



Si analizada la solicitud y demás documentación presentada, se observara que son incompletas o que no reúnen los requisitos exigidos, el órgano competente para instruir el procedimiento requerirá al interesado para que, en el plazo máximo e improrrogable de 10 días a contar desde el siguiente al de recepción de la notificación correspondiente, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la LPAC.

5.- Tramitación (Arts. 14 a 22 Ordenanza de Subvenciones).

- Órgano instructor: Concejalía de Política Social, asistida por la siguiente Comisión de Valoración:

- Presidenta: Concejal de Política Social.
- Vocal: Jefa de Servicios Sociales.
- Secretaria: Jefa de Unidad de Subvenciones.

- Órgano proponente: Concejalía de Política Social.

- Órgano resolutorio: Junta de Gobierno Local.

- Plazo máximo para resolver: seis meses contados a partir del día de la conclusión del plazo de presentación. Transcurrido este plazo sin haber notificado la resolución, se entenderá caducado el expediente.

- Pago de la subvención: Se realizará con carácter general previa justificación por el beneficiario de la actividad o proyecto subvencionado, pudiendo efectuarse pagos anticipados y abonos a cuenta por la totalidad de la ayuda concedida, cuando las necesidades financieras del beneficiario no le permitan realizar la actividad subvencionada, debiendo solicitarlo al Ayuntamiento junto con la solicitud de subvención.

6.- Criterios objetivos de concesión (Art. 15 Ordenanza de Subvenciones).

Se aplicarán los siguientes criterios objetivos, teniendo en cuenta los puntos obtenidos y el total del presupuesto disponible:

- CUOTA FIJA:

- 800,00 € por asociación.

- OTROS CRITERIOS:

- Una vez repartido la cuantía de la cuota fija entre todas las asociaciones, el restante quedará repartido de la siguiente manera:

- 10% por participación en actividades organizadas por el Ayuntamiento (marchas, tertulias, charlas, teatro, etc...)

- 40% por número de socias, y

- 50% por proyecto.

7.- Plazo de ejecución y justificación (Arts. 31 a 36 Ordenanza de Subvenciones).

El plazo para la realización de la actividad o aplicación de los fondos será del 1 de diciembre de 2025 al 30 de noviembre de 2026.

Los beneficiarios de la subvención deberán justificar el destino de los fondos percibidos en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo de ejecución, conforme al modelo de cuenta justificativa que se adjunta como Anexo II a la presente convocatoria.



La falta de presentación de la correspondiente justificación en el plazo concedido originará para el perceptor de los fondos la obligación de reintegro de las cantidades no justificadas, sin necesidad de requerimiento expreso para ello.

Tendrán la consideración de gastos subvencionables los que cumplan los requisitos establecidos en el art. 32 de la "Ordenanza General Reguladora de las Subvenciones a conceder por el Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia" y la acreditación de la realización del proyecto o actividad subvencionada se efectuará por los medios fijados en el art. 33 del mismo texto normativo.

Fuente Álamo de Murcia, 28 de noviembre de 2025.—La Alcaldesa-Presidenta, Juana María Martínez García.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fuente Álamo de Murcia

5839 Convocatoria de subvención en régimen de concurrencia competitiva en el ámbito de la 3.^a edad 2025.

BDNS (Identif.): 871830

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/871830>)

CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DEL AYUNTAMIENTO DE FUENTE ÁLAMO

EJERCICIO 2025

1.- Área, beneficiarios, finalidad, partida presupuestaria y cuantía del crédito adecuado y suficiente consignado en la misma: (Arts. 2, 5 y 11 Ordenanza de Subvenciones)

Área: 3.^a Edad

Beneficiarios: Asociaciones de la 3.^a Edad

Finalidad: Actividades orientadas al mantenimiento de programas o proyectos en materia de mayores, y de funcionamiento de Centros de 3.^a Edad.

Partida: 231.48006

Cuantía máxima: 5.250,00 €

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones será en régimen de concurrencia competitiva ordinaria, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una relación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en esta convocatoria, adjudicando, con el límite fijado, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

La concesión de estas ayudas se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Las subvenciones serán compatibles con otras ayudas de diferente Administración que tengan la misma finalidad, teniendo en cuenta que el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste del gasto subvencionado, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2.- Legislación aplicable.

Estas subvenciones se regirán por lo establecido en la presente convocatoria; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Reglamento General de la Ley de Subvenciones aprobado por Real Decreto 886/2006, de 21 de julio; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en el Real Decreto



130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas; en la Ordenanza General reguladora de las Subvenciones a conceder por el Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia (BORM, Nº 86 de 16/04/2013), y en las restantes normas de derecho administrativo que en su caso sean aplicables, y en su defecto, las normas de derecho privado.

3.- Requisitos de los solicitantes. (Arts. 6 y 8 Ordenanza de Subvenciones).

Tendrán la consideración de beneficiarios de subvenciones las entidades o asociaciones que realicen la actividad que fundamenta su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión, y que cumplan los siguientes requisitos:

- Cumplir los requisitos generales establecidos en el art. 6 de la Ordenanza de Subvenciones.
- Tener sede en el municipio de Fuente Álamo.
- Que su ámbito de actuación comprenda el término municipal.
- No incurrir en ninguno de los motivos de exclusión establecidos en el art. 8 de la Ordenanza de Subvenciones.
- No haber recibido subvención del Ayuntamiento para la misma actividad y período solicitados.
- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social y Hacienda.
- No podrán obtener la condición de beneficiarios en quienes concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4.- Lugar y plazo de presentación de solicitudes, y documentación necesaria (Arts. 10, 17 y 19 Ordenanza de Subvenciones).

Según el Art 14.2 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común, la documentación se presentará mediante la Sede Electrónica de este Ayuntamiento (<https://ayto-fuentealamo.es/sedeelectronica/>) o por los medios previstos en el artículo 16.4 de LPAC, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la publicación en el BORM de la presente convocatoria, acompañando la siguiente documentación:

- Solicitud en modelo oficial que se acompaña como anexo a esta convocatoria.
- CIF de la Asociación y DNI del presidente de la entidad.
- Proyecto descriptivo y/o explicativo de las actividades a subvencionar, con el contenido establecido en el Artículo 17 de la Ordenanza de Subvenciones.
- Certificado acreditando las facultades del Presidente como representante de la entidad.
- Certificado de número de alumnos o socios inscritos en cada entidad.
- Declaración responsable de estar al corriente en el pago a la Seguridad Social y a Hacienda.
- Certificado Cuenta Cliente con los datos bancarios de la entidad.
- En su caso, solicitud de pago anticipado de la ayuda.

Si analizada la solicitud y demás documentación presentada, se observara que son incompletas o que no reúnen los requisitos exigidos, el órgano competente para instruir el procedimiento requerirá al interesado para que, en



el plazo máximo e improrrogable de 10 días a contar desde el siguiente al de recepción de la notificación correspondiente, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la LPAC.

5.- Tramitación (Arts. 14 a 22 Ordenanza de Subvenciones).

- Órgano instructor: Concejalía de la 3.^a Edad, asistida por la siguiente Comisión de Valoración:

- Presidente: Concejal de la 3.^a Edad.
- Vocal: Jefa de Servicios Sociales.
- Secretaria: Jefa de Unidad de Subvenciones.
- Órgano proponente: Concejalía de la 3.^a Edad.
- Órgano resolutorio: Junta de Gobierno Local.

- Plazo máximo para resolver: seis meses contados a partir del día de la conclusión del plazo de presentación. Transcurrido este plazo sin haber notificado la resolución, se entenderá caducado el expediente.

- Pago de la subvención: Se realizará con carácter general previa justificación por el beneficiario de la actividad o proyecto subvencionado, pudiendo efectuarse pagos anticipados y abonos a cuenta por la totalidad de la ayuda concedida, cuando las necesidades financieras del beneficiario no le permitan realizar la actividad subvencionada, debiendo solicitarlo al Ayuntamiento junto con la solicitud de subvención.

6.- Criterios objetivos de concesión (Art. 15 Ordenanza de Subvenciones).

Se aplicarán los siguientes criterios objetivos, teniendo en cuenta los puntos obtenidos y el total del presupuesto disponible:

- CUOTA FIJA:
- Asociaciones de la 3.^a Edad: 1.200,00 €
- OTROS CRITERIOS:
- Valoración del proyecto de actividades por la Comisión de Valoración.

Cuando el importe de las subvenciones a conceder de conformidad con los criterios establecidos sea superior a la cuantía máxima prevista, se prorrteará dicho crédito de forma proporcional entre todos los beneficiarios.

7.- Plazo de ejecución y justificación (Arts. 31 a 36 Ordenanza de Subvenciones).

El plazo para la realización de la actividad o aplicación de los fondos será de un año desde la concesión por el órgano competente.

Los beneficiarios de la subvención deberán justificar el destino de los fondos percibidos en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo de ejecución, conforme al modelo de cuenta justificativa que se adjunta como Anexo II a la presente convocatoria.

La falta de presentación de la correspondiente justificación en el plazo concedido originará para el perceptor de los fondos la obligación de reintegro de las cantidades no justificadas, sin necesidad de requerimiento expreso para ello.

Tendrán la consideración de gastos subvencionables los que cumplan los requisitos establecidos en el art. 32 de la "Ordenanza General Reguladora de las Subvenciones a conceder por el Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia" y la



acreditación de la realización del proyecto o actividad subvencionada se efectuará por los medios fijados en el art. 33 del mismo texto normativo.

Fuente Álamo de Murcia, 28 de noviembre de 2025.—La Alcaldesa-Presidenta, Juana María Martínez García.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Pedro del Pinatar

5840 Extracto de las bases para constitución de una bolsa de empleo de Auxiliar de Protección Civil del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 2025, se han aprobado las bases constitución de una bolsa de empleo de Auxiliar de Protección Civil del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.

Los requisitos necesarios para tomar parte en la convocatoria vienen recogidos en las Bases de las mismas. Éstas y los anexos podrán ser consultados introduciendo el CSV indicado en la siguiente dirección:

https://sede.sanpedrodelpinatar.es/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=VALDOCS

Todos los requisitos habrán de poseerse en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en la Convocatoria, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en base tercera, se dirigirán al Ilmo. Señor Alcalde Presidente de la Corporación, y se presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento o en la forma prevista en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Documentos anexos:

DESCRIPCIÓN	CSV
BASES AUX PROTECCIÓN CIVIL	15704451730122275240
anexo I.pdf	15704765612706460056
anexo II.pdf	15704764617770004014

En San Pedro del Pinatar, a 24 de noviembre de 2025.—El Alcalde-Presidente, Pedro Javier Sánchez Aznar.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Pedro del Pinatar

5841 Aprobación definitiva estudio de detalle en el Plan Parcial Villa Alegría, parcela 1B, en calle Manuel Segura Tárraga y otras.

Referencia: 2025/549P

Procedimiento: Estudios de Detalle

Interesado: La Gloria Rents, S.L., M.^a José Samper Henarejos, Manuel Segura Vallejo

Representante: Benito Gómez Fernández

Urbanismo-Fomento_(CVILLENA)

El Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria, celebrada el día 21 de noviembre de dos mil veinticinco, acordó Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle correspondiente a la Parcela 1B, del Plan Parcial "Villa Alegría", sita en calle Manuel Segura Tárraga y otras de este término municipal, cuyo proyecto ha sido promovido por la mercantil LA GLORIA RENTS, S.L., y dejar sin efecto la suspensión de licencias, disponiéndose que, en adelante, los terrenos, instalaciones, construcciones y edificaciones se ajusten al destino derivado de su clasificación y calificación, y al régimen urbanístico aplicable conforme al nuevo instrumento de planeamiento.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a aquél en que sea notificada la Resolución, de conformidad con lo establecido en el Art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, según lo dispuesto en los Arts. 123 y 124 de la Ley 39/15, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter potestativo podrá formularse Recurso de Reposición ante el mismo órgano que ha dictado la resolución, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación. De formularse recurso de reposición potestativo, el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se contará a partir del día siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición, o en que deba entenderse desestimado por silencio administrativo, sin perjuicio de cualesquiera otros que los interesados deseen ejercitar.

El contenido integral del Estudio de Detalle aprobado se puede consultar de forma digital, en la sede electrónica de este Ayuntamiento, en la página web <https://ayto.sanpedrodelpinatar.es/concejalías/urbanismo/>, en el apartado Planeamiento de desarrollo, Estudio de detalle.

En San Pedro del Pinatar, a 28 de noviembre de 2025.—El Alcalde-Presidente, Pedro Javier Sánchez Aznar.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Santomera

5842 Convocatoria del concurso de decoración navideña 2025 "Imagina tu Navidad".

BDNS (Identif.): 871865

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/871865>)

Extracto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santomera de 27 de noviembre de 2025 por el que se convoca el Concurso de decoración navideña_2025 "IMAGINA TU NAVIDAD".

Según acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 27 de junio de 2024 y de conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8.a de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la web del Ayuntamiento de Santomera (<https://santomera.es/>)

Primero: Participantes:

Se establecen dos categorías de participantes:

a) Categoría 1: denominada PARTICULAR: Podrán participar en este concurso, todas aquellas personas que realicen su montaje en su balcón, ventana, puerta, fachada de casa, jardín exterior, comunidad de vecinos, barrio, calle o plaza.

b) Categoría 2: denominada COMERCIAL: Podrán participar los comercios, locales de hostelería o empresas privadas ubicadas en el término municipal de Santomera y que realicen su montaje dentro del propio término municipal.

Las personas participantes ceden el derecho de imagen las decoraciones que presenten al Ayuntamiento de Santomera.

PROYECTOS DE DECORACIÓN.

Los espacios podrán ser según categoría:

a) CATEGORIA PARTICULAR:

1. Familiar: balcón, ventana, puerta, fachada de casa o jardín exterior.

b) CATEGORIA COMERCIAL:

1. Comercial: Puerta, fachada, entrada, terraza, escaparates o jardín exterior.

La decoración tendrá que tener relación con la festividad de Navidad y los motivos tradicionales de la misma, teniendo los/as participantes plena libertad en cuanto a técnica y estilo.

Requisitos de los solicitantes y beneficiarios:

- No estar inmersas en expedientes de devolución de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Santomera anteriormente.



- No encontrarse comprendidas en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 13, apartado 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sobre la prohibición para la obtención de ayudas o subvenciones públicas.

- Estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo III, Sección 3.^a del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

No se otorgarán subvenciones económicas a aquellos solicitantes que tenga pendiente la justificación de una subvención municipal concedida en el ejercicio inmediatamente anterior a la convocatoria, mientras ésta no sea justificada adecuadamente conforme a las normas en que fue concedida.

Segundo: Objeto.

El Ayuntamiento de Santomera, a través de la Concejalía de Comercio, Empleo y Empresa, pone en marcha el Concurso de Decoración Navideña "IMAGINA TU NAVIDAD", dirigido a los comercios, locales de hostelería y particulares del municipio de Santomera con el objeto de dinamizar la participación activa de la ciudadanía en el embellecimiento y ornamentación de las fachadas, calles, plazas y demás rincones singulares del municipio y con la siguiente finalidad:

- Crear un entorno atractivo y promocionar las artes visuales en el municipio de Santomera a través de la participación ciudadana.

- Colaborar en infundir un ambiente navideño decorativo basado en valores como el trabajo en común, la fraternidad o la cooperación.

- Contribuir al ahorro económico en torno a materiales de decoración navideña y disponer de elementos decorativos que aporten a la localidad un entorno navideño acogedor e ilusionante.

- Fomentar el uso de materiales reutilizables y en especial aquellos que pongan en valor el entorno y cualquier otro elemento emblemático del municipio de Santomera.

Tercero: Bases Reguladoras.

El artículo 17.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, dispone que las bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones Locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

La presente convocatoria se regirá por la Ordenanza General de subvenciones y premios del Ayuntamiento de Santomera, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 25 de abril de 2024 y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el 5 de julio de 2024.

Cuarto: Financiación y Cantidad de la convocatoria.

Esta convocatoria se acoge al procedimiento de tramitación anticipada de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El importe estimado destinado al otorgamiento de las subvenciones para la realización de actuaciones previstas en esta convocatoria será de 2.800,00 euros y se imputarán 1.400,00 euros con cargo a la partida 009.334.480.05 Promoción cultural, y 1.400,00 euros con cargo a la partida presupuestaria 003.430.479.00 Administración General de Comercio, turismo y pequeñas y medianas empresas del Presupuesto General de Gastos de 2026 del Ayuntamiento de Santomera.



De acuerdo a lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en el caso que el crédito presupuestario definitivamente aprobado fuera superior a esta cuantía estimada (2.800,00 euros), el Ayuntamiento de Santomera podrá decidir su aplicación previa tramitación del correspondiente expediente de gasto antes de la resolución, y sin necesidad de realizar convocatoria.

Quinto: Plazo de presentación de solicitudes.

Para participar en el concurso, será necesario presentar, en el Registro General del Ayuntamiento de Santomera, dirigido a la Concejalía de Comercio, Empleo y Empresa:

- La solicitud de inscripción que figura como Anexo I.
- Un mínimo de tres fotografías con la decoración realizada.

Adicionalmente, se podrán presentar vídeos o más fotografías a través del siguiente correo: cedes@santomera.es, indicando en el asunto el número de registro de entrada de la presentación oficial, antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes estará abierto a partir de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y hasta el 19 de diciembre de 2025.

Sexto: Otros datos.

La solicitud y el resto de documentación requerida en esta convocatoria, se encontrarán a disposición de los interesados en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento, así como en la web: www.santomera.es.

CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN.

El montaje y desmontaje de los elementos decorativos será realizado por cada participante. Los elementos decorativos navideños deberán permanecer expuestos en su conjunto durante el período comprendido entre la fecha de presentación de la solicitud y el 7 de enero de 2026 ambos inclusive.

De no cumplirse dicha condición, se desestimará la participación de la empresa, colectivo o particular salvo que haya sido una cuestión de causa de fuerza mayor, qué será valorada por el jurado.

Durante el período de exposición de los elementos decorativos, se permitirá la visita de miembros del jurado, así como de la población en general.

En caso de que se produjera algún tipo de desperfecto del material empleado durante el periodo de exposición, éste será responsabilidad del colectivo o particular que ha montado la decoración siendo el competente para su reparación.

Del 8 al 16 de enero de 2026 se procederá al desmontaje de la muestra.

JURADO.

El jurado estará compuesto por los siguientes miembros:

- Personal técnico de la Concejalía de Comercio, Empleo y Empresa.
- Alumnado del Ciclo Formativo de Comercio y Marketing del IES Poeta Julián Andújar de Santomera con apoyo del profesorado.
- Un/a profesional del sector de la decoración y/o escaparatista.

El Jurado visualizará el material presentado al concurso y se desplazará al lugar de la instalación si lo estima oportuno.



ELECCIÓN DE PREMIADOS.

El jurado se reunirá el día 23 de diciembre de 2025 y emitirá su fallo el día 29 de diciembre de 2025.

Para la valoración de los elementos decorativos navideños de cada asociación, colectivo o particular, el jurado tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- a) Diseño.
- b) Originalidad.
- c) Fomento de los valores locales y de la huerta
- d) Variedad y tipología de los materiales empleados
- e) Iluminación eficiente

Cada miembro del Jurado puntuará la decoración de 1 a 10 puntos.

El sumatorio de todos los puntos de los/as miembros del jurado dará como resultado la relación de premiados.

En caso de empate, se volverá a puntuar, pero en esta ocasión se puntuará del 1 al 5, así sucesivamente, hasta que se produzca el desempate.

PREMIOS.

- CATEGORÍA 1. PARTICULAR:
 - PRIMER PREMIO: 800,00 €.
 - SEGUNDO PREMIO: 400,00 €
 - TERCER PREMIO: 200,00 €
- CATEGORÍA 2. COMERCIAL:
 - PRIMER PREMIO: 800,00 €.
 - SEGUNDO PREMIO: 400,00 €
 - TERCER PREMIO: 200,00 €

El fallo del jurado que será inapelable, pudiendo declarar desierto el premio, se resolverá mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local a propuesta del jurado y su resolución pondrá fin a la vía administrativa.

La publicación del fallo del jurado se realizará el día 29 de diciembre de 2025 a través de los canales de comunicación habituales del Ayuntamiento de Santomera, RRSS y página web.

Toda la documentación presentada, quedará en poder del Ayuntamiento de Santomera.

Si la solicitud y demás documentación presentada estuviera incompleta o no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá a los interesados para que, en un plazo improrrogable de diez días naturales contados a partir del siguiente a la recepción de la correspondiente notificación, subsane la falta o acompañe la preceptiva documentación, con indicación de que, en caso de no hacerlo en forma y plazo, se le tendrá por desistido en su petición, archivándose su solicitud previa resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La ordenanza reguladora de las subvenciones y los modelos de solicitud se encuentran a disposición de los interesados en la página web del Ayuntamiento de Santomera <https://sede.santomera.regiondemurcia.es> así como en el Registro General del Ayuntamiento.

Santomera, 1 de diciembre de 2025.—El Alcalde-Presidente, Víctor Manuel Martínez Muñoz.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

5843 Tramitación proceso selectivo para cobertura de nueve plazas de Auxiliar Administrativo.

Sección de AA.GG.

Personal

Exp. 345/25P

Sede 2025/17903M

Finalizada la tramitación del proceso selectivo para la cobertura en propiedad de nueve plazas de Auxiliar Administrativo, funcionarios de carrera del Grupo C, Subgrupo C2, del Ayuntamiento de Torre Pacheco, y una vez firme, la sentencia n.º 92, de 2 de septiembre de 2025, del Juzgado Contencioso-Administrativo nº 1 de Cartagena, que reconoce la situación jurídica individualizada de la aspirante D.ª M.ª Dolores Díaz Saura, el Ayuntamiento de Torre-Pacheco mediante Decreto número 2025003816, ha resuelto efectuar el nombramiento que se relaciona a continuación:

María Dolores Díaz Saura, DNI ***2524**, funcionaria de carrera para la plaza de Auxiliar Administrativo, Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, Grupo C, Subgrupo C2, en el puesto de Auxiliar Administrativo del Servicio de OMITAS.

Lo que se hace público, en virtud del art. 45 de la Ley 39/20215, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

En Torre-Pacheco, a 21 de noviembre de 2025.—El Alcalde-Presidente, Pedro Ángel Roca Tornel.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Yecla

5844 Concurso-oposición para la contratación laboral fija de tres (3) Auxiliares de Biblioteca: lista de admitidos/as, composición tribunal y fechas (Expte. 1015282P).

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 2025, adoptó los siguientes acuerdos en relación con el asunto arriba señalado:

1. Aprobar provisionalmente la siguiente lista de aspirantes admitidos/as en el procedimiento selectivo de referencia, la cual, completa y debidamente certificada, será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, en el Tablón de Anuncios Electrónico (Sede Electrónica Ayuntamiento Yecla), y en la página web municipal, www.yecla.es:

ASPIRANTES

Aparicio Sánchez, Ana Belén
Armero García, Rocío
Arribas Hammoudi, Sergio
Bautista Serrano, María
Bernal Solano, Mariola
Bordallo Conejero, María José
Casalins Navarro, Ángela
Cascales Ballester, Laura María
Cicchelli Oreló, Gabriela Eugenia
Conejero Rodríguez, María Isabel
Coves Sarmiento, Débora
Fernández Hernández, Nuria
Ferrández Cámara, Ángela
Forte Gil, Victoria
Fructuoso Ros, María Concepción
García González, Jesús
García Lidó, Alberto
García Moreno, Beatriz
García Torrente, Germán
Gelardo Rodríguez, Miguel
Gómez Collado, Tania
González Jiménez, Darío
González Vizcaíno, Laura
Gutiérrez Muñoz, José Francisco
Hernández León, Tania Elena
Hernández Martínez, Isabel



Jódar Armenteros, Marina
Marco Cano, Rubén
Marco Martínez, Alba
Marco Martínez, Álvaro
Marín Martínez, María Nieves
Martínez Gil, Pablo
Martínez Lorenzo, María Isabel
Martínez Lucas, Iván
Martínez Muñoz, José Ángel
Miñarro Díaz, Alejandro
Morales Muñoz, Rocío
Moreno Hoyos, José Miguel
Navarro Sánchez, David
Orellana Montero, Virginia
Ortega Ferri, María Salud
Palao García, Rosa María
Pérez García, Sandra
Pérez Ortúño, Verónica
Pérez Risueño, Florentina
Pina Ros, Javier
Polo Martínez, María José
Poveda Mateo, María Pilar
Puche Cascales, Marta
Puche Moreno, Olga María
Puche Pérez, Paula
Reina Milán, Francisco
Riquelme Illán, Inés
Roca García, Alejandro
Rodríguez Urbano, Hilario
Ruiz Candela, Elisa
Salinas Alvarrasin, María Belén
Sánchez Arnedo, María del Carmen
Sánchez Fuentes, María José
Sánchez Muñoz, César
Sánchez Soriano, Juana
Santa Miralles, Andrea
Sellés Martínez, Olga
Serrano Polo, María Inmaculada
Soriano Azorín, María
Soriano Lizarán, Joaquín
Soto Peñalver, Nieves
Torres del Moral, María del Carmen



Torroglosa Sánchez, Julia
Vicente Lorenzo, Rocío
Yago García, Francisca
Zafra Sánchez, Mario
Zambudio González, David Miguel
Zapata Manco, Deisy Jazmín
Zornoza Lax, María Soledad

2. Aprobar provisionalmente la siguiente lista de aspirantes excluidos/as en el procedimiento selectivo de referencia, la cual, completa y debidamente certificada, será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, en el Tablón de Anuncios Electrónico (Sede Electrónica Ayuntamiento Yecla), y en la página web municipal, www.yecla.es:

ASPIRANTES	CAUSA DE EXCLUSIÓN
Armedo Sáez, María Nieves	Instancia presentada fuera de plazo
Ortiz de Galisteo, Luque Manuel	Instancia presentada fuera de plazo
Pérez Egea, Carmen	Instancia presentada fuera de plazo
Ripoll Palao, Marta	Instancia presentada fuera de plazo

3. Nombrar a los/as siguientes componentes del Órgano de Selección:

Presidente/a:

– Titular: D. Liborio Ruiz Molina. Suplente: Dña. Concepción Ibáñez Beneito.

Vocales:

– Titular: D. José Luis González Olivares. Suplente: Dña. María Belén Estévez Serrano.

– Titular: Dña. Ana Isabel Azorín Zornoza. Suplente: D. Eloy Castillo Silvestre.

– Titular: D. Sergio Hernández Noguera. Suplente: Dña. Estela Jiménez Vivo.

– Titular: Dña. Nuria M. Gil Campos. Suplente: Dña. Yolanda Cerdán Reyes.

Secretario/a:

– Titular: D. Juan Antonio Díaz Martínez. Suplente: D. Juan Carlos Navarro Gonzálvez.

4. Poner de manifiesto que la pertenencia de los/as miembros antes citados al Órgano de Selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

5. La valoración (provisional) de los méritos presentados por los/as aspirantes dará comienzo o tendrá lugar el día 26 de Enero de 2026, en el edificio de la Casa Consistorial, sito en Plaza Mayor, s/n, de Yecla, a partir de las 09,00 horas.

6. El Primer Ejercicio de la Fase de Oposición (Cuestionario Tipo-Test), obligatorio y eliminatorio, tendrá lugar el día 30 de Enero de 2026, quedando convocados los/as aspirantes, para su realización, a las 12,00 horas de dicho día, en las dependencias del Edificio Espacio Joven de Yecla, sito en Calle Abad José Sola, s/n (Edificio Bioclimático-Yecla Valora), de esta ciudad.



7. De conformidad con lo dispuesto en la Base General Sexta de las reguladoras de los procesos selectivos convocados por este Excmo. Ayuntamiento, deberán publicarse los anteriores acuerdos en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, en el Tablón de Anuncios Electrónico (Sede Electrónica Ayuntamiento Yecla), y en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Yecla, www.yecla.es, concediéndose a los/as interesados/as un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que los/as aspirantes excluidos/as expresamente, así como los/as que no figuren en la relación de admitidos/as ni en la de excluidos/as, puedan subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa. Quienes dentro de dicho plazo no subsanen los defectos, justificando su derecho a ser admitidos/as, serán definitivamente excluidos/as del proceso selectivo. Asimismo, aquellos/as aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán ponerlo de manifiesto en el plazo señalado.

De no existir reclamaciones, los mencionados acuerdos se considerarán elevados automáticamente a definitivos, sin necesidad de nueva publicación.

8. Los sucesivos anuncios relacionados con la tramitación de las pruebas selectivas se publicarán exclusivamente en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, en el Tablón de Anuncios Electrónico (Sede Electrónica Ayuntamiento Yecla), y en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Yecla, www.yecla.es.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Yecla, a 21 de noviembre de 2025.—La Alcaldesa, M.^a Remedios Lajara Domínguez.